



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL



**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.
IMPLICACIONES Y ESTRATEGIAS SOCIO-LEGALES PARA EL
ABORDAJE DE CASOS EN EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SUCRE,
ESTADO MIRANDA.**

Trabajo Especial de Grado para optar por el título de:
Licenciados en Trabajo Social.

Autores:

López García, Sylvana Paola C.I. V-20.304.979
Rivas Castellanos, Luis Rodolfo C.I. V-19.273.211

Tutora Académica:

Profa. Sara Vera Ascanio C.I. V-4.235.618

CARACAS, MAYO 2017

APROBACIÓN DE LA TUTORA

Yo, Sara Vera Ascanio, titular de la cédula de identidad V-4.235.618, declaro responsablemente que he leído el Trabajo Especial de Grado, titulado: **Vulneración del Derecho a la Identidad. Implicaciones y estrategias socio-legales para el abordaje de casos en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda**; el cual es presentado por los bachilleres Sylvana Paola López García, C.I. V-20.304.979 y Luis Rodolfo Rivas Castellanos, C.I. V-19.273.211, para optar a la Licenciatura en Trabajo Social, y considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado evaluador que se designe.

Sara Vera Ascanio
C.I. V- 4.235.618



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
COMISIÓN DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO



VEREDICTO

Reunidos en: el SALÓN DEL Consejo de Escuela, el día 09 de mayo, los 2017
Profesores: LAURA ACEVEDO, CARMEN LANÓN Y SARA VERA designados
por el Consejo de Escuela en su Sesión de fecha _____, para examinar el
Trabajo Especial de Grado, titulado:

Vulneración del Derecho a la Identidad. Implicaciones y estrategias jurídicas para el abordaje de casos en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Presentado por los Bachilleres: SYLVANA LOPEZ Y LUIS RIVAS,
titulares de la cédula de identidad números: 20304979; 19273211,
hemos decidido evaluarlo con la calificación de:

APROBADO - MENCIÓN PUBLICACIÓN

Jurado Evaluador

Jana M. Vera Arcani

Prof. 4.235.618

Tutor



Laura Acevedo

Prof. Laura Acevedo

Jurado 6.968.909

Carmen Lanón

Prof. Carmen Lanón

Jurado

12.172.669

Dedicatoria

Primeramente, a Dios por darme la serenidad, la fortaleza y la sabiduría que necesité durante este arduo y satisfactorio camino de investigación.

A mi madre, por motivarme día a día a creer en mí, por sus acertadas palabras y por su amor inagotable.

A mi padre, por apoyarme en cada paso y en cada meta, sin duda alguna.

A mi hermana, por ser un ejemplo para mí de responsabilidad, constancia, disciplina y profesionalismo.

A toda mi familia, la que tengo a mi lado y a los seres especiales que me cuidan estén donde estén.

A mi compañero de investigación, por su apoyo, su paciencia, y por compartir conmigo sus mejores ideas.

A mis futuros colegas y amigos que me deja mi querida Escuela de Trabajo Social.

Y a todas las personas que día tras día me demuestran su amor, su apoyo, su confianza en mí, como persona y como profesional, espero a todos siempre hacerlos sentir orgullosos de lo que soy.

“El coraje no siempre ruge, a veces sólo es una silenciosa pero poderosa voz interior que dice: mañana lo volveré a intentar”.

Sylvana P. López G.

Dedicatoria

*A Dios, por darme la fortaleza para realizar este trabajo,
A mis padres, María Castellanos y Jesús Rivas,
A mi abuela Teresa Brito,
A la familia Rivas Castellanos,
A mi tío Goyo,
A todos los compañeros y compañeras de nuestra estimada Escuela de
Trabajo Social,
A todos los niños, niñas y adolescentes de nuestra querida Venezuela,
A todas las personas que hicieron posible esta investigación,*

*Pero sobre todo con gran aprecio y cariño esta investigación va
especialmente dedicada a mi hijo Luis Jesús, para ti.*

“La esperanza es el sueño del hombre despierto”.

Luis R. Rivas C.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradecemos a la Dra. Gloria Perdomo, por guiarnos en el camino de esta investigación con sus valiosos aportes y conocimientos que nos sirvieron como punto de partida para desarrollar este trabajo.

A la profesora Laura Acevedo, quien nos brindó su acompañamiento durante el comienzo y gran parte del desarrollo de esta investigación.

Así mismo agradecemos a la profesora Aura Pineda, a la profesora Belkys Monsón, a la Lic. Luisa Becerra, a la Lic. Anyegeimar Gil y a todo el equipo profesional que nos atendió en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre.

Agradecemos de manera muy especial a nuestra tutora, la profesora Sara Vera, por confiar en nosotros y aceptar acompañarnos en este camino, por valorar nuestras ideas, por el acompañamiento y la asesoría, por brindarnos sus conocimientos en materia y por mostrar siempre el mayor interés en cumplir con la meta que nos trazamos como equipo investigador.

Agradecemos especialmente a la familia López García por todo el apoyo brindado para que esta investigación se haya llevado a cabo.

Finalmente, extendemos estos agradecimientos a todas las personas que durante este camino nos brindaron su apoyo y su ayuda incondicional, sin ellos esta investigación, no se hubiese podido realizar. A todos muchas gracias.

Sylvana P. López G.
Luis R. Rivas C.

ÍNDICE GENERAL

Número de página

RESUMEN	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	19
EL PROBLEMA.....	19
Planteamiento y Formulación del Problema	19
Objetivos de la Investigación	27
Justificación de la Investigación	29
Limitaciones de la Investigación	31
CAPÍTULO II	33
MARCO TEÓRICO	33
Antecedentes de la Investigación	34
De la Doctrina de la Situación Irregular hacia la Doctrina de la Protección Integral	42
El Derecho a la Identidad	49
<i>Aproximación del Derecho a la Identidad desde el ámbito social.....</i>	<i>49</i>
<i>El Derecho a la Identidad desde la perspectiva legal de los Derechos Humanos</i>	<i>55</i>
<i>La Vulneración del Derecho a la Identidad</i>	<i>63</i>
<i>Materialización del derecho a la identidad: documentos legales de identificación.....</i>	<i>67</i>
Corresponsabilidad Estado-Familia en la defensa y garantía de derechos	70
El Papel de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la defensa y restitución del Derecho a la Identidad	73
MARCO JURÍDICO.....	80
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	87
CAPÍTULO III	91
MARCO METODOLÓGICO	91
Tipo de Investigación	92

Diseño de Investigación	95
Universo, Población y Muestra.....	97
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	103
Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	106
CAPITULO IV.....	111
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	111
ANÁLISIS DE LOS DATOS CUANTITATIVOS	112
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN GENERAL DE LOS DATOS CUANTITATIVOS.....	121
ANÁLISIS DE LOS DATOS CUALITATIVOS.....	127
<i>Categoría: La Identidad como Derecho.....</i>	127
<i>Análisis de la categoría: La Identidad como Derecho</i>	129
<i>Categoría: La Vulneración del Derecho a la Identidad</i>	130
<i>Análisis de la categoría: La Vulneración del Derecho a la Identidad</i>	135
<i>Categoría: Corresponsabilidad Estado-Familia</i>	138
<i>Análisis de la categoría: Corresponsabilidad Estado-Familia.....</i>	141
<i>Categoría: Rol del Registro Civil</i>	143
<i>Análisis de la categoría: Rol del Registro Civil</i>	147
<i>Categoría: Papel del C.P.N.N.A. en la restitución del Derecho a la Identidad</i>	149
<i>Análisis de la categoría: Papel del C.P.N.N.A. en la restitución del Derecho a la Identidad.....</i>	152
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN GENERAL DE LOS DATOS CUALITATIVOS	153
PROPUESTA DE ESTRATEGIAS SOCIO-LEGALES PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	159
CONCLUSIONES	164
RECOMENDACIONES.....	171
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	173

ÍNDICE DE CUADROS

	Número de página
Cuadro 1. Características de la Doctrina de la Situación Irregular.....	44
Cuadro 2. Dimensiones e implicaciones del Derecho a la Identidad	51
Cuadro 3. Principios fundamentales de los Derechos Humanos.	56
Cuadro 4. Documentos de identificación en las normas jurídicas venezolanas	67
Cuadro 5. Universo, Población y Muestra.....	98
Cuadro 6. Selección de la muestra: estratos por grupo étnico	101
Cuadro 7. Selección de la muestra: tamaño total por estratos	102
Cuadro 8. Procedimiento para la categorización de las entrevistas.....	109
Cuadro 9. Nacionalidad de quien solicita el documento de identidad	112
Cuadro 10. Niños, niñas y adolescentes con derecho a la identidad vulnerado	113
Cuadro 11. Sexo de los niños, niñas y adolescentes.....	114
Cuadro 12. Tipo de documento de identidad que se solicita	115
Cuadro 13. Tiempo después de los 90 días en que se presentó el niño, niña o adolescente:.....	116
Cuadro 14. Quién solicita el documento de identidad.....	118
Cuadro 15. Motivo por el cual no se realizó el registro de los niños, niñas y adolescentes:.....	119

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Número de página
Gráfico 1. Nacionalidad de quien solicita el documento de identidad	112
Gráfico 2. Niños, niñas y adolescentes con derecho a la identidad vulnerado	113
Gráfico 3. Sexo de los niños, niñas y adolescentes	114
Gráfico 4. Tipo de documento de identidad que se solicita.....	115
Gráfico 5. Tiempo después de los 90 días en que se presentó el niño, niña o adolescente.....	117
Gráfico 6. Quién solicita el documento de identidad	118
Gráfico 7. Motivo por el cuál no se realizó el registro de los niños, niñas y adolescentes.....	120

ÍNDICE DE ANEXOS

	Número de página
ANEXO A. MARCO JURÍDICO.....	180
ANEXO B. CÁLCULO DE LAS MUESTRAS ESTRATIFICADAS	188
ANEXO C. MATRIZ DE REGISTRO.....	190
ANEXO D. GUÍA DE ENTREVISTA POR PAUTAS.....	191
ANEXO E. CODIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE REGISTRO.....	194
ANEXO F. APROBACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MIRANDA.	195

RESUMEN

Autores: López García, Sylvana Paola
Rivas Castellanos, Luis Rodolfo
Tutora Académica: Vera Ascanio, Sara
Fecha: Abril, 2017

La vulneración del derecho a la identidad es el tema central de la presente investigación, la cual tiene como objetivo determinar las características de la vulneración de este derecho, a través del análisis y el estudio de sus implicaciones, con el propósito de establecer estrategias socio-legales para el abordaje de los casos en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, enfatizando el principio de corresponsabilidad del Estado y la familia en materia de garantía y restitución de derechos, a través del reconocimiento de la identidad desde el enfoque de los Derechos Humanos. La metodología aplicada para el logro de los objetivos planteados en esta investigación, se desarrolló a partir de un enfoque multimétodo, a través de la implementación de la estrategia de triangulación de fuentes de datos, para la que se emplearon técnicas y métodos de carácter cuantitativo y cualitativo, como lo son el uso de matrices de registro para determinar las acciones que se toman en cuanto a la restitución del derecho a la identidad en el Consejo de Protección, y la realización de entrevistas guiadas para conocer la perspectiva en torno a la vulneración del derecho a la identidad, el funcionamiento y la operatividad del Registro Civil y la responsabilidad compartida en la garantía de este derecho, aplicadas a los Consejeros de Protección del Municipio Sucre. Los resultados de la presente investigación permitieron alcanzar el objetivo trazado, ya que se logró caracterizar el derecho a la identidad desde el reconocimiento de su multidimensionalidad, estableciendo posibles causas que originan su vulneración, principales vulneradores, implicaciones, la corresponsabilidad del Estado y la familia en materia, el Rol del Registro Civil en cuanto al cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas jurídicas nacionales en relación al derecho a la identidad y la importancia del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como órgano administrativo con potestad de restituir derechos, lo que genera aportes de importante relevancia social para dar a conocer la problemática, contribuyendo a la información y difusión de la misma al analizar el tema desde lo teórico en contraste con la realidad actual en Venezuela.

Descriptores: Derecho a la identidad, vulneración del derecho a la identidad, documentos de identificación, Registro Civil, Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la identidad como un derecho fundamental, permite establecer una idea acerca de lo que se entiende por este derecho, el cual dada su multidimensionalidad, se evidencia su amplitud, ya que el derecho a la identidad abarca diversos elementos de vital importancia que permiten reconocer a cada niño, niña y adolescente como sujeto de derechos.

El derecho a la identidad, va más allá de la obtención de documentos legales de identificación, debido a que entre los elementos que se destacan en torno a este derecho, se enfatiza el ser reconocido a nivel legal como un ciudadano, con un nombre y una nacionalidad, y a nivel social como un ser humano que, a partir de sus características individuales, se encuentra inmerso en lo colectivo, y puede desde allí, desenvolverse y participar en los procesos de socialización.

La identidad como derecho, se traduce en la posibilidad de hacer a cada ser humano visible, ante la sociedad y ante los Estados, los cuales reconocen a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, pero implica a su vez, el reconocimiento de cada persona introspectivamente, permitiendo que cada ser humano avance y se desarrolle conociendo quién es, quién fue y quién será.

La importancia de la vulneración de este derecho en particular, radica en que, visto desde el enfoque de Derechos Humanos, la identidad es aquel derecho que abre la puerta a los demás derechos, ya que es a través de la garantía de la identidad que cada ser humano es reconocido como tal, y en consecuencia, permitir el aseguramiento del disfrute de otros derechos, como la educación, ya que es precisamente, desde este espacio en donde se evidencia la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y

adolescentes, debido a que es el entorno inmediato, después del familiar, en donde se desarrolla la infancia.

En este sentido, enfatizar lo fundamental de la identidad, implica reconocer que es un derecho, que, sin intenciones de sobreponerlo por encima de otros, no por no ser capaces, si se tratase de un interés individual, sino por respetar y admirar la integralidad de todos los demás, representa una de las principales garantías que tanto el Estado como las familias, deben asegurarse de cumplir, y en el caso que, se evidencie su vulneración, están en la obligación de restituir este derecho a niños, niñas y adolescentes.

Como investigadores sociales, pero sobre todo, como trabajadores sociales, indagar en problemáticas, como la vulneración del derecho a la identidad, implica realizar un proceso en el cual se analice, se comprenda, y se busque transformar la realidad, particularmente para el caso de la identidad, implica intentar hacer visibles a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo una sombra, en donde se dificulta que sean tomados en cuenta en las políticas públicas dirigidas a fortalecer el Sistema de Protección Integral, garantizando así todos los mecanismos que visualicen como Prioridad Absoluta para el Estado a esta población, que dada su vitalidad, en la misma medida se expresa su vulnerabilidad.

El tema central de la presente investigación está dirigido a la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, planteándose como principal propósito caracterizar y analizar el origen, las causas, los posibles vulneradores y las implicaciones que trae consigo esta vulneración, visualizando la problemática desde el enfoque de Derechos Humanos, por lo que se hizo necesario abarcar espacios de análisis a nivel institucional, por ende, la investigación parte desde el enfoque de la restitución del derecho a la identidad del el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en este caso en particular, desde el Municipio Sucre,

en el Estado Miranda, para generar finalmente, estrategias socio-legales que permitan reimpulsar el abordaje de los casos en este órgano administrativo.

La pertinencia de desarrollar la presente investigación radica en que, la vulneración del derecho a la identidad es una problemática social, que actualmente se sigue evidenciando, a pesar del desconocimiento generalizado que existe en cuanto a la magnitud en la que se expresa en la realidad, así mismo, se enfatiza la importancia de la presente investigación, ya que el tema central de la misma, es una problemática que compete a las familias, a la sociedad, pero sobre todo al Estado, ya que la identidad es un elemento que caracteriza la seguridad de los ciudadanos, entendiendo así, que la identidad de un país, es su fortaleza.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, el constructo teórico que se consideró para la realización y el desarrollo de la presente investigación, permitió indagar y determinar los elementos de interés que convergen en torno a esta problemática, por lo tanto, se consideró en primer lugar el desarrollo de una comparación entre la Doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral, lo que permitió enfocar el problema a través del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Así mismo, se consideró desarrollar teóricamente una aproximación del derecho a la identidad desde el ámbito social y desde el enfoque legal de los Derechos Humanos, en la búsqueda de facilitar la comprensión del tema de la identidad como derecho que se expresa y abarca en múltiples dimensiones.

Para el desarrollo teórico específico de la vulneración del derecho a la identidad, se enfatizaron las implicaciones, y se presentan datos estadísticos que permiten esbozar una idea de la magnitud en la que se evidencia esta

problemática a nivel de la región latinoamericana, y específicamente, en Venezuela.

El mencionado constructo teórico considerado para esta investigación, incluye un tema determinante en torno al eje central de la misma, el cual es la materialización del derecho a la identidad, referido a los documentos legales de identificación, los cuales, se encuentran explicados a este nivel teórico de acuerdo a lo que establece la norma jurídica venezolana.

Finalmente, se consideraron teóricamente la corresponsabilidad del Estado y la familia en materia de garantía de derechos, y el papel que tiene el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la restitución del derecho a la identidad, destacando sus atribuciones y competencias, lo que permite comprender la importancia de las acciones que se ejecutan desde este órgano administrativo.

En este sentido, el objetivo general que se planteó en la presente investigación es determinar las características de la vulneración del derecho a la identidad, a fin de proponer estrategias a nivel socio-legal para el abordaje de casos en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda; para el cumplimiento del mismo, se trazaron siete objetivos específicos, los cuales se precisan a continuación:

El primer objetivo específico de este trabajo, es identificar las principales causas de la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al registro de documentos emitidos por el Consejo de Protección en estudio, específicamente los oficios que se emitieron en cuanto a restitución de este derecho durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2016.

En este sentido, el segundo objetivo específico está orientado a identificar los principales vulneradores del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al mencionado registro de documentos; para el cumplimiento tanto de este objetivo, como del primero, se diseñó una matriz de registro que permitió recolectar los datos de interés, y facilitar el análisis de los elementos anteriormente mencionados.

El tercer objetivo de investigación está direccionado a establecer la corresponsabilidad Estado-Familia en cuanto a la garantía y restitución del derecho a identidad de niños, niñas y adolescentes, para lo cual se hizo necesario desarrollar el basamento jurídico nacional e internacional que se presenta en esta investigación.

En lo que refieren al cuarto, quinto y sexto objetivo de esta investigación, se hace necesario señalar que fueron establecidos con el propósito de indagar en la percepción que se tiene en cuanto al derecho a la identidad a nivel institucional, desde la figura del Consejero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que van orientados, primeramente en conocer la perspectiva que tienen de este derecho, en segundo lugar conocer la opinión que tienen acerca del funcionamiento y la operatividad del Registro Civil, y finalmente establecer las acciones que ejecutan para restituir y garantizar el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes.

Con base a los objetivos mencionados, el último objetivo específico de esta investigación tiene la finalidad de proponer estrategias para contribuir en el abordaje de los casos de vulneración del derecho a la identidad desde un enfoque socio-legal en el Consejo de Protección en estudio; el establecimiento de estas estrategias está enmarcado en generar un aporte significativo que permita incidir en el accionar del mencionado órgano, partiendo desde los resultados de la presente investigación, para generar

una alternativa que permita impactar en la disminución de los casos de vulneración del derecho a la identidad.

En cuanto a la metodología empleada para el cumplimiento de los objetivos, se hace pertinente destacar que, la presente investigación es según sus objetivos intrínsecos, de tipo explicativa; según el tipo de datos a recolectar, es de campo; según su enfoque es multimétodo, empleando la estrategia de triangulación de fuentes de datos; su diseño responde a un estudio de casos; y en cuanto a las técnicas de recolección de datos, se diseñaron matrices de registro para recabar los datos cuantitativos, y se emplearon entrevistas guiadas o por pautas, para recolectar los datos de carácter cualitativo.

De esta forma, y dado lo explicado anteriormente, el presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera:

a) El primer capítulo que se presenta, da cuenta al planteamiento y la formulación del problema, estableciendo el objetivo general de la investigación y los objetivos específicos, así mismo, en este apartado se establece la justificación y pertinencia de este trabajo y las limitaciones que se suscitaron en el proceso de realización del mismo.

b) El segundo capítulo de esta investigación, contiene el marco teórico referencial, en el cual se presentan los antecedentes nacionales e internacionales que generaron aportes invaluableles en el desarrollo de este trabajo, y el desarrollo de siete ejes teóricos en materia de vulneración del derecho a la identidad; seguidamente se presenta el resumen y análisis del marco jurídico que sustenta la investigación y finalmente la operacionalización de las variables por objetivos específicos.

c) El tercer capítulo, presenta el marco metodológico de este estudio, desglosado de acuerdo al tipo de investigación, diseño de investigación, universo, población y muestra, seguido de las técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados y las técnicas que se utilizaron para el análisis y el procesamiento de estos datos.

d) El cuarto capítulo de esta investigación refiere a la presentación y análisis de los datos, el cual está estructurado en primer lugar por el análisis detallado de los datos cuantitativos, de acuerdo a cuadros y gráficos, y su respectivo análisis e interpretación general de resultados, y en segundo lugar se precisa el análisis de los datos cualitativos de acuerdo a cinco categorías, y finalmente el análisis y la interpretación general de estos resultados.

e) Posterior a la presentación de estos cuatro capítulos mencionados anteriormente, se precisan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación, así como las referencias bibliográficas consultadas, y los anexos presentados por orden de aparición.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento y Formulación del Problema

La identidad es un concepto que abarca múltiples dimensiones en el ámbito social y legal, por lo cual, comprender el derecho a la misma, requiere analizar su significado desde una perspectiva integral, es por ello que, en principio, es pertinente destacar que, el Diccionario de la Real Academia Española (2014), señala que la identidad es entendida como un “... conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”, así mismo, la define como la “... conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás”; el análisis de estas definiciones remite a la amplitud en la que el término pudiera ser aplicado.

La vulneración del derecho a la identidad es considerada a nivel legal e internacional, una violación a los derechos fundamentales de los niños y niñas; específicamente la Convención Americana de Derechos Humanos (1978), resume, ratifica y enfatiza lo expresado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), acerca del derecho a la identidad desde la perspectiva legal de Derechos Humanos; específicamente en los artículos 3, 17 y 20, en los cuales se resalta el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a un nombre y el derecho a la nacionalidad:

Artículo 3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18. Derecho al Nombre: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de

ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

En concordancia con el reconocimiento de los derechos de la infancia, en Venezuela, el derecho a la identidad, también se reconoce como un derecho fundamental, tal como es expresado en los principales documentos que establecen la normativa legal nacional. En este sentido, específicamente en el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), se resalta el derecho que tienen los niños y niñas a la identidad, señalando la responsabilidad y el papel que debe cumplir el Estado para garantizar este derecho, tal como se expresa en sus líneas:

Artículo 17. Derecho a la identificación: Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser identificados o identificadas, inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto, el Estado debe garantizar que los recién nacidos y las recién nacidas sean identificados o identificadas obligatoria y oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre.

De acuerdo a lo que establece el mencionado artículo, se reconoce el derecho a un nombre y a una nacionalidad, y se destaca que inmediatamente después del nacimiento, todos los niños y niñas tienen el derecho a ser identificados e identificadas, y por ende, ser inscritos en el Registro Civil, por lo cual es deber del Estado garantizar los mecanismos y los medios que permitan que se ejecute y prevalezca el cumplimiento de la garantía del derecho a la identidad, con el objeto que estos procesos se realicen de manera oportuna y con carácter de obligatoriedad.

Desde el ámbito social, pensar en una aproximación al derecho a la identidad, es pensar primeramente en el derecho a un nombre, debido a que éste es el principal atributo que permite individualizar e identificar a cada ser humano, sin embargo, el derecho a la identidad refiere a un concepto multidimensional, en el cual convergen importantes factores de alta pertinencia y relevancia social, tales como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a una nacionalidad y a conocer y establecer los vínculos filiales.

En este sentido, Perdomo y Farías (2010), simplifican la amplitud del significado de este derecho en cuanto al cumplimiento de ciertas garantías, definiendo entonces que:

... el derecho a la identidad incluye o se refiere simultáneamente varias condiciones o componentes: el derecho a ser identificado, a ser legalmente reconocido por un nombre, tener una nacionalidad, a que se establezca el vínculo filial con la madre y con el padre, con lo que se establecen las obligaciones y derechos de no ser separados de los padres y familiares, de ser cuidado y protegido por ellos (p.29).

El análisis de esta definición, permite evidenciar que, la identidad al ser un derecho que abarca tan vitales elementos para la vida, existe una serie de factores que podrían representar verdaderas amenazas para su cumplimiento, con lo cual resulta indudable que es un derecho que no se escapa de tener amenazas de vulneración.

Para el año 2007, según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), al menos 2 millones de un total 11 millones de nacimientos anuales no habían sido registrados en América Latina y el Caribe, mientras que para el año 2011, alrededor del 10% de los nacimientos de niños y niñas menores de 5 años en la misma región, tampoco habían sido registrados. (Arellano y Perrault: 2011, p.22).

Aunado a esto, estadísticas más actuales reflejan que para el año 2008, el 18% de los niños y niñas carecían de registro de nacimiento, mientras que para el año 2011, este porcentaje a pesar de disminuir un 10%, sigue representando una significativa cifra de 5,3 millones de niños y niñas no registrados (Cantoral: 2015, p. 58).

Según las cifras del Anuario Estadístico del Registro Civil de Venezuela del año 2014, presentado por el Consejo Nacional Electoral, órgano rector en materia, en ese año se tiene registro que ocurrieron en el país 638.276 nacimientos de niños y niñas, lo cual representó una variación del 3,6% respecto al año 2013; del total de nacimientos en el año 2014, 44.777 ocurrieron en el Estado Bolivariano de Miranda, representando un 7% del total de nacimientos registrados, ocupando el cuarto lugar a nivel nacional.

En este mismo documento, se señala que de los 638.276 nacimientos que ocurrieron el año 2014, sólo fueron registrados dentro del lapso legal 496.891, de los cuales únicamente 58,7% fueron realizados inmediatamente después del nacimiento en las Unidades de Registro Civil del país; es decir que, en el año 2014, el 23% de los nacimientos no fueron registrados dentro del lapso legal, y además no se tiene conocimiento de si para ese año fueron finalmente registrados fuera de los 90 días que estipula el sistema legal venezolano.

El análisis de estas cifras permite constatar que para el año 2014 el 23% de los nacimientos en el país no fueron registrados dentro del lapso legal. De igual forma, es pertinente destacar que, el órgano rector del Registro Civil, no maneja las cifras reales de cuántos niños y niñas nacieron en ese año y cuántos han sido presentados.

En virtud de estas consideraciones, se establece además un panorama de consecuencias más agravantes, debido a que más allá de atentar contra otros derechos humanos de igual importancia, la identidad involucra la

garantía de ser reconocidos y diferenciados de otras personas, tal como establece Cantoral (2015), quien señala, al respecto de la vulneración a este derecho, que es posible afirmar que esta problemática, anula las posibilidades de tener documentos que permitan "... distinguirlos del resto de la sociedad y tener certeza inclusive hasta de su fecha de nacimiento" (p.59).

Estos aspectos mencionados anteriormente, se traducen en garantías de igualdad, equidad, reconocimiento jurídico y dignidad tanto individual como colectivas; sobre la base de estos principios y derechos humanos, es que se establece en un informe acerca de los registros de nacimientos, elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF: 2011, cp. Cantoral: 2015, p.66), que el derecho a la identidad se encuentra enmarcado en:

...el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

En este sentido, contextualizar la vulneración del derecho a la identidad, es referirse a la importancia que tienen los Estados en cuanto a la generación de mecanismos de registro que permitan disminuir la problemática actual, por lo cual, resulta evidente, que la implementación de nuevas estrategias se traduce en una ardua tarea por parte de los Estados.

Dentro de este marco de ideas, Perdomo y Farías (2010), enfatizan las implicaciones de la vulneración al derecho a la identidad, destacando la importancia de la protección hacia los niños, niñas y adolescentes a nivel del Estado, afirmando que:

... cuando a un niño se le vulnera el derecho a la identidad, se comete una grave violación de DDHH, puesto que se le niega su existencia legal, su condición de nacional, su pertenencia a una

familia y comunidad, impidiéndosele así la protección que el Estado está obligado a brindarle, para garantizar su bienestar, su pleno desarrollo, el cumplimiento de todos sus derechos (p.27).

Así mismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, se destaca el compromiso por parte de los Estados en cuanto a la defensa y restitución de las garantías del derecho a la identidad:

Art. 8: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

La vulneración del derecho a la identidad se cristaliza ante la carencia de documentos públicos de identidad desde el nacimiento, lo que les impide a niños, niñas y adolescentes, en muchos casos, el acceso a servicios de salud y educación, con lo cual se están vulnerando otros importantes derechos humanos consagrados internacionalmente.

En Venezuela, concretamente en el año 2002, se desarrolló el Plan Nacional de Identidad desde el Nacimiento “Yo Soy”, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el cual tuvo como objetivo principal garantizar el derecho universal y equitativo a la identidad de niños, niñas y adolescentes venezolanos y su inclusión en los beneficios del desarrollo económico, social y político como ciudadanos sujetos de derecho, a través del cumplimiento de dos objetivos, la creación de unidades hospitalarias de registro civil y la realización de jornadas masivas de identificación; sin embargo este programa tuvo vigencia hasta el año 2007, y la escasa información disponible acerca del mismo ha permitido constatar que no logró una trascendencia significativa en materia de restitución del

derecho a la identidad.

Con base a lo anterior, se destaca la importancia de los documentos de identificación desde el nacimiento, pues a pesar que la existencia de éstos no constituye en su totalidad la garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia lo deja invisible y por ende excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el ejercicio de sus derechos.

Para tal efecto, Hernández (2009), enfatiza que en particular, el escenario de vulneración del derecho a la educación, derivado de la carencia de documentos de identidad en Venezuela, es un espacio en donde se generan "... circunstancias que no son susceptibles de resolver en el ámbito educativo, sino mediante la intervención del Consejo de Protección, que no puede limitarse a ordenar la inscripción o permanencia en el instituto educativo" (p.12), con lo cual se resalta que las entidades administrativas tienen un papel fundamental en la restitución de derechos tan importantes como los mencionados anteriormente.

De acuerdo a este planteamiento, se establece la importancia que tienen los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la defensa y restitución del derecho a la identidad en Venezuela, ya que el panorama de acciones que se ejecutan desde este órgano administrativo, en pro del derecho a la identidad y de las garantías que se desglosan de este derecho son difíciles de caracterizar dada su amplitud, motivado que el hecho de garantizar la restitución de este derecho va más allá del dictamen de una medida de protección, ya que los procesos por los que pudiera pasar, incluyen la denuncia de casos en donde se estén incurriendo en sanciones e infracciones de carácter civil o penal.

En este sentido y aunque la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, en este caso concreto, el derecho a la identidad ha tomado importantes espacios de análisis a nivel nacional e internacional, se sigue presentando un nivel importante de desconocimiento acerca de la magnitud en la cual se evidencia esta vulneración, de los posibles vulneradores de este derecho y de las causas que lo originan, ya sea a nivel de las familias, la sociedad o el Estado; en consecuencia, dentro de este marco de ideas se resalta la pertinencia de realizar investigaciones como la presente, en la que particularmente y con base al problema planteado, se busca dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las principales causas de la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes?

¿Quiénes son los principales vulneradores del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes?

¿Qué papel cumplen el Estado y la familia como corresponsables de la garantía y restitución del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes?

¿Qué perspectiva tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad?

¿Qué opinión tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre acerca del funcionamiento del Registro Civil?

¿Qué acciones ejecutan los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para restituir y garantizar el derecho a la identidad?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

Determinar las características de la vulneración del derecho a la identidad, a fin de proponer estrategias a nivel socio-legal para el abordaje de casos en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda, en el periodo Enero-Marzo 2016.

Objetivos Específicos:

1. Identificar las principales causas de la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al registro de documentos emitidos por el Consejo de Protección en estudio.
2. Identificar los principales vulneradores del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al registro de documentos emitidos por el Consejo de Protección en estudio.
3. Establecer la corresponsabilidad Estado-Familia en cuanto a la garantía y restitución del derecho a identidad de niños, niñas y adolescentes.
4. Definir la perspectiva que tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad.
5. Conocer la opinión que tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre acerca del funcionamiento del Registro Civil.

6. Establecer las acciones que ejecutan los Consejeros de Protección, para restituir y garantizar el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes.

7. Proponer estrategias para contribuir en el abordaje de los casos de vulneración del derecho a la identidad desde un enfoque socio-legal en el Consejo de Protección en estudio.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica desde diversos puntos de vista y áreas de interés. En primer lugar, desde lo teórico, se hace pertinente, ya que interrelaciona teorías del trabajo social, la sociología, el derecho, y otras ciencias sociales, que en estudios como el presente, mantienen una interdisciplinariedad necesaria para analizar la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, con lo cual se resalta la transversalidad e importancia del tema, tanto para la práctica profesional del trabajador social como para la de otros profesionales del área social.

En consecuencia, la realización de esta investigación servirá de antecedente e impulso para la elaboración de posteriores investigaciones, las cuales aborden el tema presentado con la finalidad de analizarlo desde nuevas perspectivas e identificar los factores que originan la problemática y las consecuencias que genera en los niños, niñas, adolescentes, familias, comunidades, y sociedad en general.

Así mismo, este estudio se justifica a nivel práctico y metodológico, pues el hecho de presentar estadísticas de casos concretos de vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, permitirá dar a conocer la magnitud en la que se están vulnerando este tipo de derechos, lo cual servirá de punto de partida para el desarrollo de nuevas estrategias de acción en materia de identidad, tales como las que se pretenden establecer en la presente investigación, las cuales estarán orientadas al abordaje de los casos de vulneración a este derecho desde un enfoque socio-legal.

De igual forma, la presente investigación se justifica por su grado de pertinencia, debido a los escasos trabajos a nivel de investigación que se

han realizado en torno al tema, y en consecuencia, el desconocimiento de la existencia del mismo; además, presenta un alto grado de factibilidad, ya que de acuerdo a los objetivos planteados, los fines de los mismos son esencialmente teóricos.

En cuanto a su aplicabilidad, esta investigación resulta de alta pertinencia, debido a que presenta como objetivo final, una propuesta de estrategias para el abordaje de los casos de vulneración del derecho a la identidad desde un enfoque socio-legal dirigida al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda.

Respecto a la población beneficiada, este trabajo no sólo está dirigido a contribuir directamente con los niños, niñas y adolescentes, sino que además se estarán beneficiando los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con lo cual se resalta su justificación y pertinencia, por el hecho de buscar describir una realidad actual y a su vez generar estrategias para abordar la problemática desde un enfoque de mayor amplitud.

Limitaciones de la Investigación

En la realización y el desarrollo de la presente investigación, se presentaron algunas limitaciones, que se precisan a continuación, las cuales cumplieron un papel determinante en cuanto al alcance de los objetivos planteados, en la recolección de los datos y en el procesamiento y análisis de los mismos.

En primer lugar, es importante destacar que, en la realización de la presente investigación, la búsqueda de antecedentes en relación a la vulneración del derecho a la identidad, representó una limitación, debido a que la misma, permitió constatar que, a pesar que existen investigaciones que abordan este tema, no existe ninguna que se ha dado la tarea de contrastar el basamento legal en materia de identidad en relación con lo que sucede en la realidad social actual.

Así mismo, las principales limitaciones del presente trabajo se presentaron en torno a la recolección de los datos en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda, debido a que, inicialmente, los documentos u oficios emitidos por esta instancia, no se encontraban archivados ni organizados de acuerdo a las fechas de emisión, lo cual dificultó el acceso directo a la información de estos documentos. En consecuencia, recolectar los datos de interés implicó la reformulación de la metodología para registrar la información, ya que en primer lugar fue necesario realizar la búsqueda de la totalidad de documentos emitidos en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2016, los cuales eran los documentos disponibles más recientes para el momento del trabajo de campo. Ubicados estos documentos, se procedió a realizar la organización cronológica de cada uno de los oficios; posterior a ello, se procedió a filtrar los documentos que no precisaban los datos completos de

cada caso, o que no incluían la información completa.

Una vez organizados los documentos, se procedió a registrar los datos en el instrumento de recolección diseñado, el cual fue modificado, ya que en los documentos no se registraba información detallada de cada trámite, que se requería precisar. Por consiguiente, la recolección de los datos, que estaba estimada para realizarse en 4 semanas, se extendió durante 12 semanas, debido a que sólo se permitía el trabajo de recolección de datos un día a la semana.

Así mismo, en la presente investigación se requería la revisión de expedientes en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad, sin embargo, luego de las 12 semanas de recolección de los datos de los documentos emitidos por el Consejo de Protección en estudio, sólo se tuvo acceso a 1 expediente relacionado con este derecho, debido a que todos los expedientes de interés reposaban en otra sede de la Alcaldía del Municipio Sucre, a la cual no se tuvo acceso, y además eran expedientes de años anteriores.

De acuerdo a esta importante limitación, se precisó que los trámites relacionados con la vulneración y restitución del derecho a la identidad, son tratados sólo como procedimientos administrativos, ya que actualmente, no se abren expedientes para los casos de vulneración de este derecho, por lo tanto, no existen mecanismos para realizarle seguimiento a estas situaciones. Así mismo, la realización de las entrevistas a los Consejeros de Protección, se extendió durante 8 semanas, debido a la dinámica exigente de trabajo de estos profesionales, ya que no cuentan con un número suficiente de consejeros proporcional a la cantidad de casos que llegan a esta instancia, por lo que no disponían del tiempo suficiente para la atención del equipo investigador

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Una vez formulado y precisado el problema, su objetivo general y sus objetivos específicos, y además justificada la pertinencia de la presente investigación, resulta preciso establecer los ejes teóricos y jurídicos que sustentan ese trabajo, incluyendo los aportes de las investigaciones que preceden al presente estudio, los cuales son considerados como antecedentes que representan una importante contribución para el desarrollo del mismo, y que enfatizan su pertinencia.

Por consiguiente, dentro del marco teórico se presenta lo correspondiente al desarrollo teórico y las bases conceptuales necesarias para la elaboración de la investigación, dando respuesta a los objetivos planteados en la misma. Así mismo, se presenta el marco jurídico que sustenta el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se distinguen documentos legales de carácter internacional e instrumentos jurídicos de la legislación venezolana actual en materia.

Antecedentes de la Investigación

En la búsqueda y revisión de antecedentes teóricos, se evidenció que existen pocas investigaciones relacionadas con el objeto de estudio del presente trabajo, sin embargo, la limitada lista de investigaciones en materia del derecho a la identidad que se presentan a continuación, representan aportes de gran importancia para el cumplimiento de los objetivos planteados y el análisis de los resultados.

Investigaciones Internacionales

Con la finalidad de abordar el tema de la vulneración del derecho a la identidad, se hace relevante considerar aportes internacionales, principalmente de países de habla hispana, las cuales han brindado aportes que han servido para la profundización de la presente investigación.

Franco, F. (2015), realizó un Trabajo Especial de Grado titulado “El derecho a la identidad, no inmediato del nacido vivo, afecta sus derechos fundamentales”, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, título otorgado por Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en Ecuador, en el cual se planteó como objetivo analizar el derecho a la identidad no inmediata de los recién nacidos y la vigencia plena de sus derechos consagrados en la Constitución de ese país. Para el logro de este propósito se planteó analizar la normativa legal establecida en los diferentes textos que buscan proteger la identidad de los niños y niñas y analizar datos estadísticos sobre las inscripciones de nacimiento tardías y oportunas en el Registro Civil.

Para el logro de los objetivos planteados, el autor empleó las técnicas de la encuesta y la entrevista; la primera estuvo dirigida a un grupo de ciudadanos que acudieron al Registro Civil de Identificación y Cedulación de la Ciudad de Quevedo, y a un grupo de abogados de libre ejercicio, para lo que se implementó un cuestionario de preguntas cerradas para conocer su criterio respecto al proceso de inscripción del niño recién nacido. La técnica de la entrevista fue utilizada por el autor para conocer los criterios sobre el derecho a la identidad y los efectos jurídicos que obstaculizan la inserción al proceso de formación de niños y niñas no inscritos por parte de un Juez de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Quevedo. Así mismo, esta investigación se valió de la técnica de revisión bibliográfica para la recopilación y el análisis de los datos provenientes de textos jurídicos en el ámbito del derecho a la identidad.

Entre los resultados más relevantes de este trabajo se destaca que existe en primer lugar falta de promoción y difusión de la información hacia la sociedad respecto al derecho a la identidad, lo que genera, para el autor, falta de conciencia social y despreocupación por parte de las madres y padres acerca de la importancia de registrar a los recién nacidos.

En este sentido, el autor señala que los resultados de la investigación permiten concluir que existe vulneración del derecho a la identidad de los recién nacidos, al no inscribirlos oportunamente, por lo cual se les priva el derecho de tener su propia identidad, lo que genera consecuencias jurídicas ya que el Estado no reconoce su existencia al no poseer documentos de identidad. En consecuencia, el autor propone aplicar sanciones legales a los padres y madres que incumplan con su responsabilidad de inscribir a un niño o niña desde el momento de su nacimiento.

De acuerdo a lo presentado en esta investigación, surgen importantes aportes al presente trabajo; en primer lugar, se evidencia que en la región existe desconocimiento acerca de la vulneración a tan importante derecho como es el de la identidad, con lo cual se hace pertinente destacar la importancia de realizar esta investigación, para contribuir con la difusión y la promoción de este tema con miras a la defensa y la garantía de este derecho.

Así mismo, este trabajo analiza la normativa legal en torno al derecho a la identidad en Ecuador a partir de los documentos jurídicos establecidos en ese país, a través del uso de técnicas de carácter documental, lo cual representa un importante aporte a la presente investigación, debido a que se pueden tomar como referencia el uso de estas técnicas para analizar, en este caso, la normativa legal venezolana en torno al derecho a la identidad, de acuerdo a la revisión y posterior análisis de la información obtenida a partir de la consulta de documentos y oficios legales de casos de vulneración a este derecho, que se revisarán para dar respuesta a los objetivos planteados en este estudio.

Cely, G. y Espinosa, Y. (2015), realizaron un Trabajo Especial de Grado para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, otorgado por la Universidad Técnica de Machala, en Ecuador, titulado “Protección Jurídica al Derecho de la Identidad del recién nacido de forma inmediata en el Ecuador”, en el cual se plantearon como objetivo general de esta investigación verificar si existe vulneración a la identidad de acuerdo al no cumplimiento inmediato de las medidas de protección y por la no comparecencia de la madre en sustentación del proceso administrativo.

Así mismo, esta investigación tuvo el propósito de establecer los derechos que pueden ser lesionados por la no inscripción oportuna de la niños en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y analizar las

disposiciones constitucionales, legales, Convenios Internacionales y criterios jurisprudencias que consagran, garantizan y protegen el derecho a la identidad del recién nacido.

En cuanto a la metodología que se implementó para dar consecución a los objetivos de esta investigación, es relevante destacar que se utilizó la técnica de la observación indirecta, la cual, según los autores, fue considerada la más acertada para esta investigación, debido a que les permitió examinar de forma detallada la normativa legal referente al objeto de estudio. En cuanto al proceso de recolección de datos, se empleó en este trabajo la recopilación de fuentes jurídicas, lo que permitió el intercambio, razonamiento, comprensión y reflexión de teorías promulgadas e implementadas por los sistemas jurídicos existentes y el derecho al vínculo paterno que tienen los niños y niñas por ser considerados titulares de estos derechos.

Esta investigación, al ser de carácter documental, debido a que se basó en la revisión de textos jurídicos, representa un importante aporte para el presente trabajo, ya que, en el mismo, se realizará la pertinente revisión de la normativa legal venezolana respecto al derecho a la identidad para posteriormente realizar el contraste y el análisis correspondiente a los resultados obtenidos.

Así mismo, al ser este antecedente, una investigación de corte esencialmente teórico, generó importantes conclusiones y recomendaciones, las cuales permiten ampliar la perspectiva de análisis en cuanto al objeto de estudio; entre las conclusiones presentadas por los autores, destacan que, el hecho de haber realizado el análisis de la normativa constitucional, leyes, tratados internacionales, entre otros, permitió establecer la importancia de los derechos que gozan los niños y niñas con respecto a la identidad, Principio

Universal que rige hoy en nuestras sociedades contemporáneas en conjunto con el derecho a conocer a sus padres, que tienen los recién nacidos configurándose el parentesco o filiación, en consecuencia, el impedimento al ejercicio de este derecho provocaría el deterioro del desarrollo de los vínculos afectivos que deben tener con los dos progenitores desde sus primeros años de vida, vulnerando así las disposiciones internacionales vigentes en el contexto jurídico.

Así mismo, los autores recomendaron ampliamente la difusión de campañas de concientización sobre la importancia jurídica y legal que enmarcan el derecho de identidad, promulgando y señalando que estos derechos son inherentes al ser humano y que son de directa e inmediata aplicación por formar parte de los Derechos Humanos y que deben instituirse en el niño o niña desde los primeros años vida.

Investigaciones Nacionales

Realizada la búsqueda de trabajos de investigación en Venezuela en referencia a la vulneración del derecho a la identidad, se hace relevante considerar los siguientes aportes, que han servido para la profundización de la presente investigación desde la perspectiva de análisis de la normativa legal nacional.

Gimón, S. (2002), realizó un Trabajo Especial de Grado para optar por el título de Especialista en Derecho de Familia y Menores, título otorgado por la Universidad Católica Andrés Bello, titulado “La Identidad de niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico venezolano”, en el cual se planteó como objetivo general el análisis de la problemática existente en relación a la identidad de niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico de Venezuela.

Cabe destacar, que este trabajo de investigación, en cuanto a su metodología, se caracterizó por utilizar la técnica de la revisión de documentos legales, entre los que destacan convenios y tratados internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño.

De igual forma, para evaluar el contexto legal venezolano en materia de identidad, se analizaron los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Derechos en cuanto a la garantía de niños y adolescentes a ser inscritos en el Registro Civil y obtener de esta forma un nombre e identidad, así mismo, en esta investigación se establecen y analizan las respectivas sanciones dictadas en Venezuela por la violación del derecho a la identidad.

Los aportes de este trabajo para la presente investigación, resultan de importante relevancia, ya que la autora, establece de forma clara el contexto legal y jurídico en torno al derecho a la identidad que se tenía en Venezuela en ese año, lo cual permite realizar las pertinentes comparaciones de acuerdo a lo que actualmente la normativa legal venezolana establece, con lo cual se amplía la perspectiva de análisis del objeto de estudio, al poder analizar la evolución de la defensa y la garantía del derecho a la identidad en el país.

De igual forma, las conclusiones que aporta la autora, sirven de base y sustento teórico para el desarrollo de la presente investigación, ya que señala que, dado que en Venezuela existen los mecanismos legales que garantizan el derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes, la familia, el Estado y la sociedad están obligados a velar y a hacer cumplir este derecho de acuerdo con la normativa vigente. En este sentido, también se

destaca enfáticamente la responsabilidad del Estado en establecer sanciones en torno a esta problemática.

Finalmente, esta investigación resalta la importancia de la creación de campañas masivas de difusión con la finalidad de concientizar a la población acerca del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, lo cual reafirma la relevancia y pertinencia de la creación de propuestas de comunicación, promoción y difusión en torno a este tema.

Gómez, J.; Maiolino, U. y Palacios, T. (2006), realizaron una investigación titulada “Derecho a la Identidad el que abre la puerta a los demás derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. “Destellos de Vida”, Asociación de Trabajadores Sociales”, la cual presentaron como Trabajo Especial de Grado para optar por el título de Licenciado en Trabajo Social, otorgado por la Universidad Central de Venezuela, el cual se trazó como objetivo general explicar el procedimiento de la Unidad Hospitalaria de Registro Civil y Control de Nacimientos del Hospital Universitario de Caracas, para establecer la garantía del derecho de identidad de Niños y Niñas. De igual forma, esta investigación, también se planteó establecer el marco jurídico o normas vigentes en materia de derecho a la identidad de niños y niñas y precisar el rol del trabajador social en el diseño y puesta en marcha de propuestas de mejoras a las Unidades de Registro Hospitalarios a través del ejercicio profesional.

En referencia a la metodología empleada para el desarrollo de esta investigación, en primer lugar, se ejecutó bajo la modalidad de proyecto factible, por lo cual se elaboró una propuesta final de un modelo operativo viable para la promoción y la defensa del Derecho a la Identidad de Niños y Niñas en el Municipio Libertador de Caracas, de igual forma, fue presentada como una investigación exploratoria.

Así mismo, se emplearon las técnicas de la entrevista y la encuesta, dirigidas a los médicos, personal técnico y madres parturientas en el servicio de Obstetricia del Hospital Universitario de Caracas, para ello se elaboró como instrumento de recolección de datos un cuestionario y para las entrevistas se utilizó la guía de preguntas abiertas.

En cuanto a los aportes de este trabajo a la presente investigación, destacan en primer lugar, el establecimiento de la normativa legal venezolana en referencia al derecho a la identidad, lo cual resulta de interés, ya que este marco jurídico permite establecer comparaciones de acuerdo a la normativa legal vigente.

De igual forma, destacadamente en este trabajo se realiza el rol del trabajador social en cuanto al abordaje y la pertinencia que tiene este profesional en torno a los temas relacionados con la defensa y la promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes, en este caso concreto, en cuanto al derecho a la identidad, lo cual enfatiza la importancia de abordar este tema, desde la perspectiva del trabajo social, a efectos de realizar trabajos de investigación, como el que se presenta.

Las conclusiones de este trabajo representan a su vez, aportes importantes para esta investigación, debido a que las autoras destacan que el derecho a la identidad comienza al ser reconocidos desde el nacimiento en el ámbito legal, social y familiar con un nombre, una nacionalidad, la oportunidad de adquirir una familia, a ser criado, cuidado y protegido por ella, y preservar estas condiciones; con lo cual también se destaca el importante papel del Estado en cuanto a la defensa del derecho a la identidad de Niños, Niñas y Adolescentes, lo que en consecuencia articula a las familias y a la sociedad en general, quienes deben ser garantes del cumplimiento de este derecho.

De la Doctrina de la Situación Irregular hacia la Doctrina de la Protección Integral

El primer cambio legislativo en materia que se dio en Latinoamérica, fue en Argentina con la promulgación de la Ley Agote en 1919 y de posteridad en Venezuela con el Código del Menor de 1939. A partir de entonces, según lo planteado por García (1994, p.3), nuevas legislaciones especiales de menores fueron instauradas en casi todos los países de América Latina.

En 1949 se promulgó el Estatuto de Menores fundamentado en la concepción teórica de la Doctrina de la Situación Irregular, vinculado a esto se entiende que un niño, niña o adolescente se encuentra en Situación Irregular si "...ha incurrido en un hecho antisocial (...), se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental" (García: 1994, p.4).

Dentro de este pensamiento jurídico retrospectivo, específicamente, la Doctrina de la Situación Irregular, cuya legislación vigente en cuanto a derechos de menores se mantuvo hasta finales del siglo XX, el anteriormente mencionado autor, describe esta estructura jurídica como: "una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica, si por jurídico entendemos reglas claras y preestablecidas de cumplimiento obligatorio para los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación". (p.4)

Desde este punto de vista, los niños, niñas y adolescentes estaban impedidos de asumir y actuar por sí mismos jurídicamente, y de responder o responsabilizarse de sus actos, enmarcándose en un modelo discriminatorio y excluyente. A tal efecto, los menores de edad eran entendidos como sujetos de derechos especiales, concibiéndose como menores totalmente

tutelados por el Estado, tutelares de derechos y garantías, de los que, sin embargo, no se les reconocía la facultad de exigirlos o defenderlos y en el peor de los casos ejercerlos, es decir, no eran sujetos plenos de derechos.

Al mismo tiempo, los basamentos de esta doctrina están asentados en la exclusión social, la represión y la clasificación perversa en materia de la infancia; en virtud de lo anteriormente expuesto, es de gran importancia destacar que la población que era objeto por parte del sistema tutelar eran aquellos que no poseían una residencia fija, se encontraban en dificultades para la alimentación y los que se hallaban en condición de pobreza, con lo que se condenaba esta condición, y a aquellos que padecían de alguna enfermedad.

Así mismo, la mencionada doctrina, no distinguía en particular a los que trasgredían la ley de los que se les vulneraba o violentaba un derecho, debido a que no es lo mismo la población que requiere protección que es víctima porque sus derechos son amenazados o violados, a la población que está vulnerando o violentando los derechos de los demás.

De acuerdo al planteamiento anterior, es importante resaltar la distinción o separación de poblaciones que aunque son las mismas desde la visión humanista de los derechos humanos, se contemplan heterogéneas bajo la concepción de la situación irregular, vinculado a esta idea, arcía (1994) afirma la existencia de dos tipos de infancias en América Latina, atendida esta consideración se puede alegar que está comprendida por "... una minoría, con sus necesidades básicas largamente satisfechas (niños y adolescentes) y una mayoría con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas (los menores)" (p.4).

En relación con estas implicaciones, los procedimientos legales propios de la Doctrina de la Situación Irregular, no eran precisamente establecidos sobre parámetros y no partían desde los principios de igualdad y equidad en materia de infancia, aunado a esto, se regían por la figura única totalitaria del juez de menores para dictaminar o ejecutar las sanciones o sentencias, así como aquellas medidas tutelares o regulatorias en todos los procedimientos administrativos vinculados a la niñez.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante destacar un elemento particular de esta doctrina, la judicialización, la cual se traduce en la centralidad del poder en torno a todas las decisiones en su generalidad discrecional, para resolver las problemáticas colectivas e individuales de los niños. De acuerdo a este planteamiento resulta consecuente mencionar las principales características de la doctrina de la situación irregular, las cuales son:

Cuadro 1. Características de la Doctrina de la Situación Irregular

Doctrina de la Situación Irregular	CARACTERÍSTICAS
	La centralización del poder de decisión en la figura del Juez de Menores de forma discrecional.
	La infancia es un objeto de tutela o protección.
	División de la categoría infancia: Niños/as, adolescentes (necesidades básicas satisfechas) y menores (excluidos de la escuela, salud, sin familia, es decir en situación irregular).
	Marcada tendencia a la institucionalización de los “menores”.

Fuente: Elaboración Propia.

En la década de los 80 surgieron fuertes críticas hacia la Doctrina de la Situación Irregular, específicamente el 20 de noviembre de 1989 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico internacional aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todos los Estados, desde 1990, iniciaron el proceso de aprobación de la Convención de acuerdo a los procedimientos constitucionales de sus respectivas

legislaciones y actualmente casi todos los Estados en el mundo han aprobado la Convención, salvo Estados Unidos de América, Canadá y Somalia.

En Venezuela, mediante ley aprobatoria se ratificó lo establecido en la Convención Internacional del Niño el 29 de agosto de 1990, por consiguiente, en el país se asumió el compromiso frente a los demás Estados Parte, de cumplir con los preceptos del instrumento internacional.

La Convención de Derechos del Niño, establece un nuevo paradigma doctrinario, el de la Protección Integral, el cual se sustenta en tres pilares fundamentales: los niños y niñas como sujetos de derechos, derecho a la protección especial, y el derecho a la vida, que garantice su desarrollo integral.

La Doctrina de la Protección Integral tiene su fundamento en los principios universales de los derechos humanos: los derechos son universales porque conciernen a todos los niños y niñas y son indivisibles, dado que no existe una jerarquía entre éstos, tampoco una preferencia por el cumplimiento de uno u otro, finalmente, de estos dos primeros planteamientos surge el tercero: los derechos son interdependientes, ya que el goce de uno depende estrechamente del cumplimiento de otro.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, constituye una ruptura paradigmática con el enfoque anteriormente mencionado, fundamentándose en la Doctrina de la Protección Integral. Esta Convención, es el tratado internacional al que más países se han adherido, hasta el momento, 193 países, incluidos los 19 latinoamericanos, lo han ratificado.

Al ser esta Convención, el primer instrumento teórico legal específico que insta a los niños y niñas como titulares de derechos, se generó un fortalecimiento de sus derechos humanos, reconociéndoles todos los

derechos de los adultos y acentúa aquellos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial. Siendo el primer tratado a nivel internacional que reúne en un mismo texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Así bien, el enfoque de Protección Integral instaurado a partir de la mencionada Convención, concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales y se opone a la segmentación de la infancia. Es desde aquí, donde se entiende la fuerza del enfoque “integral de protección”. De esta manera, se pretende proteger los derechos humanos, y aquellos que se desprenden de su particular vulnerabilidad por ser personas que están creciendo.

La interdependencia de los derechos exige su Protección Integral, debiendo evaluarse cualquier situación de vulneración, amenaza o restricción, desde la perspectiva de los efectos que producen sobre el conjunto de los derechos protegidos. Del carácter integral e interdependiente de los derechos consagrados por la Convención, se deriva la necesidad de su Protección Integral, que es la aspiración fundamental que pretenden satisfacer los nuevos códigos de la infancia y adolescencia que se han dictado en América Latina luego de la entrada en vigencia de la Convención.

A los anteriormente mencionados principios de esta doctrina, se les adhieren cuatro principios más, considerados como rectores en la comprensión del contenido del tratado, que además de establecer un derecho en sí mismo, también se toman en cuenta en la interpretación y respeto de todos los demás derechos, conformando la base de todas las decisiones y actos vinculados con la infancia. Dichos principios son:

- *El interés superior del niño en todos los asuntos que le conciernan.* La fuerza de este concepto radica en asegurar el pleno y efectivo goce de los derechos reconocidos por la Convención Internacional de Derechos del Niño. Debe ser un principio rector de todas las instituciones públicas y privadas, y resulta ser decisivo cuando los Estados están sopesando prioridades que se contraponen, como las consideraciones económicas a corto plazo y las decisiones de desarrollo a largo plazo.
- *El principio de no-discriminación es un pilar fundamental de la filosofía de los derechos humanos.* Con este principio se exige que los Estados respeten y garanticen los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción:

... sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales". (Convención Internacional de Derechos del Niño: 1990, Art. 2).

- *El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo,* descrito en el artículo 6 de mencionada Convención, en el cual se establece que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que los Estados deben garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño. La convención va más allá del derecho a la vida para adoptar una visión a largo plazo que contemple el desarrollo de los niños en su sentido más amplio.

De este modo, el conjunto de principios mencionados son el fundamento del enfoque integral, y muestra con precisión el carácter multidimensional del desarrollo infantil, la noción de Protección Integral de los

Derechos de la Infancia establece un brinco cualitativo primordial en la manera de considerar a los niños.

La raíz de este nuevo enfoque se plasma en una concepción holística del desarrollo de los niños y niñas, que abarca su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, esta teoría defiende una visión integral del desarrollo que se concibe desde entonces como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen.

El Derecho a la Identidad

Aproximación del Derecho a la Identidad desde el ámbito social

A fines de la presente, y para comprender lo que significa el derecho a la identidad, primeramente, se hace necesario destacar que la identidad se traduce en la conciencia de cada individuo acerca de quién es, socialmente; es decir que, la identidad no es más que el conocimiento aparente del individuo dentro de una sociedad, lo cual abarca la identidad desde lo personal, lo legal y lo social.

Desde el ámbito social, pensar en una aproximación al derecho a la identidad, es pensar en el derecho a un nombre, debido a que éste es el principal atributo que permite individualizar e identificar a cada ser humano; en relación a esto, resulta pertinente destacar que el derecho a tener un nombre es "... intrasmisible, inembargable e intransigible, por lo que no puede ser objeto de transacción alguna", tal como señala Cantoral (2015, p.65), quien además realiza una importante distinción entre la idea de individualizar e identificar a los seres humanos, al respecto señala que,

Individualizar es señalar o determinar los seres por sus características peculiares para distinguir unos de otros, separar los individuos comprendidos en la especie para particularizarlos y diferenciarlos entre sí. Identificar, por su parte, es verificar la identidad, es decir comprobar o acreditar si una persona es la misma que se supone o busca. La identificación es un proceso de investigación mediante el que comprueba si el sujeto es realmente el mismo que pretende ser o el que se indaga" (p.65).

De acuerdo a este planteamiento, el hecho de identificar se traduce en la investigación y comprobación de la existencia de alguna persona, identificando los rasgos que la caracterizan como un ciudadano

perteneciente a determinado país; en consecuencia, la garantía del derecho a la identidad, permite visualizar a cada ser humano. Aunado a esto, es un derecho al que se tiene acceso desde el nacimiento, pues las características que lo definen son innatas en las personas, independientemente de su origen y sus características.

Perdomo y Farías (2010), simplifican la amplitud del significado de este derecho en cuanto al cumplimiento de ciertas garantías, definiendo entonces que:

El derecho a la identidad incluye o se refiere simultáneamente varias condiciones o componentes: el derecho a ser identificado, a ser legalmente reconocido por un nombre, tener una nacionalidad, a que se establezca el vínculo filial con la madre y con el padre, con lo que se establecen las obligaciones y derechos de no ser separados de los padres y familiares, de ser cuidado y protegido por ellos (p.29).

Lo anteriormente señalado, permite entonces, visualizar la extensión del concepto de derecho a la identidad, desde el cumplimiento de las garantías de tener un nombre, la adquisición de una nacionalidad, y establecer los vínculos filiales de todos los seres humanos, desde el momento de su nacimiento. Dada esta definición, a primera vista resulta evidente que al ser un derecho que abarca tan vitales elementos para la vida, existe una serie de factores que podrían representar verdaderas amenazas para su cumplimiento, con lo cual resulta indudable que es un derecho que no se escapa de tener amenazas de vulneración.

A modo didáctico, para facilitar la comprensión de la amplitud del derecho a la identidad, partiendo de sus definiciones teóricas, se hace pertinente y posible esquematizarlo desde tres importantes dimensiones, las cuales, cabe destacar, no son las únicas esferas de aplicación de este concepto, sin embargo, a fines de la presente investigación se presentan las dimensiones a nivel individual, a nivel social y familiar y a nivel legal:

Cuadro 2. Dimensiones e implicaciones del Derecho a la Identidad

DIMENSIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	IMPLICACIONES
Identidad individual o personal	Establecimiento de un nombre y apellidos.
	Conocer y ser conocidos a partir de un nombre como sujetos de derechos.
	Consecuencias jurídicas
Identidad social y familiar	Vínculos de filiación.
	Acceso al historial familiar
	Personalidad y desarrollo social.
Identidad legal	Pertenencia a un país determinado.
	Relación entre nacionales.
	Territorialidad.
	Soberanía de Estado.

Fuente: Elaboración Propia.

Para definir la importancia del derecho a la identidad, el cual se materializa con la obtención de documentos públicos de este carácter, se hace pertinente destacar las implicaciones de no poseerlos, ya que, desde una perspectiva social representan un aspecto de vital relevancia; por ello, los Estados de la región latinoamericana y caribeña, se han propuesto desde el año 2011, alcanzar el objetivo regional de registro de nacimientos universal, gratuito y oportuno; tal como plantean Arellano y Perrault (2011), en el informe de la Oficina Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para América Latina y el Caribe, en el cual además se señala que, “... los niños y niñas cuyos nacimientos no están registrados, son estadísticamente invisibles en muchos sentidos, lo que les afectará en múltiples aspectos de su vida” (p.4).

En este sentido, se hace evidente que, el hecho de no poseer un certificado de nacimiento es un factor que puede contribuir a la exclusión en diversos ámbitos sociales de la infancia; desde un enfoque más amplio, el derecho a la identidad está establecido como una garantía, que, de no ser

cumplida, implica, como lo establece Cantoral (2015, p.61) “... impactos y proyecciones de importante transcendencia social”.

Particularmente, la magnitud de este derecho y su incumplimiento son evidenciados desde uno de los espacios en los cuales los niños y niñas se desarrollan: el ámbito escolar, ya que una de las consecuencias más notorias de no poseer documentos de identidad desde el nacimiento, se refleja en el acceso al sistema educativo.

Arellano y Perrault (2011), resaltan al respecto, que si bien los países de la región latinoamericana han realizado importantes esfuerzos para ampliar los índices de matrícula y prevenir la deserción escolar, estos no se han enfocado más allá de los aspectos evidentes, debido a que “... en muy pocos casos la falta de registro de nacimiento se considera como una causa importante de no matriculación en educación secundaria” (p.8), señalando que los aspectos que se consideran para mejorar los sistemas educativos se centran en disminuir los costos de matrícula y promover la capacitación de los docentes.

Así mismo, los mencionados autores, destacan que “... en muchos países, si bien los niños y niñas no registrados tienen acceso a la educación primaria, al finalizarla no se les otorga el certificado que acredite sus estudios” (p.8), consecuencia de esto, es que, sin este certificado, no pueden tener acceso a la educación secundaria, imposibilitando la continuidad de su formación y su desarrollo académico e intelectual.

El acceso al sistema educativo, no es la única implicación que se deriva del hecho de no poseer documentos de identidad, ya que, de él, se desprende un abanico de restricciones en cuanto a las posibilidades de desarrollo y el disfrute pleno de los derechos de niños y niñas. Arellano y Perrault (2011), señalan que existen múltiples consecuencias que se derivan

de no poseer un registro de nacimiento, entre ellas destacan que un niño o niña sin documentos de identidad:

... en muchos casos, sólo tendrá acceso a servicios de salud de emergencia, no podrá votar, no tendrá un trabajo formal, no podrá tener propiedades, no podrá heredar, no podrá beneficiarse de programas sociales y, desde luego, estará mucho más desprotegido contra abusos como la trata de personas y la explotación sexual y laboral. Su vida será, pues, mucho más difícil que la de los que cuentan con un certificado de nacimiento” (p.8).

Lo anteriormente señalado permite esbozar la magnitud de las implicaciones a nivel social que genera el hecho de no tener un certificado de nacimiento, entendiendo a éste, como el primer documento de identidad, que todos los niños y niñas deben tener inmediatamente después de su nacimiento, por lo tanto, la importancia de tener este documento, radica en las restricciones a nivel socio-legal que van a enfrentar a lo largo de su vida si no se encuentran debidamente registrados y si no poseen los instrumentos legales que puedan dar fe de su nombre, apellidos, nacionalidad, entre otros aspectos básicos que caracterizan la identidad de una persona.

Estas graves consecuencias mencionadas anteriormente, son claves para afirmar que la vulneración del derecho a la identidad, no se limita a lo que su concepto refiere, sino que implica la vulneración de otros derechos humanos, tales como, el derecho a la vida, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la educación, entre otros derechos, todos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), ratificados por distintos instrumentos jurídicos a nivel internacional, y que han servido como punto de partida para la creación y el establecimiento de normativas legales que fungen como garantía del cumplimiento de estos derechos.

El abordaje del derecho a la identidad y su posible violación desde la cuestión social, implica ampliar el foco de análisis a partir de todos los

factores que emergen dentro del mismo, en este sentido, Arellano y Perrault (2011), proponen que se realice "... un abordaje integral y amplio del derecho a la identidad que reúna todos los elementos que la constituyen: nombre, filiación establecida y nacionalidad (...) no se puede hablar de registro de nacimiento sin nombre, sin familia y sin nacionalidad" (p.9).

De acuerdo a este planteamiento, la amplitud del derecho a la identidad explica la relevancia con la cual se aborda este derecho desde la normativa legal internacional, la cual admite un enfoque multidimensional de identidad, el cual no se limita al nombre y a la nacionalidad, sino que abarca características de alta relevancia social, como lo son los vínculos filiales y el derecho que tienen, en el caso particular, los niños y niñas, de conocer su origen biológico.

El Derecho a la Identidad desde la perspectiva legal de los Derechos Humanos

Para comprender la importancia del derecho a la identidad desde el ámbito legal, se hace necesario tomar como punto de partida los Derechos Humanos, los cuales, son entendidos como aquellos derechos de carácter ético y moral, que "... posee todo ser humano por el hecho de serlo (...) son unos mínimos morales de justicia que deben ser satisfechos porque sin ellos no se puede construir una sociedad justa" (Díaz: 2010, p.3).

De acuerdo a este planteamiento, es pertinente destacar que los Derechos Humanos se han reconocido a lo largo de la historia, a través de un proceso de aprendizaje moral, que aún continúa desarrollándose en todos los países del mundo, de acuerdo a las declaraciones y documentos legales que han sido elaborados con el objetivo de defender la dignidad inalienable de todo ser humano, y protegerlo de cualquier circunstancia vulnerable independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, religión o cultura.

Analizar el derecho a la identidad desde la perspectiva de los Derechos Humanos, requiere en un inicio, establecer los principios y las bases sobre los que se establecen, tomando en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales, para fines de la presente investigación, se resumen y esquematizan, para facilitar su comprensión, de la siguiente manera:

Cuadro 3. Principios fundamentales de los Derechos Humanos.

PRINCIPIOS	INTERPRETACIÓN
UNIVERSALIDAD	Referida a que todos los Derechos Humanos son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana.
INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD	Principios que refieren que los Derechos Humanos están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
PROGRESIVIDAD	Este principio constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

Fuente: Elaboración Propia.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1978), resume, ratifica y enfatiza lo expresado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), acerca del derecho a la identidad desde la perspectiva legal de Derechos Humanos, específicamente en los artículos 3, 17 y 20, en los cuales se resaltan el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a un nombre y el derecho a la nacionalidad:

Artículo 3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18. Derecho al Nombre: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Los artículos anteriormente mencionados, resumen las bases fundamentales del derecho a la identidad que tienen su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en este sentido, resulta importante resaltar la pertinencia de enmarcar a nivel legal este importante derecho, ya que se reconocen desde esta perspectiva, los elementos fundamentales de la identidad; en primer lugar el reconocimiento de la personalidad jurídica de todos los seres humanos, la obligatoriedad que caracteriza a la normativa legal en cuanto al derecho de tener tanto a un nombre propio, como a la adquisición de los apellidos de los progenitores, y finalmente, el derecho a adquirir la nacionalidad correspondiente al territorio en el cual ha nacido cada individuo y además, el derecho que tienen todas las personas a optar por otra, sea el caso que amerite.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), destaca en este marco de ideas, particularmente en su artículo 7, que:

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Siendo un documento legal de carácter internacional de alta relevancia en materia de infancia, la mencionada Convención enfatiza el derecho que tienen todos los niños y niñas a ser inscritos con inmediatez luego de su nacimiento, con lo cual, podrán adquirir de forma automática una nacionalidad. Así mismo, se resalta la responsabilidad de los Estados en cuanto al cumplimiento de estas disposiciones, mediante la creación de un marco legal que exija el cumplimiento de estos derechos, tomando en cuenta que para que se cumpla con lo anterior, se deben garantizar los medios jurídicos y administrativos necesarios.

Con referencia al planteamiento anterior, se hace pertinente destacar que, tal como señala Luna (2008) "... la redacción que hace la Convención sobre los Derechos del Niño, no implica necesariamente que los elementos citados sean todos los que corresponden al derecho a la identidad" (p.2), es decir que, la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, no son los únicos aspectos que abarca la identidad, ya que lo planteado en este documento legal no cierra el abanico de elementos que caracterizan a este derecho, a pesar de no ser mencionados en este artículo, tales como el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la igualdad.

En Venezuela, el derecho a la identidad, también se reconoce como un derecho fundamental, tal como es expresado en los principales documentos que establecen la normativa legal nacional. A tal efecto, en el máximo referente en materia de leyes en el país, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se destaca en el artículo 56, los elementos vitales que caracterizan el derecho a la identidad, resaltando la gratuidad y la obligatoriedad de los procesos de inscripción en el Registro Civil inmediatamente después del nacimiento de todo niño o niña:

Artículo 56. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad. Toda persona tiene derecho a ser

inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

A partir de lo enunciado en la Carta Magna Nacional, y en correspondencia con lo planteado en este documento legal, es en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2014), que se desglosan y especifican las garantías en materia de identidad a los que tiene derecho la infancia en Venezuela. Específicamente en los artículos 16, 17 y 18:

Artículo 16. Derecho a un nombre y a una nacionalidad: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad.

Artículo 17. Derecho a la identificación: Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser identificados o identificadas, inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto, el Estado debe garantizar que los recién nacidos y las recién nacidas sean identificados o identificadas obligatoria y oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre.

Artículo 18. Derecho a ser inscrito o inscrita en el Registro del Estado Civil: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos o inscritas gratuitamente en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la ley. Parágrafo Primero: El padre, la madre, representantes o responsables deben inscribir a quienes se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad en el Registro del Estado Civil. Parágrafo Segundo: El Estado debe garantizar procedimientos gratuitos, sencillos y rápidos para la inscripción oportuna de los niños y adolescentes en el Registro del Estado Civil.

En síntesis, en los mencionados artículos, se evidencia la amplitud de las garantías en materia de identidad para los niños y niñas en Venezuela. Primeramente, se reconoce el derecho a un nombre y a una nacionalidad, y se destaca que inmediatamente después del nacimiento, todos los niños y

niñas tienen el derecho a ser identificados e identificadas, y en consecuencia, a ser inscritos en el Registro del Estado Civil, por lo cual es deber del Estado garantizar los mecanismos y los medios que permitan que se ejecute y prevalezca el cumplimiento de la garantía del derecho a la identidad, con el objeto de que estos procesos se realicen de manera oportuna y con carácter de obligatoriedad.

Desde la perspectiva de Derechos Humanos, Arellano y Perrault (2011) señalan que el derecho a la identidad, y en particular el registro de nacimientos, debe ser abordado como un tema prioritario, debido a que “... un niño o niña que no cuenta con un certificado de nacimiento, en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, no puede disfrutar de sus derechos humanos” (p.7), a tal efecto estas posibles restricciones se traducen en importantes impedimentos para el desarrollo pleno de la infancia.

En este marco de ideas, los autores anteriormente mencionados también destacan en el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para la región en materia de identidad para el año 2011, que las múltiples posibles consecuencias que se derivan del hecho de que un niño o niña no se encuentre debidamente inscrito en el Registro Civil están asociadas a otros problemas de la infancia que han sido importantes puntos de análisis para la formulación de objetivos y el establecimiento de políticas sociales en esta materia.

Estas políticas, han estado orientadas a establecer objetivos que permitan erradicarlos, ya que entre algunos de los problemas sociales que se encuentran asociados a la falta del registro de nacimientos, se destacan que estos niños y niñas “... son los más expuestos a la mortalidad infantil, desnutrición crónica, deserción escolar, trabajo infantil y enfermedades por falta de vacunación (...) estos niños y niñas necesitan servicios sociales con un enfoque de equidad e igualdad de derechos” (p.9).

Bajo este marco de ideas, la responsabilidad que han adquirido los Estados, se deriva de lo planteado en La Convención de Derechos del Niño (1989), la cual señala en su artículo 8, que:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

En síntesis, se puede afirmar que el hecho de no reconocer el derecho a la identidad se traduce en un atentado contra el interés superior del niño. Al respecto, Cantoral (2015), enfatiza el importante significado que lleva consigo caracterizar los derechos de la infancia a nivel de interés superior, el cual esboza que debe ser entendido y abordado como “... el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar” (p.62).

En relación al alcance del bienestar que plantea la autora, resulta evidente que, éste abarca la satisfacción no sólo a nivel personal, sino también a nivel familiar y social, por lo tanto, se destaca la protección integral que debe garantizar el Estado en cuanto al ámbito legal, sólo por el hecho de tratarse de temas tan relevantes para la infancia y de amplio interés social, como es el caso del derecho a la identidad.

En virtud de lo anteriormente señalado, Arellano y Perrault (2011), señalan que “... el derecho a un nombre, una nacionalidad, una identidad y una existencia legal es decisivo para la integración social y para que las personas disfruten de sus derechos sociales, económicos, civiles y

culturales” (p.4), es por ello que el registro y posesión de un certificado de nacimiento deben ser universales, gratuitos y oportunos.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente enfatizar que existen diversas razones por las cuales aún no se realiza el registro oportuno de los niños y niñas, dentro de ellas, es frecuente asociar a los padres migrantes en situación legal irregular como vulneradores del derecho a la identidad de sus hijos; a tal efecto, Arellano y Perrault (2011), señalan que, con frecuencia “... estos padres no registran a sus hijos, pese a que cuando estos nacen tengan derecho por ley a ser registrados y a obtener la nacionalidad en los países de destino” (p.7), además señalan que el motivo de la no presentación de sus hijos no se debe a que ignoren su importancia, sino al temor e ser sancionados por la autoridades de migración por el hecho de no poseer documentación de identidad en regla.

Desde la perspectiva legal, el poseer documentos de identidad es lo que acredita a todo individuo como tal, por lo tanto, la identidad es lo que abre las puertas para poder acceder a todos los derechos humanos, ya que es la materialización de la identidad como persona, como ciudadano, con un nombre y una nacionalidad.

Vinculado a este planteamiento, es posible afirmar que, el derecho a la identidad establece y regula la necesidad de identificación de una persona frente al Estado, el cual es quien lo individualiza, lo reconoce, y en consecuencia lo protege.

A tal efecto, tal como expresan Arellano y Perrault (2011) para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “... es urgente una coordinación institucional que involucre a todos los actores sociales y que promueva un mayor compromiso de estas instancias con un enfoque de derechos” (p.9), esta afirmación enfatiza la necesidad de promover desde todos los espacios sociales, que la vulneración al derecho a la identidad es

una realidad actual latente, y que merece abarcar mayores espacios de análisis para formular estrategias destinadas a disminuir esta problemática.

La Vulneración del Derecho a la Identidad

Para el año 2007, según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), al menos 2 millones de un total 11 millones de nacimientos anuales no habían sido registrados en América Latina y el Caribe, mientras que para el año 2011, alrededor del 10% de los nacimientos de niños y niñas menores de 5 años en la misma región, tampoco habían sido registrados (Arellano y Perrault: 2011, p.4).

Estadísticas más actuales reflejan que para el año 2008, el 18% de los niños y niñas carecían de registro de nacimiento, mientras que para el año 2011, este porcentaje a pesar de disminuir un 10%, sigue representando una significativa cifra de 5,3 millones de niños y niñas no registrados (Cantoral: 2015, p. 58).

Estas estadísticas representan cifras alarmantes, más aún si se conocen las implicaciones que la vulneración del derecho a la identidad trae consigo, pues coloca a millones de niños y niñas en una situación de amenaza contra sus derechos humanos más básicos, entre ellos la salud y la educación.

En virtud de estas consideraciones, se establece además, un panorama de consecuencias más agravantes, debido a que más allá de atentar contra otros derechos humanos de igual importancia, la identidad involucra la garantía de ser reconocidos y diferenciados de otras personas, tal como establece Cantoral (2015), quien señala, al respecto de la vulneración a este derecho, que es posible afirmar que esta problemática, anula las posibilidades de tener documentos que permitan "... distinguirlos

del resto de la sociedad y tener certeza inclusive hasta de su fecha de nacimiento” (p.59).

Estos aspectos mencionados anteriormente, se traducen en garantías de igualdad, equidad, reconocimiento jurídico y dignidad tanto individual como colectiva; sobre la base de estos principios y derechos humanos, es que se establece en un informe acerca de los registros de nacimientos, elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF: 2011, cp. Cantoral: 2015, p.66), que el derecho a la identidad se encuentra enmarcado en:

... el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

En este sentido, contextualizar la vulneración del derecho a la identidad, es hablar de la importancia que tienen los Estados en cuanto a la generación de mecanismos de registro que permitan disminuir la problemática actual, por lo cual, resulta evidente, que la implementación de nuevas estrategias se traduce en una ardua tarea por parte de los Estados.

A efectos de este planteamiento, Hernández (2009, p.2), resalta que:

La garantía de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo que al aspecto de identificación se refiere, exige un esfuerzo inefable por parte de los operadores de justicia, dada la amplitud de aspectos que su vulneración comporta, toda vez que causan daños irreversibles a los niños y niñas, pues se convierte en un enemigo letal para el resto del desarrollo integral de la vida, generando consecuencias sociales que son irreversibles para todos los niños y niñas, de elevada entidad tanto para sus derechos humanos como desde el punto de vista social y político, para los países que por una u otra razón no respetan, incumplen o vulneran este Derecho, bien sea ante la falta de inscripción oportuna en el Registro civil o porque

ésta se realice con inobservancia de alguna disposición vigente (p.2).

Como es enfatizado en el planteamiento anterior, las consecuencias sociales de la vulneración del derecho a la identidad resultan incuestionables. Particularmente, en el ámbito escolar, se evidencia que a pesar que, la mayoría de los países de América Latina cuentan con normativas legales que garanticen el acceso a este derecho, para Arellano y Perrault (2011), lo establecido legalmente no guarda correspondencia con la realidad, destacando que, específicamente, en cuanto a la educación “... en la práctica se les sigue negando el acceso a los no registrados, lo que es una violación grave de los derechos del niño (...) esta situación podría explicar al menos el 10% de la deserción escolar en la educación secundaria” (p.8).

En este marco de ideas, se hace relevante destacar que, la vulneración del derecho a la identidad no sólo está enmarcada en el hecho de tener o no documentos de identidad, como se ha mencionado anteriormente, ya sea en el caso de la vulneración a los derechos de salud o educación, representa también una amenaza hacia los principios básicos de los derechos de niños y niñas, el derecho de conocer y ser criado con su familia de origen. En este sentido, Luna (2008), esclarece la vinculación entre estos dos derechos, afirmando que:

... los niños tienen el derecho a vivir con su familia biológica, derecho que constituye un aspecto de su identidad y que incluye poder contar con información importante para su desarrollo y de establecer vínculos con su familia biológica. Las relaciones familiares y los aspectos biológicos de la historia de una persona, particularmente de un niño o una niña, constituyen parte fundamental de su identidad, por lo que, toda acción u omisión del Estado que tenga efectos sobre tales componentes, puede constituir una violación del derecho a la identidad” (p.4).

En síntesis, el derecho a la educación, al acceso a la salud, a conocer los vínculos filiales, son todos derechos que se encuentran amenazados a causa de la vulneración del derecho a la identidad, por lo cual, resulta relevante enfatizar la magnitud de las implicaciones que esta problemática lleva consigo.

La vulneración de este derecho se traduce en amenazas y consecuencias que pueden ser irreparables para la vida jurídica y social de cualquier niño, niña o adolescente, ya sea que se hayan originado por causas circunstanciales, familiares, sociales o sean responsabilidad del Estado.

Materialización del derecho a la identidad: documentos legales de identificación

En Venezuela, a nivel de documentos públicos de identificación, convergen tres importantes instrumentos que materializan el derecho a la identidad, que abarcan desde el nacimiento de la persona hasta su registro a nivel del Estado Civil.

En este sentido, Hernández (2009, p.4) sintetiza las definiciones conceptuales de acuerdo a la normativa legal venezolana en cuanto a los principales documentos de identidad al que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a acceder. De acuerdo a lo que plantea esta autora, y al análisis del significado y contenido de los documentos de identidad, que establece en su articulado la normativa legal venezolana, a continuación, se esquematizan el contenido y la implicación de estos documentos de identidad:

Cuadro 4. Documentos de identificación en las normas jurídicas venezolanas

TIPO DE DOCUMENTO	IMPLICACIÓN
Constancia de Nacimiento	Certificación que consta el acto biológico del nacimiento y sus respectivos datos, expedida por el médico o médica responsable de dicho acto. Representa la prueba de filiación entre el recién nacido o recién nacida y su madre.
Registro de Nacimiento	Documento público que emite la máxima autoridad del Registro Civil, en el cual se contrae la inscripción del hecho concreto de nacimiento.
Cédula de Identidad	Documento público principal de identificación para los actos civiles, mercantiles, administrativos y judiciales, el cual es expedido por la máxima autoridad de Migración y Extranjería.

Fuente: Elaboración Propia.

A efectos de la presente, el documento de identidad que guarda concordancia con lo planteado acerca de la vulneración de este derecho, y que permite establecer la base para el análisis del mismo es el Registro de Nacimiento, el cual es emitido por la autoridad máxima del Registro Civil. Al respecto de este último, La Roche (1984 cp. Hernández 2009: p.3) señala que:

El Registro del Estado Civil es una Institución de carácter administrativo, a cuyo cargo está la publicidad de los hechos relacionados directa o indirectamente con el estado civil de las personas físicas, permitiendo con ello, la individualización jurídica de los mismos dentro de la comunidad, proporcionando títulos de legitimación de estado a tales personas.

De acuerdo a este planteamiento, se enfatiza que el Registro del Estado Civil, es la entidad legal que permite materializar lo que plantea la normativa legal venezolana en materia de identidad, que no es más que garantizar el derecho al nombre, a la nacionalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica, lo que en consecuencia, permite el ejercicio pleno de la ciudadanía en el territorio y es la prueba física de la identidad de cada persona. La importancia de este registro radica además en que:

... no basta la circunstancia fáctica de existir y tener un nombre sino el trámite administrativo de publicitarlo, en atención a que, de lo contrario, se carece de existencia legal, quedando excluido de privilegios y protecciones, de la posibilidad cierta de que el Estado asuma la previsión legal de “contarle” como ciudadano. (Hernández: 2009, p.3)

En este sentido, se evidencia que la carencia de este documento, la cual es originada por el hecho de no inscribirse en el Registro del Estado Civil representa la principal amenaza para la vulneración del derecho a la identidad, pues no se establece a nivel legal y estatal la existencia de alguna persona, o más concretamente, de algún niño o niña, con lo que establece

un panorama en donde no sólo se está atentando contra este derecho, sino contra otros de igual importancia, como por ejemplo, el derecho a la educación.

Para tal efecto, Hernández (2009), enfatiza que este escenario de vulneración del derecho a la educación, derivado de la carencia de documentos de identidad, es un espacio en donde se generan “circunstancias que no son susceptibles de resolver en el ámbito educativo, sino mediante la intervención del Consejo de Protección, que no puede limitarse a ordenar la inscripción o permanencia en el instituto educativo” (p.12) con lo cual se resalta que las entidades administrativas tienen un papel fundamental en la restitución de derechos tan importantes como los mencionados anteriormente.

Corresponsabilidad Estado-Familia en la defensa y garantía de derechos

La familia, entendida como el núcleo donde se constituye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros, es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social, físico del ser humano; desarrollo que está profundamente inmerso con las relaciones sociales que se establezcan entre el vínculo que establece el Estado, la familia y la sociedad.

La familia es la base orgánica fundamental, que puede determinar cómo interactúan sus miembros, y a su vez permite generar respuestas en cuanto a la garantía de sus funciones, sus deberes y sus derechos, en este sentido, la familia tiene un alto grado de corresponsabilidad en cuanto a hacer valer el cumplimiento de las garantías que a nivel de Estado se establecen.

Sin embargo, hablar de corresponsabilidad, sugiere que no recae únicamente en la familia, sino que el Estado cumple un papel fundamental, para que la sociedad ejerza la responsabilidad compartida en materia social, tal como lo plantea Anzola (2007), que señala que la sociedad "... debe asumir también su cuota de responsabilidad, la cual necesariamente debe compartir con el Estado" (p.62)

En este sentido, resulta pertinente destacar la concepción que se tiene en Venezuela, acerca de la corresponsabilidad que tienen el Estado y la familia, debido a que han tenido un papel fundamental en la formulación de las garantías en función al cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La normativa legal venezolana, específicamente en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), destaca en los

siguientes artículos la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en materia de derechos de la infancia:

Artículo 4-A: El Estado, la familia y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Artículo 6. Participación de la sociedad. La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a lo que se expresa en este documento legal, el Estado, la familia y la sociedad son corresponsables de velar por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en tal sentido y mediante los mecanismos de organización de base que garanticen el cumplimiento de todos los articulados que defiendan y promueven el empoderamiento de los espacios necesarios para la protección integral de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y el pro de su interés superior.

Tal como lo plantea Anzola (2007) la corresponsabilidad constituye uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad en Venezuela, "... en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos" (p.62). Presentándose para la sociedad venezolana, en los términos del constitucionalismo social, una posibilidad para la consolidación de un estado social de derecho y de justicia, el cual garantice las conquistas de los derechos sociales fundamentales.

Los padres madres, representantes o responsables deben de estar en la capacidad de concienciación y conocimiento de todos los procedimientos, programas planes o proyectos que se estén ejecutando en materia de la infancia. Sin embargo, el Estado no debe ser pasivo, esto indicando que no se puede caer únicamente en el establecimiento de la normativa jurídica, sino que debe afianzarse de ella y generar los mecanismos de promoción, difusión y de relanzamiento de todas las líneas estratégicas que amparan a los niños, niñas y adolescentes, por lo que el Estado debe ir de la mano con las organizaciones populares, y no ser sólo el rector impositivo, sino el ente de acompañamiento que promueva las garantías de los derechos en materia de infancia.

El Papel de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la defensa y restitución del Derecho a la Identidad

En la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), se definen la función y los objetivos de los Consejos de Protección, lo cual, para efectos de la presente resulta de vital importancia comprender, para enfatizar la relevancia de estos órganos administrativos en cuanto a la defensa y restitución del derecho a la identidad en el caso de que se presente una vulneración al mismo.

En este sentido, específicamente en el artículo 158 de la mencionada ley, se establece que:

Artículo 158. Definición y objetivos. Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico.

De acuerdo a las funciones y los objetivos que tienen los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, anteriormente mencionados a partir de lo establecido en la LOPNNA, se hace pertinente contextualizar la creación y la existencia de estos órganos administrativos.

Según lo expuesto por Hernández (2009), la base y la razón de la existencia de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tienen su idea inicial en la desjudicialización de los problemas de la infancia,

con la finalidad de lograr posicionar a estos órganos como aquellos “... encargados de impartir justicia a nivel municipal, y más aún como la expresión más específica de acercamiento de la justicia al justiciable, en términos de redefinición de funciones judiciales” (p.2)

De igual forma, se hace necesario destacar, a partir de lo planteado por el mismo autor referido, que el único antecedente en la legislación venezolana que tienen los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, son los juzgados de menores, quienes administraban la justicia bajo el régimen tutelar, con la finalidad de buscar resolver las situaciones específicas de carencias de la población infantil y adolescente.

Retomando la función de los C.P.N.N.A., la cual según la normativa legal, refiere a garantizar la protección en caso de amenaza, vulneración o violación de los derechos de uno o varios niños, niñas y adolescentes, considerados individualmente, es pertinente enfatizar que estas posibles amenazas, implican la existencia de situaciones o circunstancias perjudiciales para la supervivencia y el desarrollo de algún niño, niña o adolescente, con lo cual se evidencia que, la razón de ser de estos órganos, va más allá de garantizar los derechos de esta población, ya que también son los encargados de restituirlos en los casos en los que se hayan vulnerado.

En este sentido, se establecen las atribuciones de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales se encuentran expuestas en el Capítulo V de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), específicamente en el artículo 160, de la siguiente manera:

Artículo 160. Atribuciones: Son atribuciones de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

a) Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones

de carácter disponible y de materias de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente.

b) Dictar las medidas de protección, excepto las de adopción y colocación familiar o en entidad de atención, que son exclusivas del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes.

c) Ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ello requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública, o la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en uno o varios programas.

d) Llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes o su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

e) Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones.

f) Interponer las acciones dirigidas a establecer las sanciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente.

g) Denunciar ante el ministerio público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes.

h) Expedir las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de su padre y madre, representantes o responsables, excepto cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez o jueza.

i) Autorizar a los y las adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores y trabajadoras, enviando esta información al ministerio del poder popular con competencia en materia de trabajo.

j) Solicitar ante el registro del estado civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, que así lo requieran.

k) Solicitar la declaratoria de privación de la Patria Potestad.

l) Solicitar la fijación de la Obligación de Manutención y del Régimen de Convivencia Familiar.

De acuerdo a lo anterior, de las atribuciones de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establecidas en la citada ley, se derivan importantes acciones que juegan un papel trascendental en la

restitución de todos los derechos de la infancia y la adolescencia en Venezuela. En particular, hablar de las atribuciones de los C.P.N.N.A., es pensar en las medidas de protección que éstos órganos a través de la mano de sus funcionarios pueden dictar.

En este sentido, resulta relevante destacar que en la mencionada normativa legal, específicamente en el artículo 125, se establece que las medidas de protección “... son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos”.

Así mismo, se destaca en este importante artículo que, una de las posibles causas que pueden generar estas amenazas contra los derechos de esta población, pueden ser la acción o la omisión de diversos actores sociales, tales como el Estado, la sociedad o las familias.

De igual forma, la citada ley, establece debidamente en su artículo 126, los tipos de medidas de protección que se pueden ejecutar desde el mencionado órgano administrativo, para los cuales se encuentran facultados los funcionarios que ejecutan sus labores en esta entidad, desde la figura de Consejeros de Protección:

Artículo 126. Tipos: Una vez comprobada la amenaza o violación a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad competente puede aplicar las siguientes medidas de protección:

- a) Inclusión del niño, niña o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el Artículo 124 de esta Ley.
- b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación.
- c) Cuidado en el propio hogar del niño, niña o adolescente, orientando y apoyando al padre, a la madre, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño, niña o adolescente, a través de un programa.

- d) Declaración del padre, de la madre, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño, niña o adolescente.
- e) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño, niña o al adolescente que así lo requiera o a su padre, madre, representantes o responsables, en forma individual o conjunta, según sea el caso.
- f) Intimación al padre, a la madre, representantes, responsables o funcionarios y funcionarias de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, según sea el caso.
- g) Separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno.
- h) Abrigo.
- i) Colocación familiar o en entidad de atención.
- j) Adopción.

Se podrá aplicar otras medidas de protección si la particular naturaleza de la situación la hace idónea a la preservación o restitución del derecho, dentro de los límites de competencia del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que las imponga.

Al respecto de las medidas de protección mencionadas anteriormente, Hernández (2009, p.5), menciona que en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998) se señala que:

... las menciones más detenidas merecen las medidas de protección previstas en el artículo 125, porque su concepción o desarrollo suponen la superación de una de las características más importantes de la doctrina de la situación irregular: la judicialización de todos los problemas de la infancia.

El planteamiento anterior, resume un importante punto de análisis en cuanto a la razón de ser de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y de lo que se ha intentado lograr con el dictamen de estas

medidas de protección, entendiendo entonces que, la desjudicialización de los problemas de los niños y niñas son la base clave sobre la cual se encuentran cimentadas las acciones que se ejecutan desde esta sede administrativa.

Respecto a la importancia de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a las acciones que se pueden ejecutar en los casos en donde se evidencie que existe vulneración del derecho a la identidad, Hernández (2009), recalca que éste es un derecho de gran amplitud y diversidad, por lo cual las acciones a emprender por parte de estos órganos, resultan igualmente variadas, pues tienen como objetivo restituir los derechos de identidad, los cuales, para este autor:

... obviamente van más allá del mero dictamen de medidas de protección y se encuentran desde el punto de vista legal previstas en el artículo 160 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, el cual vale la pena aclarar, sólo ilustra las acciones legales, toda vez que la creatividad y sensibilidad social, es la medida, obviamente bajo la estricta observancia del principio de la legalidad (p.6).

De acuerdo a este planteamiento, se evidencia que el panorama de acciones que se ejecutan desde estos órganos en pro de la restitución del derecho a la identidad y de las garantías que se desglosan de este derecho es difícil de caracterizar dada su amplitud, debido a que según la mencionada autora, el hecho de garantizar la restitución de este derecho va más allá del dictamen de una medida de protección, ya que los procesos por los que pudiera pasar, incluyen la denuncia de casos en donde se estén incurriendo en sanciones e infracciones de carácter civil o penal.

Sin embargo, de acuerdo al planteamiento anterior se puede inferir que los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, no deben limitarse a resolver netamente el derecho a la identidad, sino que además debe ahondar en la posible resolución de todos los derechos que pudieran

así mismo estar vulnerados, como, por ejemplo, el derecho a la educación. Evidenciando entonces, que en el caso que exista vulneración del derecho a la identidad, el procedimiento para ejecutar acciones, requiere de un esfuerzo importante por parte de los Consejeros de Protección en cuanto a la identificación de otros derechos que se encuentren en la misma circunstancia.

MARCO JURÍDICO

El reconocimiento del derecho a la identidad desde el ámbito jurídico se evidencia desde los distintos documentos legales de carácter internacional que han significado el punto de partida para la creación y el establecimiento de normas jurídicas a nivel nacional, las cuales se distinguen por el reconocimiento de las garantías relacionadas al derecho a la identidad.

Al ser de tal amplitud lo planteado en los distintos documentos internacionales en materia de Derechos Humanos, y en las normas jurídicas en Venezuela en materia de identidad, a continuación se resume analíticamente la esencia de las bases jurídicas, que sustentan la presente investigación, para lo cual, se han analizado como bases jurídicas internacionales la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y como bases jurídicas nacionales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Civil de Venezuela (2009), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) y la Ley Orgánica de Registro Civil (2009).

A fines de esta investigación, se presenta a continuación el resumen del articulado legal de las mencionadas bases jurídicas, a partir del análisis de seis ejes fundamentales relacionados al derecho a la identidad: el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la nacionalidad, el derecho al nombre, el derecho a la identificación, la inscripción de los nacimientos, y la vulneración del derecho a la identidad. Dada la amplitud del articulado legal de acuerdo a los ejes mencionados anteriormente, se remite

a la revisión del esquema analítico de bases jurídicas internacionales y nacionales. (Ver Anexo A).

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer documento en material legal que hace énfasis en su artículo 6 en el reconocimiento de la personalidad jurídica de todas las personas, ratificado y destacado también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 16 y en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 3, en los cuales además de legalmente reconocer la personalidad jurídica de todas las personas, se enfatiza el carácter de obligatoriedad que debe tener este derecho.

En estos documentos legales mencionados anteriormente, también se resalta el derecho que tienen todas las personas a adquirir una nacionalidad, sin embargo, es en la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en el artículo 7, en donde se enfatiza que los niños y niñas tienen derecho a adquirir la nacionalidad, inmediatamente después de su nacimiento:

Artículo 7: 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

El análisis del citado artículo, remite a dos elementos importantes, que son ejes de análisis en materia del derecho a la identidad de niños y niñas: el derecho a un nombre y a ser inscritos en el Registro Civil inmediatamente después de su nacimiento; este último tiene sus bases jurídicas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en el artículo 24, destacando que, esta norma enfatiza que la inscripción de los nacimientos es de carácter obligatorio.

Así mismo, de acuerdo al planteamiento anterior, se hace necesario resaltar que la obligatoriedad, no es la única característica que a nivel jurídico enmarca la inscripción de todo niño o niña inmediatamente después de su nacimiento, ya que, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 56, se destaca la gratuidad de este servicio, y el derecho a obtener documentos públicos que comprueben la identidad biológica de los niños y niñas.

Es así, como, tomando la base de lo establecido en la Carta Magna Nacional, en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, específicamente en su artículo 18, se establecen las características de la inscripción de los niños y niñas en el Registro Civil, de forma obligatoria, gratuita e inmediata.

Así mismo, en la ley anteriormente mencionada, en el artículo 20, se determina el lapso para la declaración de los nacimientos, haciendo referencia a que se debe realizar en un máximo de 90 días inmediatamente después del nacimiento, por lo que, los padres, madres, representantes o responsables deben presentar al niño o niña ante la autoridad correspondiente en ese lapso determinado.

En Venezuela, la Ley Orgánica del Registro Civil, establece de manera clara y precisa el procedimiento para el registro de los nacimientos de los niños y niñas, reiterando lo establecido en la L.O.P.N.N.A., enfatizando, específicamente en el artículo 2, que las finalidades de esta ley son principalmente asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas, garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil, y además, brindar información que permita planificar políticas públicas en materia de identidad.

En este sentido, uno de los elementos jurídicos destacables de la Ley Orgánica de Registro Civil, es la obligación de declarar el nacimiento de todo niño o niña, tipificado en el artículo 85, en donde, resulta preciso señalar que la obligatoriedad en la declaración del nacimiento, debe ejecutarse, primeramente por el padre o la madre, en segundo lugar, por los parientes consanguíneos, y en el caso de no poder realizarlo ninguno de los anteriores, están en el deber los médicos o médicas que atendieron el parto o cualquier persona que se encuentre en representación o responsabilidad legal sobre el niño o la niña.

En lo que respecta al derecho al nombre, resulta pertinente resaltar que, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concretamente en el artículo 56, y en la L.O.P.N.N.A. en el artículo 16, se enfatiza la importancia que tiene que todo niño o niña adquiera un nombre, inmediatamente después de su nacimiento, así como también, el derecho de adquirir el apellido tanto del padre, como de la madre, y a conocer la identidad de los mismos.

El derecho a la identidad se materializa a través de la obtención de documentos de identificación, en este sentido, la ley anteriormente mencionada establece, en su artículo 22, el derecho que tienen los niños y niñas a adquirir estos documentos públicos:

Art. 22: Derecho a documentos públicos de identidad. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la Ley. El Estado debe asegurar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares.

A partir del análisis de esta norma jurídica, se hace pertinente destacar la responsabilidad y el deber del Estado en la garantía del derecho a la identidad, el cual también es enfatizado en el artículo 17 de la citada ley, el cual, al referirse al derecho a la identificación destaca que es deber del Estado garantizar los mecanismos y medios que permitan que se ejecute y prevalezca el cumplimiento de la garantía de este derecho, con el objeto de asegurar que estos procesos se realicen de manera oportuna y con carácter de obligatoriedad.

Dentro de esta norma jurídica, se establece, además, que las instituciones y centros de salud públicos y privados, se encuentran en el deber de llevar un registro de todos los nacimientos que se produzcan en los mismos; dichos registros deberán incluir tanto los datos del recién nacido o nacida, como los de la madre, por lo que, se puede inferir que la madre debe presentar algún documento de identidad.

Sin embargo, resulta importante destacar que, en el mencionado artículo no se incluye el procedimiento que deben realizar las madres que no posean documentos de identidad en el momento del nacimiento del niño o niña; de igual forma, no se indica cuáles son los procedimientos de los entes ejecutores de la información filial, que permitan verificar la autenticación y verificación de la identidad de las madres.

Para analizar con mayor amplitud la vulneración del derecho a la identidad, dentro de las normas jurídicas, se hace necesario destacar lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en el artículo 8, el cual refiere al compromiso por parte de los Estados a defender y restituir las garantías del derecho a la identidad:

Art. 8: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

En este sentido, de acuerdo a lo señalado en este documento legal de carácter internacional, el papel del Estado en lo que refiere a la vulneración del derecho a la identidad, destaca que por su importancia y relevancia social. En Venezuela, la L.O.P.N.N.A. define la violación de este derecho como una infracción a la protección de niños, niñas y adolescentes, estableciendo sanciones para los padres, madres, representantes o responsables que no aseguren la inscripción en el Registro Civil y la obtención de documentos de identidad en el plazo establecido por la ley, sin embargo, la aplicabilidad de esta sanción, actualmente no se ejecuta, debido a que el ente recaudador de las multas establecidas en dicha ley, no se encuentra definido, por lo que, en la realidad no se sanciona legalmente esta infracción.

De igual forma, no sólo los padres, madres, representantes o responsables son los únicos posibles infractores del derecho a la identidad, ya que específicamente en los artículos 225 y 273 de la L.O.P.N.N.A., se establecen sanciones para los funcionarios públicos que retrasen, violen o amenacen el ejercicio del derecho a ser inscritos en el Registro Civil o la obtención de documentos de identificación de algún niño, niña o adolescente, y para el personal de salud que labora en hospitales, clínicas y maternidades, que omitan identificar de manera correcta al recién nacido o nacida, sancionándolos de manera más severa, con prisión de entre seis meses a dos años.

A fines de la presente investigación, resulta de vital importancia analizar lo que indican las normas jurídicas nacionales acerca del papel que tiene los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la garantía y restitución del derecho a la identidad; en este sentido, la Ley Orgánica de Registro Civil destaca, en su artículo 87, que los Consejos de Protección están en el deber de ser garantes de la inscripción del recién nacido o nacida en la Unidades de Registro Civil que se encuentren en los centros de salud públicos y privados, y la responsabilidad que tiene este órgano, en cuanto a la restitución del derecho a la identidad en los casos que se encuentre vulnerado.

Así mismo, en la mencionada ley, concretamente en el artículo 88, se señala que, en los casos que hayan expirado los 90 días después del nacimiento de algún niño o niña, la inscripción en el Registro Civil será considerada extemporánea. De igual forma, se señala que se podrán admitir inscripciones fuera del tiempo estipulado por la ley y hasta los 18 años de edad, previa solicitud y autorización por parte del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual está en el deber de emitir un informe explicativo de las causas que impidieron la realización del registro dentro del lapso de tiempo que estipula la ley. También es importante destacar que, en el mencionado artículo, se señala que, en el caso que la persona tenga más de 18 años, debe seguir un procedimiento especial directamente con la Oficina Nacional de Registro Civil y otros órganos en materia.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES							
OBJETIVO	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ÍTEMS
1. Identificar las principales causas de la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al registro de documentos emitidos por el Consejo de Protección en estudio.	Causas de la vulneración del derecho a la identidad	La vulneración del derecho a la identidad se traduce en amenazas y consecuencias que pueden ser irreparables para la vida jurídica y social de cualquier niño, niña o adolescente, ya sea que se hayan originado por causas circunstanciales, familiares, sociales o sean responsabilidad del Estado. (Luna: 2008, p.4).	Las posibles causas de la vulneración del derecho a la identidad, no sólo incluyen la responsabilidad del Estado, sino que entre ellas convergen la corresponsabilidad de la familia y la sociedad en general, para evitar consecuencias graves en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.	-Social	-Ser reconocido como individuo ante la sociedad. -Acceso a políticas públicas	Matriz de Registro	1.4. 2.1.
				-Familiar	-Negligencia parental. -Desconocimiento de los procedimientos legales. -Limitaciones económicas. -Limitaciones geográficas.		2.2.1. 2.2.2. 2.2.3. 2.2.7.
				-Jurídica	-No poseer documentos de identidad. -Pérdida de registros. -Escasa difusión de la normativa legal. -Políticas de Estado dirigidas a los derechos de los NNA.	Guía de Entrevista	2.2.5 2.2.6. 2.2.
2. Identificar los principales vulneradores del derecho a la identidad de	Vulneradores del derecho a la identidad	Refiere a los padres que no registran a sus hijos, pese a que cuando estos nacen tengan derecho por	En cuanto a los posibles vulneradores del derecho a la identidad, se	-Familiar	-Padres -Madres -Familiares -Representantes. -Responsables.	Matriz de Registro	1.2.1 1.2.2. 2.2.3.

niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al registro de documentos emitidos por el Consejo de Protección en estudio.		ley a ser registrados y a obtener la nacionalidad en los países de destino. (Arellano y Perrault: 2011, p.7).	incluyen los padres, madres, representantes y responsables, así como la sociedad y el Estado, y las instituciones públicas o privadas	-Institucional	-Unidades de Registro Civil en centros hospitalarios de salud pública o privada. - Personal de salud pública o privada. -Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.	Guía de Entrevista	2.3.
3. Establecer la corresponsabilidad Estado-Familia en cuanto a la garantía y restitución del derecho a identidad de niños, niñas y adolescentes.	Corresponsabilidad Estado-Familia	Responsabilidad compartida en materia social, la cual la sociedad y las familias están en el deber de asumir su cuota de responsabilidad, la cual necesariamente debe compartir con el Estado” (Anzola: 2007, p.62).	Referida a la responsabilidad que tienen tanto las familias como el Estado en cuanto al cumplimiento de las garantías en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes	-Estadal -Familiar	-Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. -Funcionarios públicos del Registro Civil. -Padres -Madres -Parientes consanguíneos -Representantes -Responsables	Guía de Entrevista	3.1. 3.2. 3.3.
4. Definir la perspectiva que tienen los Consejeros de Protección de	Perspectiva de Derechos	La perspectiva de derechos remite al enfoque de desarrollo y ejercicio de derechos que se	Entendida desde la perspectiva de derechos, es la visión que se tiene en distintos niveles	-Profesional	-La identidad como derecho. -Enfoque de la Identidad. -Enfoque de Derechos Humanos.	Guía de Entrevista	1.1. 1.2. 1.3.

Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad.		centra tanto en los beneficiarios como en los titulares de derechos, cuya finalidad es garantizar a las personas el disfrute de la capacidad, de las habilidades y del acceso necesario para cambiar sus vidas, mejorar sus comunidades y decidir sus propios destinos, lo cual no se limita a la labor asistencial. (Artigas: 2002, p.3)	acerca del derecho a la identidad, incluyendo el reconocimiento del mismo como un derecho humano, en el cual se debe ser garante de la restitución y defensa del derecho en el caso que exista vulneración.	-Institucional -Moral	-Vulneración del derecho a la identidad. -Implicaciones. -Consecuencias. -Importancia de tener documentos de identidad.		2.1. 2.4. 6.1.
5. Conocer la opinión que tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre acerca del funcionamiento	Registro Civil	El Registro Civil es una Institución de carácter administrativo, a cuyo cargo está la publicidad de los hechos relacionados directa o indirectamente con el estado civil de las	El Registro Civil es el ente encargado de procesar la información acerca de los nacimientos que ocurren en el país, así como de emitir documentos de identificación de manera oportuna,	-Jurídica -Institucional	-Registro de Nacimiento -Cédula de Identidad -Funcionamiento de las Unidades de Registro Civil. -Operatividad de las Unidades de Registro Civil	Matriz de Registro Guía de Entrevista	1.1.1 1.1.2. 4.1. 4.2. 4.3. 4.4. 4.5.

del Registro Civil.		personas físicas, (...) proporcionando títulos de legitimación de estado a tales personas. (La Roche: 1984 cp. Hernández 2009: p.3)	obligatoria y gratuita.				
6. Establecer las acciones que ejecutan los Consejeros de Protección, para restituir y garantizar el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes.	Acciones que ejecutan los Consejeros de Protección	Acciones destinadas a garantizar la protección en caso de amenaza, vulneración o violación de los derechos de uno o varios niños, niñas y adolescentes, considerados individualmente. (Hernández: 2009, p.12)	Las acciones de los Consejeros de Protección se encuentran consagradas en la normativa legal venezolana como atribuciones de los funcionarios de esta entidad, entre las que destacan el dictamen de medidas de protección destinadas a restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes.	-Jurídica -Procedimental	-Dictar Medidas de Protección para restituir derechos vulnerados. -Órdenes de Inscripción en el Registro Civil. -Seguimiento de los casos.	Guía de Entrevista	5.1. 5.2. 5.3.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El proceso y la realización de toda investigación requiere la comprensión del sujeto de estudio y el conocimiento metodológico, la cual abarca el tipo de investigación, el diseño, universo, población y muestra del estudio, así como también las técnicas e instrumentos de recolección de datos e información y sus respectivas técnicas de procesamiento y análisis.

A efectos de la presente investigación, el marco metodológico, según Balestrini (2006) es un apartado de la investigación, el cual hace referencia:

... al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstrucción de los datos, a partir de conceptos teóricos convencionales operacionalizados. (p. 126).

De acuerdo al enunciado anterior, el marco metodológico se corresponde directamente con aquellos procedimientos, técnicas y herramientas necesarias para cumplir, ejecutar y dar respuesta a los objetivos de la investigación.

Por lo tanto, en este capítulo se presenta la estrategia que se empleó para abordar el fenómeno en estudio, sin perder de foco los objetivos planteados; es por esto, que, la estrategia metodológica dirigió el proceso de investigación de forma coherente, para obtener los resultados en correspondencia a los objetivos planteados en la investigación.

Tipo de Investigación

Con la finalidad de categorizar la investigación de forma detallada, se presentan las diferentes tipologías que permiten explicar el enmarque metodológico que corresponde con la investigación desarrollada, respondiendo a sus objetivos intrínsecos y extrínsecos, datos a recolectar y enfoque metodológico.

Según sus objetivos intrínsecos, la presente investigación es de tipo explicativa, la cual es definida por Hernández, Fernández y Baptista (2002) cp. Dankhe (1986), como aquellos estudios que:

...van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta (p.108).

De acuerdo a la definición anterior, el presente trabajo se corresponde con el tipo de investigación explicativa, debido a que la finalidad de la misma es determinar las características de la vulneración del derecho a la identidad en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda, a fin de proponer estrategias a nivel socio-legal para la atención de los casos.

Según el tipo de datos a recolectar, la presente investigación es de campo, ya que según Ramírez (2010) "... la investigación de campo es aquel tipo de investigación del cual se estudian los fenómenos sociales en su ambiente natural (...) [lo que implica] abocarse a estudiar estos fenómenos en la realidad misma donde se produce" (p. 51).

A partir de esta definición, la presente investigación es de campo,

debido a que los datos que se necesitaron para el cumplimiento de los objetivos fueron obtenidos directamente del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda, a través de la realización de entrevistas a los Consejeros de Protección.

Así mismo, se emplearon técnicas propias de la investigación documental, ya que para dar cumplimiento a los objetivos planteados fue necesario recabar información de documentos oficiales emitidos por el Consejo de Protección, referidos a casos de derechos vulnerados, para obtener la información requerida.

Según el enfoque metodológico, el presente trabajo se corresponde con el enfoque multimétodo, el cual según Bericat (1998), es el que permite "... desarrollar investigaciones que combinen e integren las orientaciones cuantitativa y cualitativa en el marco de un estudio único (...) a través de una reconstrucción metodológica de ambas aproximaciones" (p.22), lo cual refiere a la intención de integrar tanto el enfoque cuantitativo como el cualitativo para lograr que lo investigado pueda ser analizado de forma más amplia y complementaria.

En este sentido, el mencionado autor destaca que, de acuerdo al enfoque multimétodo, existen diversas estrategias que permiten la integración del enfoque cuantitativo y del cualitativo. A fines de la presente investigación, la estrategia multimétodo que permitió dar cumplimiento a lo planteado en la misma, es la triangulación.

Al respecto Bericat (1998) destaca que la triangulación se distingue de otras estrategias multimétodo debido a que tanto el método cuantitativo, como el método cualitativo:

...se orientan al cumplimiento de un mismo propósito de investigación, o dicho de otro modo, ambos se organizan para la captura de un mismo objeto de la realidad social. Con esta estrategia se pretende, ante todo, reforzar la validez de los resultados (p.111).

Lo anteriormente mencionado, permite destacar que, de acuerdo al objetivo planteado en la presente investigación, la aplicabilidad de esta estrategia se corresponde con la pertinencia de analizar este problema desde el enfoque cuantitativo y cualitativo, tomando en cuenta que, no es necesario que un método predomine sobre otro, sino que se complementan.

A efectos de la presente investigación, y para el logro de lo requerido en la misma, se implementó una de las formas de triangulación planteadas por Bericat (1998), la cual es la triangulación de fuentes de datos, al respecto de esta, el mencionado autor señala que “...se entiende algo diferente al uso de técnicas para generar datos (...) se trata, más bien, sea cual sea la técnica que utilicemos, de ampliar el tipo de datos de que dispongamos para sí fundamentar más adecuadamente nuestras teorías” (p. 143).

De igual forma, Ramírez (2010), señala que en la triangulación de datos “... la corroboración de los datos se realiza buscando diversas fuentes de información (...), para ello se pueden utilizar diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos según sea la naturaleza de la fuente” (p.113). Así mismo, destaca que, a pesar de requerir una mayor inversión en tiempo, permite desarrollar el objetivo de la triangulación y enfatizar la seguridad que los datos que se presentan en la investigación aportan una visión más integral de la realidad en estudio.

En este sentido, y en correspondencia con lo planteado anteriormente, en la triangulación de datos se emplearon diversas técnicas e instrumentos

de recolección de datos, propios tanto del enfoque cuantitativo, como del enfoque cualitativo.

A efectos de la presente investigación, en primer lugar, se empleó la técnica de la revisión documental, y se diseñó y utilizó como instrumento de recolección de datos una matriz de registro, para el recabar la información de los documentos oficiales emitidos en el periodo Enero-Marzo 2016, en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda, con lo cual se establecieron los datos de interés desde el enfoque cuantitativo.

Por otra parte, se requirió recolectar información cualitativa a través de entrevistas no estructuradas que permitieron conocer la atención brindada y la perspectiva del derecho a la identidad, de los Consejeros de Protección, para recolectar los datos de interés en materia de vulneración del derecho a la identidad. En este sentido, tanto la técnica como el instrumento de recolección de datos utilizados, al ser propios del enfoque cualitativo, permitieron establecer la triangulación de datos para el análisis de los mismos.

Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación está apoyado en un diseño de campo, el cual permitió recoger los datos directamente de la realidad estudiada, en este caso, en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda. En este sentido, el diseño de investigación de campo es definido por Sabino (2002), como aquellas investigaciones que “...se basan en informaciones o datos primarios, obtenidos directamente de la realidad.” (p. 67).

Además, este diseño permite al investigador tener contacto directo con el fenómeno, con el objetivo de conocerlo lo más cerca posible de su realidad, sin que los datos que se proporcionen acerca del mismo, sean manipulados en algún momento.

Así mismo, de acuerdo a la clasificación que efectúa Sabino (2002) de los diseños de investigación de campo, este trabajo responde a un estudio de casos, ya que esta investigación busca con este diseño un "...estudio profundizado y exhaustivo de uno o muy pocos objetos de investigación, lo que permite obtener un conocimiento amplio y detallado de los mismos, casi imposible de alcanzar mediante los otros diseños considerados" (p. 76).

Esta investigación por lo tanto, está diseñada bajo esta clasificación, ya que se pretenden analizar casos de vulneración del derecho a la identidad atendidos en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda, desde el enfoque multimétodo anteriormente planteado, el cual integra el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, con lo cual se busca aportar resultados de manera precisa y detallada de acuerdo a los objetivos de investigación que se han establecido.

De igual forma, resulta pertinente señalar, que a pesar que el presente trabajo esté estructurado como una investigación de campo, se emplearon en el mismo, métodos y técnicas propias de la investigación documental, debido a que, para la obtención de los datos de interés, se realizó la revisión de los registros de documentos oficiales en materia de vulneración del derecho a la identidad, emitidos por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda.

En este punto resulta pertinente destacar que, los documentos emitidos en materia de registro de casos de vulneración de este derecho, responden a fuentes de información secundarias, con datos de carácter primario.

Universo, Población y Muestra

Tomando en cuenta la importante distinción realizada por Ramírez (2010), en primer lugar, se distingue el universo de la población. En el caso del Universo, éste se refiere al “... conjunto infinito de unidades observacionales cuyas características esenciales los homogeneizan como conjunto” (p. 58), y en el caso de la Población, el mismo autor señala que “... reúne, tal como el universo, al individuo, objetos (...) que pertenecen a una misma clase por poseer características similares, pero con la diferencia que se refiere a un conjunto limitado por el ámbito del estudio a realizar” (p.59), lo que en síntesis, hace mención a que la población forma parte del universo, sin embargo no se confunde con él, sino que representa un sub-conjunto del mismo.

De tal manera y en correspondencia con los conceptos anteriormente citados, en la presente investigación existen dos (2) universos, poblaciones y muestras de estudio diferentes.

A continuación, se presenta un esquema que resume los diferentes elementos que convergen en este capítulo, para luego ser explicados de forma detallada:

Cuadro 5. Universo, Población y Muestra

	CONJUNTO 1	CONJUNTO 2
UNIVERSO	Consejeros de Protección del Estado Miranda.	Actas de registro de vulneración del derecho a la identidad del año 2016.
POBLACIÓN	Consejeros de Protección del Municipio Sucre (7).	Actas de registro de vulneración del derecho a la identidad de Enero a Marzo 2016 (823).
MUESTRA	Consejeros de Protección del Municipio Sucre entrevistados (3).	Actas de registro de vulneración del derecho a la identidad seleccionadas a partir del muestreo estratificado (508).

Fuente: Elaboración Propia.

En primer lugar, se establece como universo de estudio a todos los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sin embargo, la población de esta investigación está representada por los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que pertenecen o tienen su campo de acción en el Municipio Sucre del Estado Miranda.

En el caso de la muestra de estudio, Balestrini (2006) refiere a ésta como "... una parte representativa de una población, cuyas características deben reproducirse en ella, lo más exactamente posible" (p.142). En este sentido, a efectos de la presente investigación, la muestra que corresponde al universo y población anteriormente señalado está conformada por los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre que han atendido casos de vulneración del derecho a la identidad, siendo un total de tres (3), a los cuales se les realizó una entrevista no

estructurada para recolectar la información necesaria en cuanto al tema de investigación.

De acuerdo a lo anterior, esta muestra se corresponde con la no probabilística, refiriéndose a ésta como aquel "... subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación" (Hernández, Fernández y Baptista, 2002, p. 306), ya que se han seleccionado en concreto a los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre que cumplen con las características y el perfil requerido para ser entrevistados.

En este sentido, se hace pertinente destacar que para la selección de los Consejeros de Protección a entrevistar, se determinaron los criterios de inclusión, que permitieron identificar la idoneidad de cada entrevistado en relación a las preguntas establecidas en el instrumento de recolección de datos; de acuerdo a este planteamiento, Hurtado (2012) señala que "... los criterios de inclusión son el conjunto de características que determinan que una unidad pertenezca o no a una población" (p.268).

De acuerdo a esta definición, y a fines de la presente investigación, los criterios de inclusión establecidos para la selección de los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, fueron en primer lugar, que el Consejero de Protección haya atendido y abordado al menos un caso de vulneración del derecho a la identidad, que conociera acerca del funcionamiento de las Unidades de Registro Civil y finalmente, que tuviera más de 1 (un) año ejerciendo sus funciones en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre.

Dentro de este marco de ideas, el segundo universo de estudio de la presente investigación está conformado por todas las actas de registro del

Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, de los documentos oficiales que han sido emitidos en este órgano, con la finalidad de restituir el derecho a la identidad durante el año 2016.

En consecuencia, la población que se corresponde con lo planteado anteriormente refiere a 823 actas de registro de documentos emitidos por el mencionado Consejo de Protección en el año 2016 para restituir el derecho a la identidad, las cuales corresponden al primer trimestre de ese año, es decir, los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Para la selección de la muestra de las 823 actas de registro, que refieren al mismo número de niños, niñas y adolescentes con vulneración del derecho a la identidad, se procedió a indagar en el tipo de muestreo que permitiera seleccionar una muestra representativa de esta población y aprovechar la información que se recolectó.

En este sentido, se determinó utilizar el muestreo estratificado, el cual es un muestreo que sugiere crear varios grupos de sub-poblaciones con características similares, todos pertenecientes a una sola población, Flores (2008), destaca en este sentido que:

... la ventaja principal que puede conseguirse estratificando es aumentar la precisión de las estimaciones al agrupar elementos con características comunes. Además de procurar mediante la estratificación muestras más representativas, puede lograrse un mejor aprovechamiento de la organización administrativa y en general de las particularidades de diferentes grupos de elementos de la población. (p.12)

De acuerdo a este planteamiento, se procedió a seleccionar los estratos por grupos etáreos, esta selección permitió identificar 4 estratos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro 6. Selección de la muestra: estratos por grupo etéreo

ESTRATOS (SELECCIÓN POR GRUPO ETÁREO)	
Edades	Cantidad de N.N.A.
0 meses – 1 año	404
2 años – 6 años	132
7 años – 11 años	192
12 años – 17 años	95
Total:	823

Fuente: Elaboración Propia.

Definidos los estratos, cuya selección se realizó tomando en cuenta que cada sub-grupo fuera homogéneo en relación a los otros, se procedió a calcular la muestra de cada uno de los sub-grupos de acuerdo a la siguiente fórmula (Ver Anexo B):

$$N = \frac{N \cdot p \cdot q}{(N-1) D + p \cdot q}$$

En donde, los datos de la fórmula refieren a:

- n = Muestra
- N = Población
- p = Variabilidad Positiva
- q = Variabilidad Negativa
- D = Porcentaje de Confianza 95%

Fuente: Seijas, F. (1993, p.34)

De acuerdo a la aplicación de la fórmula anterior el total de la muestra correspondiente a los 823 niños, niñas y adolescentes registrados en las actas con vulneración del derecho a la identidad es de 508. En el cuadro que se presenta a continuación se visualiza el tamaño de cada una de las muestras de acuerdo a los estratos:

Cuadro 7. Selección de la muestra: tamaño total por estratos

MUESTRAS SELECCIONADAS POR ESTRATOS							
Edades	# NNA	Total	%	Estratos	P	Q	Muestra
0	340	404	49%	e1	0,5049505	0,4950495	202
1	64			e1			
2	48	132	16%	e2	0,53787879	0,46212121	99
3	25			e2			
4	29			e2			
5	11			e2			
6	19			e2			
7	10	192	23%	e3	0,53125	0,46875	130
8	10			e3			
9	77			e3			
10	49			e3			
11	46			e3			
12	28	95	12%	e4	0,53684211	0,46315789	77
13	15			e4			
14	11			e4			
15	17			e4			
16	13			e4			
17	11			e4			
		823	100%				508

Fuente: Elaboración Propia.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Dada la naturaleza del estudio y en función de los datos que se requieren en la investigación, en el presente capítulo se sitúan técnicas y protocolos instrumentales propios de una investigación de carácter mixto.

En primer lugar, para establecer la base de datos que permitió generar análisis estadísticos, se realizó el registro sistemático de los documentos emitidos por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda, para esto se empleó la técnica de la revisión documental, la cual es descrita según Hurtado (2012, p.851) como “...un proceso que abarca la ubicación, recopilación, selección, revisión, análisis, extracción y registro de información contenida en documentos”, de igual forma, esta autora, señala que estas técnicas:

... se utilizan como una vía para la recolección de datos durante una investigación de diseño documental o de fuente mixta, ya sea porque las unidades de estudio son documentos, o porque la información requerida para dar respuesta a la pregunta de investigación ya fue recolectada por otras personas y se encuentra consignada en archivos, registros o cualquier otro tipo de documento (p.851).

En este sentido, el instrumento de recolección de datos que corresponde con esta técnica, y que se adapta a lo que se contempla realizar en la presente investigación, es la matriz de registro (Ver Anexo C). Este instrumento para Hurtado (2012), permite:

... asentar de manera organizada y selectiva datos o información que ya ha sido recogida mediante otros instrumentos, ya sea por el mismo investigador o por otros investigadores, y que se encuentra registrada en documentos tales como historias clínicas,

diarios, informes de gestión, reportes administrativos, registros institucionales (p.857).

Por tratarse de una investigación multimétodo, para conocer la perspectiva de análisis de los Consejeros de Protección, en cuanto a los casos concretos de vulneración del derecho a la identidad, se empleó la técnica de la entrevista, la cual es definida por Sabino (2002) como "...una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés." (p. 106).

El tipo de entrevista que se empleó en esta investigación, es la entrevista no estructurada, la cual "... es aquella en que existe un margen más o menos grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas" (Ander Egg (1972, p.109, cp. Sabino 2002, p.124). De igual forma, Sabino (2002) señala que este tipo de entrevistas "... no se guían por lo tanto por un cuestionario o modelo rígido, sino que discurren con cierto grado de espontaneidad, mayor o menos según el tipo concreto de entrevista que se realice" (p. 124).

De acuerdo a la clasificación de entrevistas no estructuradas, para la presente investigación se seleccionó el tipo de entrevista guiada o por pautas, ya que éstas "... son aquellas, ya algo más formalizadas, que se guían por una lista de puntos de interés que se van explorando en el curso de la entrevista. Los temas deben guardar una cierta relación entre sí". (Sabino, 2002, p.125). Así mismo, el instrumento que se corresponde con la técnica descrita, es la guía de entrevista, dada la naturaleza de las entrevistas no estructuradas guiadas o por pautas (Ver Anexo D).

En este sentido, este tipo de entrevista permitió no sólo conocer los aspectos de interés, sino que permitió ampliar el foco de análisis, debido a

que en virtud de la posibilidad que surgieran nuevas variables y datos de interés que enriquecieran el análisis de la perspectiva de la vulneración del derecho a la identidad que tienen los Consejeros de Protección, y con la finalidad de validar el instrumento de recolección de datos, se realizó una prueba piloto de la entrevista diseñada.

De acuerdo al planteamiento anterior, se hace necesario destacar la pertinencia de la realización de la prueba piloto de la entrevista, como medio de validación de instrumento, y como técnica para conocer la idoneidad de las preguntas establecidas, en este sentido, Iraossi (2006), señala que:

... la prueba piloto brinda información acerca del modo en que está diseñado el instrumento y también permite verificar cómo funciona para recoger los datos, (...) en primer lugar, sirve como simulacro “en vivo” inicial. En segundo lugar, es el último paso para afinar los ítems y el formato del instrumento. (p.89)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la prueba piloto de la entrevista se realizó a dos (2) expertos en el área de la vulneración del derecho a la identidad, siguiendo los parámetros establecidos en los criterios de inclusión; en dichas entrevistas piloto se logró identificar la pertinencia y claridad de las 21 preguntas formuladas, por lo cual, se modificaron y reformularon 7 preguntas y se descartaron 2, quedando con un total de 19 preguntas verificadas a través de la realización de la prueba piloto, de igual forma se evaluó el tiempo promedio por cada entrevista, dando como resultado 35 minutos aproximadamente desde la pregunta inicial, hasta el cierre de la entrevista.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

El procesamiento y análisis de los datos en la investigación refiere al estudio e interpretación de los datos que se han recogido, a través de diversas técnicas que facilitan la comprensión de los mismos, de acuerdo al tipo de datos que se tienen, en este sentido Hurtado (2012), señala que este proceso de análisis "... significa establecer relaciones entre los datos, de tal manera que estas relaciones conducen a nuevos significados y se generan interpretaciones relacionadas con el evento" (p.323)

De igual forma, la mencionada autora, citando a Kerlinger y Lee señala que los pasos de este proceso de análisis de los datos incluye "... categorizar, ordenar, manipular y resumir los datos para responder a la pregunta de investigación" (p.324), sin embargo añade otros procedimientos que complementan el análisis y el procesamiento de los datos, entre los que se incluyen la revisión y organización del material, la categorización de la información, la tabulación de los resultados y su procesamiento.

De acuerdo a lo planteado anteriormente, para analizar y procesar los datos de la presente investigación, dada la naturaleza de la misma, en la cual se recogieron datos de carácter cuantitativo y cualitativo, este proceso se realizó en dos etapas. La primera consistió en el análisis y procesamiento de los datos de manera cuantitativa, los cuales responden a la información obtenida de las actas de registro de niños, niñas y adolescentes a los que se les ha vulnerado el derecho a la identidad. La segunda etapa consistió en realizar los análisis y el procesamiento de los datos cualitativos, los cuales responden a la información obtenida en las entrevistas realizadas.

A partir de lo anteriormente expuesto, inicialmente, se procedió a analizar y procesar los datos cuantitativamente. Para ello, luego de obtenida la información a través de matrices de registro, se realizó la revisión y organización de la información recaba en el instrumento de registro utilizado.

En base a lo anterior, Hurtado (2012, p.328) señala al respecto que, en la organización del material, si se trata de instrumentos estructurados, se debe "... asignar un número a cada instrumento respondido, de modo que ese número identifique a la unidad correspondiente en los siguientes pasos del análisis", por lo cual se procedió a asignar un número de identificación a cada matriz de registro, con lo que se evidenció que se recolectaron 823 casos.

La matriz de registro diseñada para recolectar estos datos, al estar ordenada por categorías de análisis, permitió facilitar la organización por áreas de interés de la información, por lo tanto, al estar establecida la categorización de los datos, se procedió a la codificación de los mismos.

Al respecto, Hurtado (2012, p.329), señala que "...la codificación es el proceso mediante el cual el investigador asigna símbolos a cada categoría utilizada para clasificar la información. Estos símbolos pueden ser verbales, numéricos o icónicos", de acuerdo a este planteamiento, se seleccionó la codificación numérica a cada categoría de la matriz de registro, lo cual permite realizar el procesamiento de los datos utilizando técnicas cuantitativas o estadísticas, en este caso los códigos numéricos asignados no representan magnitudes, sino la identificación de cada una de las ocho (8) categorías establecidas con codificación de respuestas, que van del 1 al 10, de acuerdo al número de las mismas. (Ver Anexo E)

Posterior a la codificación de la información, se procedió a tabular los datos; este sentido Hurtado (2012, p.335), refiere que "...tabular significa registrar los datos en tablas. Una tabla es una representación en la cual se organizan números o palabras en filas y columnas". En este sentido, se diseñó una tabla en el programa estadístico Microsoft Excel, en la que los datos se tabularon de acuerdo a las preguntas de la matriz de registro y a la información recolectada y codificada en los números que se le asignó a cada opción de respuesta.

La tabulación de la información, permitió crear una base de datos, en la cual se logró identificar las 4 muestras por estratos, de manera aleatoria, y permitió la generación de tablas y gráficas que permitieron reflejar los resultados de la investigación. La graficación, según Hurtado (2012, p.247) permite "... visualizar de manera clara y rápida la relación entre los datos, por lo tanto, hay gráficos más adecuados que otros para representar la información obtenida".

El tipo de gráficos seleccionados para representar los resultados son los gráficos que representan frecuencias, ya que, para Hurtado (2012, p.348), "... cuando el evento no está representado como puntajes por caso, sino que está expresado en nivel nominal, como categorías, resulta conveniente utilizar gráficos de frecuencias", en este sentido los resultados son presentados en gráficos de barras simples, los cuales permiten visualizar la cantidad de casos por categoría, así mismo cada gráfico se presenta con una tabla que especifica la cantidad de casos por categoría.

Por otra parte, para el procesamiento y análisis de los datos cualitativos, obtenidos a partir de las entrevistas realizadas, se procedió primero a categorizar las respuestas de cada una de las entrevistas, en este sentido, resulta pertinente destacar la definición realizada por Hurtado (2012),

quien señala al respecto que:

... categorizar significa agrupar las respuestas similares, y estas categorías dependen del tipo de instrumento y del parámetro que el investigador haya seleccionado para valorar el evento de estudio, (...) al agrupar y clasificar la información, el proceso de categorización permite reducir los datos y expresar de manera resumida, grandes volúmenes de información. Además, la categorización implica un ordenamiento conceptual que ayuda a encontrar sentido en la información. (p.330).

Con base a esta definición de categorización, y con la finalidad de realizar este procedimiento de manera efectiva para obtener datos confiables y posteriores resultados con claridad y coherencia, se empleó la técnica de categorización planteada por Martínez (2009, p.268), quien establece de forma clara una serie de pasos para realizar de manera correcta la asignación de categorías a la información que se ha recolectado en la investigación; en este sentido, a continuación se presentan de forma esquematizada, los pasos que se siguieron para categorizar las entrevistas realizadas:

Cuadro 8. Procedimiento para la categorización de las entrevistas

PASO	PROCEDIMIENTO	DEFINICIÓN (MARTINEZ, 2009)
1	Transcripción de la información.	Vaciar la información de entrevistas, grabaciones y descripciones, "... en los dos tercios derechos de las páginas, dejando el tercio izquierdo para la categorización, recategorización y anotaciones especiales" (p.268).
2	Establecimiento de unidades de análisis.	"Dividir los contenidos en porciones o unidades temáticas (párrafos o grupos de párrafos que expresan una idea o un concepto central)" (p.268).
3	Definición de categorías.	Referido al proceso concreto de asignación de categorías, es decir, "... clasificar, conceptualizar o codificar mediante un término o expresión breve que sean claros e inequívocos (...) el o idea central de cada unidad temática" (p.268).

4	Definición de subcategorías.	Asignación de propiedades descriptivas de cada categoría "... para mayor especificación (...) pueden ser causas, condiciones, consecuencias, dimensiones, tipos, procesos, etc." (p.269).
5	Codificación axial.	Referido al proceso en el que de acuerdo al análisis del investigador, se considera la agrupación de varias categorías "... que se podrán integrar o agrupar en una categoría más amplia y compresiva" (p.269).
6	Agrupación de categorías de acuerdo a su contenido.	Finalmente, se realiza la agrupación o la asociación de categorías "... de acuerdo con su naturaleza y contenido" (p.270), para facilitar el análisis de los resultados y presentarlos de acuerdo a las categorías definitivas, las cuales serán de mayor amplitud.

Fuente: Elaboración Propia.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo se analizarán e interpretarán los datos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. Primeramente se presentan los resultados obtenidos de las matrices de registro que se emplearon para recolectar los datos en cuanto a casos de vulneración del derecho a la identidad en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, en los meses Enero, Febrero y Marzo del año 2016, siendo un total de 823, sin embargo, los resultados presentados a continuación corresponden a una muestra de 508 casos, los cuales se encuentran fraccionados de manera estratificada de acuerdo a grupos etáreos de niños, niñas y adolescentes.

Así mismo resulta pertinente destacar que tanto las técnicas de procesamiento de estos datos, como las de análisis, son de naturaleza cuantitativa, por lo cual, estos resultados responden a procedimientos propios de este tipo de metodología y serán presentados en cuadros y gráficos de comparación para facilitar el análisis de los resultados.

Posterior a la presentación de estos datos de carácter cuantitativo, se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, las cuales cumplieron con la finalidad de indagar acerca de la problemática central de esta investigación.

Cabe destacar que al igual que los datos cuantitativos mencionados anteriormente, la información obtenida en las entrevistas fue procesada y analizada para ser presentada de forma cualitativa, por lo tanto, los resultados que se plasman en el siguiente capítulo se encuentran

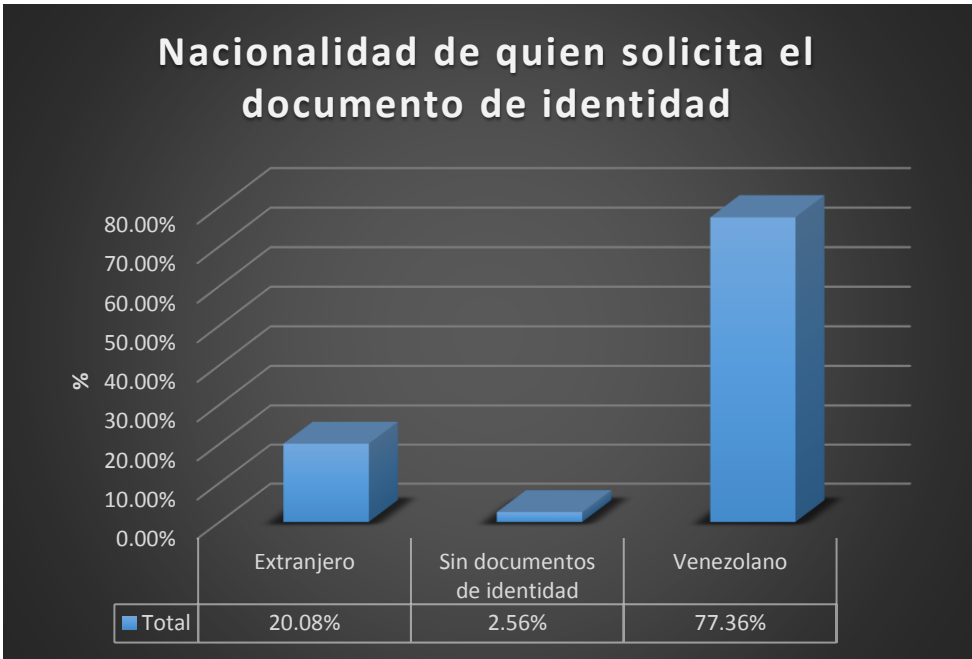
categorizados por áreas de interés y responden a la valoración de tres (3) Consejeros de Protección, por lo cual se presentan las respuestas y análisis por categorías y subcategorías.

ANÁLISIS DE LOS DATOS CUANTITATIVOS

Cuadro 9. Nacionalidad de quien solicita el documento de identidad

NACIONALIDAD DE QUIEN SOLICITA EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	%
Venezolano	77,36%
Extranjero	20,08%
Sin documentos de identidad	2,56%
Total:	100%

Gráfico 1. Nacionalidad de quien solicita el documento de identidad



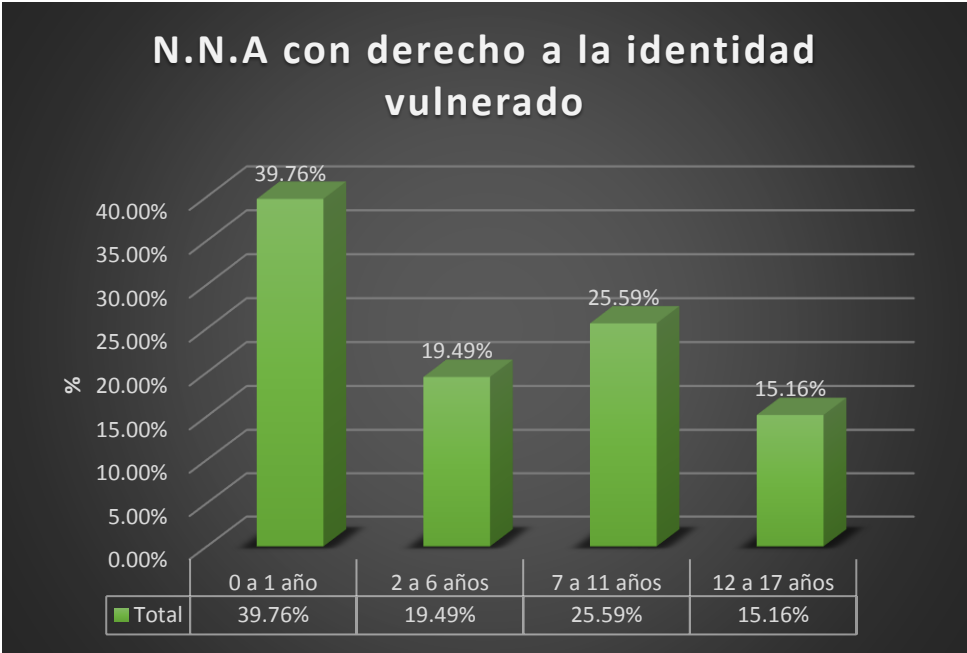
De acuerdo a los datos que refieren a la nacionalidad de las personas que solicitan el documento de identificación en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, fuera del lapso estipulado por la normativa legal, se evidencia que la mayoría son venezolanos, con

una cifra del 77,36% del total, mientras que un 20,08% de las personas que solicitan el documento de identidad son de nacionalidad extranjera, así mismo, es importante señalar, que de acuerdo a los datos recolectados, un 2,56% de quienes hacen esta solicitud, no poseen documentos de identidad, por lo que, de acuerdo a la información del Consejo de Protección, no se determinó la nacionalidad de estos solicitantes.

Cuadro 10. Niños, niñas y adolescentes con derecho a la identidad vulnerado

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHO A LA IDENTIDAD VULNERADO	%
0 a 1 año de edad	39,76%
2 a 6 años de edad	19,49%
7 a 11 años de edad	25,59%
12 a 17 años de edad	15,16%
Total:	100%

Gráfico 2. Niños, niñas y adolescentes con derecho a la identidad vulnerado

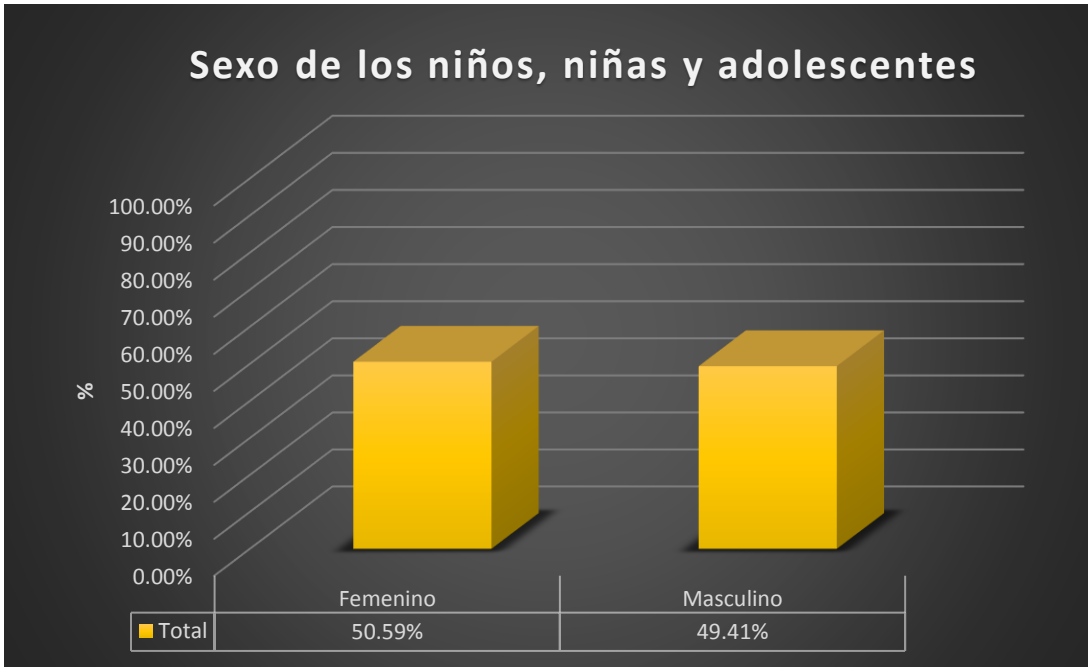


En lo que respecta a la cantidad de niños, niñas y adolescentes con el derecho a la identidad vulnerado, la estratificación realizada en la presente investigación, permitió evidenciar que el 39,76% de los niños y niñas con el derecho vulnerado tienen entre tres (3) meses a un (1) año de edad, seguido por una importante cifra de 25,59% de niños y niñas entre las edades de siete (7) a once (11) años, en tercer lugar se encuentran con un 19,49% los niños y niñas entre dos (2) a seis (6) años de edad, y finalmente se encuentran los adolescentes de entre doce (12) a diecisiete (17) años de edad, sin documentos de identidad.

Cuadro 11. Sexo de los niños, niñas y adolescentes

SEXO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	%
Femenino	50,59%
Masculino	49,41%
Total:	100%

Gráfico 3. Sexo de los niños, niñas y adolescentes

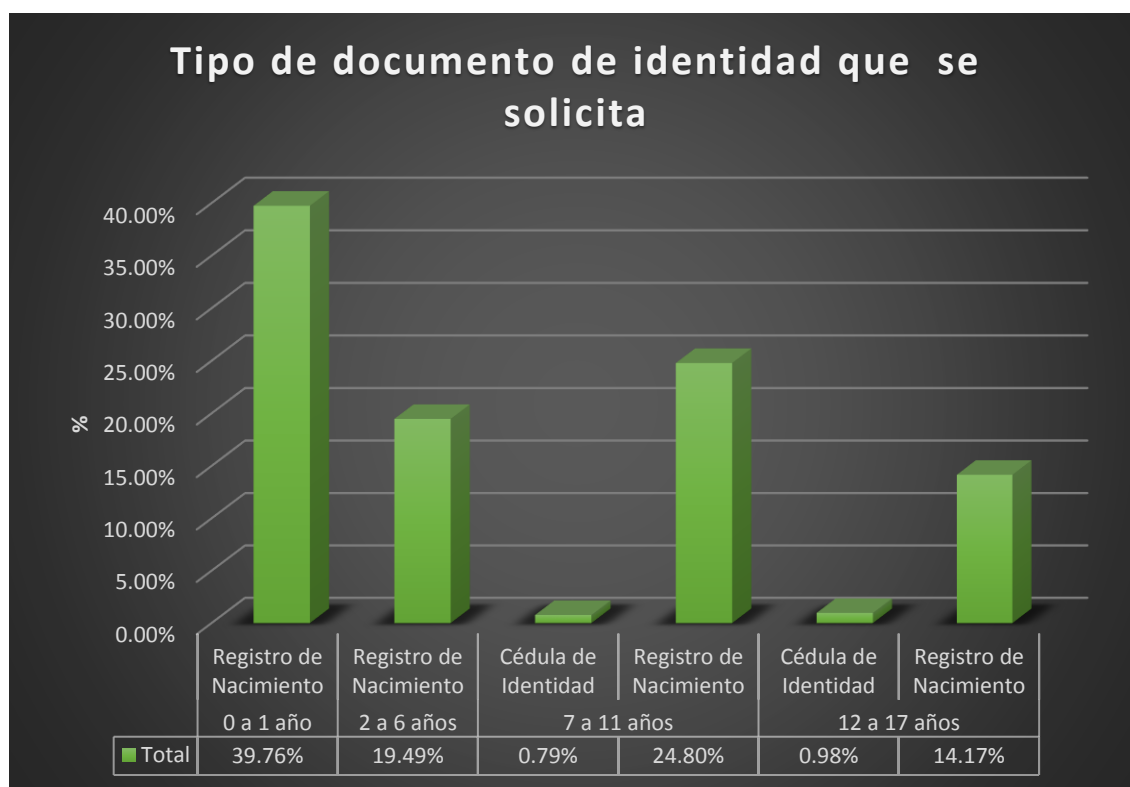


En referencia al sexo de los niños, niñas y adolescentes, a partir de estos resultados, se observa que no hay una variación importante entre el género femenino y el masculino, ya que el primero, representa la mayoría con un 50,59%, mientras que el masculino es del 49,41%, demostrando que son cifras de amplia homogeneidad.

Cuadro 12. Tipo de documento de identidad que se solicita

ESTRATOS POR EDADES)	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE SE SOLICITA	%
0 a 1 año	Registro de Nacimiento	39,76%
2 a 6 años	Registro de Nacimiento	19,49%
7 a 11 años	Registro de Nacimiento	25,59%
	Cédula de Identidad	0,79%
12 a 17 años	Registro de Nacimiento	15,16%
	Cédula de Identidad	0,98%
Total:		100%

Gráfico 4. Tipo de documento de identidad que se solicita

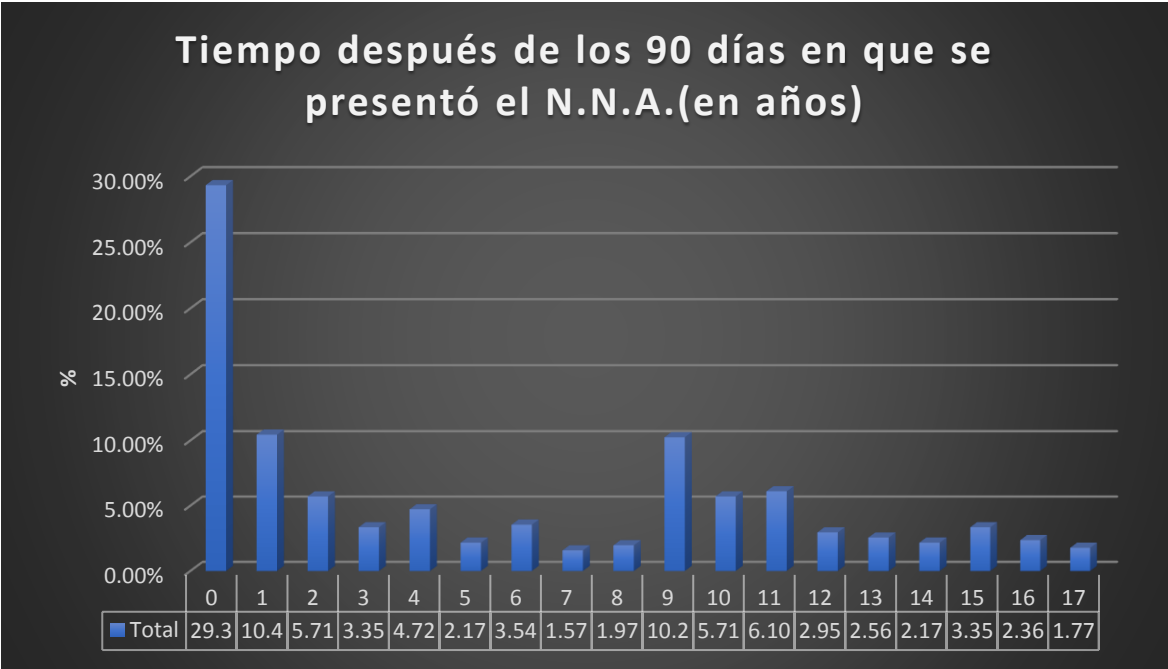


En relación a estos resultados, que hacen referencia al tipo de documento de identificación que se solicita de manera extemporánea, el mayor porcentaje está representado por solicitudes de Registro de Nacimientos, siendo esta mayoría las solicitudes de niños y niñas que tienen entre tres (3) meses y un (1) año, con un 39,76%, seguido de los niños y niñas de entre siete (7) a once (11) años de edad, representado por un 24,80%, y la menor cifra, específicamente el 14,17% representa a los niños y niñas, que llegaron a la etapa de la adolescencia sin ser inscritos en el Registro Civil.

Cuadro 13. Tiempo después de los 90 días en que se presentó el niño, niña o adolescente:

TIEMPO DESPUÉS DE LOS 90 DÍAS EN QUE SE PRESENTÓ EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (EN AÑOS)	%
Meses	29,03%
1 año	10,4%
2 años	5,71%
3 años	3,35%
4 años	4,72%
5 años	2,17%
6 años	3,54%
7 años	1,57%
8 años	1,97%
9 años	10,2%
10 años	5,71%
11 años	6,10%
12 años	2,95%
13 años	2,56%
14 años	2,17%
15 años	3,35%
16 años	2,36%
17 años	1,77%
Total:	100%

Gráfico 5. Tiempo después de los 90 días en que se presentó el niño, niña o adolescente

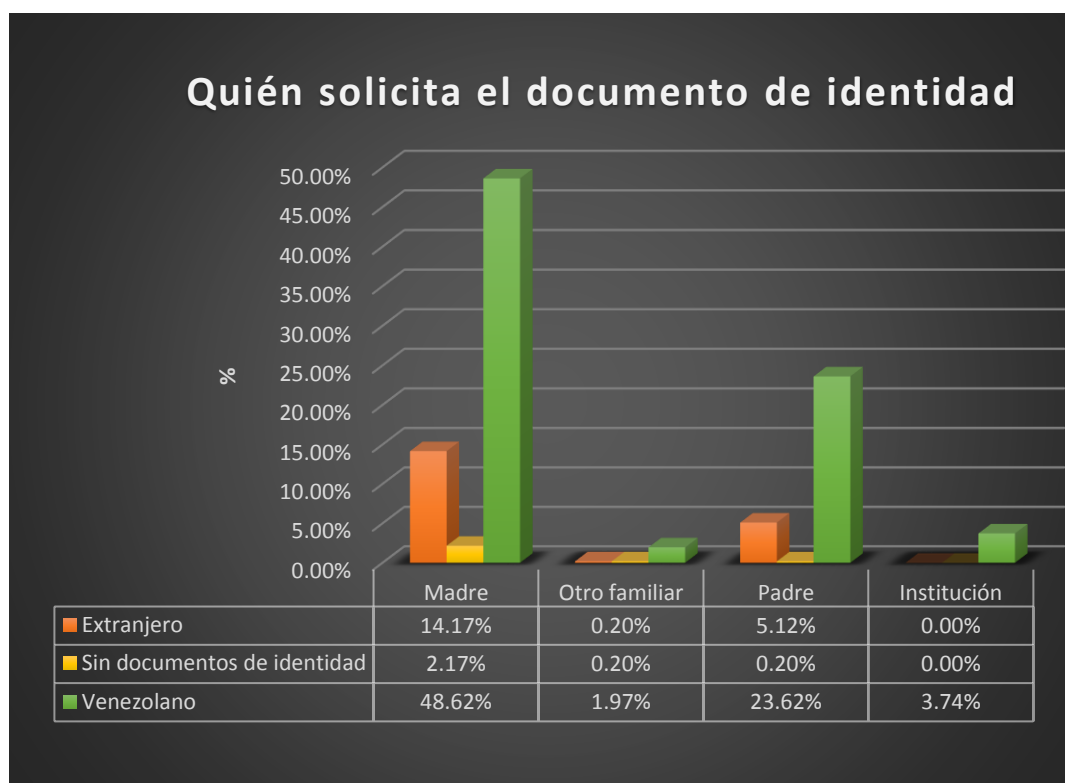


En lo que respecta al tiempo transcurrido después de los noventa (90) días que estipula la normativa legal venezolana que deben ser presentados los niños y niñas, hasta la realización del trámite de solicitud de documentos de identidad en el Consejo de Protección, de acuerdo a los datos recolectados se evidencia que el 29,3% de los niños y niñas fueron presentados antes del primer año de edad, seguido del 10,4%, cifra que representa a los niños y niñas que fueron presentados antes de los dos (2) años de edad, mientras que el 10,2% de las presentaciones extemporáneas fueron realizadas para niños y niñas que tienen 10 (diez) años de edad, de igual forma, se hace pertinente señalar que, el resto de las edades son representadas por cifras menores al 5%.

Cuadro 14. Quién solicita el documento de identidad

NACIONALIDAD	%	QUIEN SOLICITA EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	% TOTAL
Venezolano	48,62%	Madre	64,96%
Extranjero	14,17%		
Sin documentos de identidad	2,17%		
Venezolano	23,62%	Padre	28,94%
Extranjero	5,12%		
Sin documentos de identidad	0,20%		
Venezolano	1,97%	Otro Familiar	2,36%
Extranjero	0,20%		
Sin documentos de identidad	0,20%		
Venezolano	3,15%	Institución	3,74%
Extranjero	0,00%		
Total:		Total:	100%

Gráfico 6. Quién solicita el documento de identidad



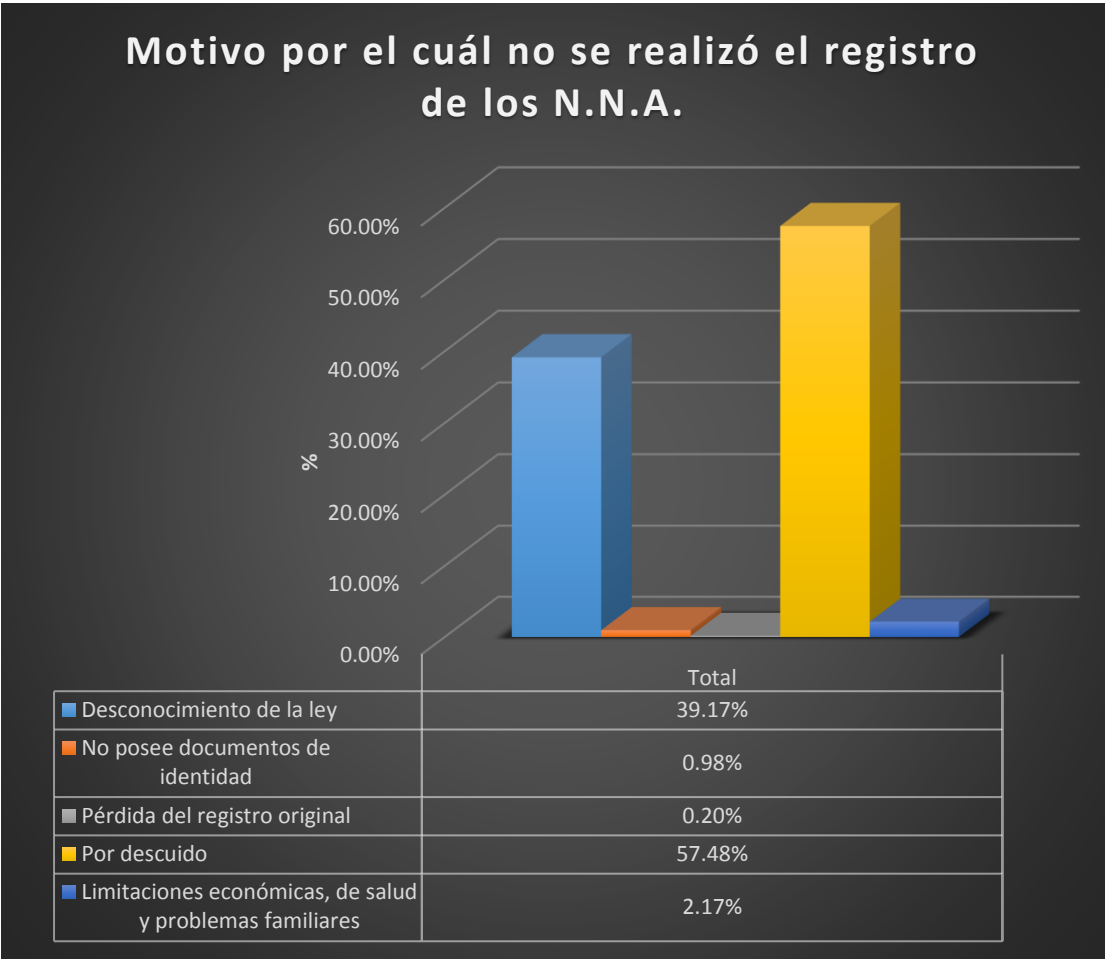
En relación a las personas que hacen la solicitud de documentos de identidad de forma extemporánea, a partir de los datos recolectados se evidencia que las madres de los N.N.A. son quienes ocupan el primer lugar con un total del 64,96%, fraccionado en una mayoría del 48,62% de nacionalidad venezolana, un 14,17% de nacionalidad extranjera y sólo el 2,17% a las cuales no se tenía registro en el Consejo de Protección de su nacionalidad; en segundo lugar se encuentran los padres, quienes realizan el 28,94% de las solicitudes, porcentaje que suma un 23,62% de nacionalidad venezolana, un 5,12% de nacionalidad extranjera, y sólo el 0,20% al cual no se tenía registro de su nacionalidad.

De igual forma, resulta pertinente destacar que sólo el 3,74% de las solicitudes para documentos de identidad de forma extemporánea fueron realizadas por instituciones, y finalmente el 2,36% de las solicitudes fueron realizadas por otros familiares de los niños, niñas y adolescentes.

Cuadro 15. Motivo por el cual no se realizó el registro de los niños, niñas y adolescentes:

MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZÓ EL REGISTRO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	%
Por descuido	57,48%
Desconocimiento de la ley	39,17%
Limitaciones económicas, de salud o problemas familiares	2,17%
No posee documentos de identidad	0,98%
Pérdida del registro original	0,20%
Total:	100%

Gráfico 7. Motivo por el cuál no se realizó el registro de los niños, niñas y adolescentes



En relación al motivo por el cual no se realizó dentro del lapso legal estipulado por la normativa venezolana el registro de los niños, niñas y adolescentes, la mayoría señaló que no lo realizó por descuido, representando un 57,48%, seguido de un 39,17% que señaló que no realizaron el registro por desconocimiento de la normativa y los procedimientos legales, mientras que los demás motivos por los cuales no se realizó el registro de nacimientos del lapso legal están representados por cifras menores al 3%.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN GENERAL DE LOS DATOS CUANTITATIVOS

El análisis de los datos obtenidos presentados anteriormente, permite contrastar la información con importantes elementos teóricos que enmarcan la vulneración del derecho a la identidad.

En este sentido, es importante destacar que, de acuerdo a la nacionalidad de los padres, madres, representantes o responsables que han vulnerado el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, se determinó de manera clara que la mayoría son de nacionalidad venezolana, con una cifra del 77,36%, con lo que se evidencia que la vulneración de este derecho, se ha convertido en una problemática social que compete tanto al Estado venezolano, como a sus ciudadanos.

Lo anteriormente mencionado, permite enfatizar las bajas cifras de extranjeros que acuden al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con la finalidad de restituirle el derecho a la identidad a niños, niñas y adolescentes, lo cual da lugar a la interpretación que, esto puede estar asociado a la indeterminación de la situación legal en el país de esta población extranjera.

Así mismo, el análisis de los datos obtenidos permite señalar que el 2,56% de los padres, madres, representantes o responsables acudieron al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin siquiera tener algún documento que acredite su identidad, pero con el objetivo de restituirle el derecho a la identidad a sus hijos e hijas, aun cuando ellos mismos no tienen sus documentos de identificación, de ser así, se evidencia que, anteriormente fueron estos padres y madres, niños, niñas y adolescentes con

el derecho a la identidad vulnerado, por consiguiente se enfatiza el incumplimiento de lo que establece la normativa jurídica venezolana en cuanto al acceso a documentos públicos de identidad, específicamente en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 22. Derecho a documentos públicos de identidad: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley. El Estado debe asegurar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares.

En relación a la edad de los niños, niñas y adolescentes quienes tienen el derecho a la identidad vulnerado, se evidencia que la mayoría tienen menos de un (1) año de edad, lo cual refiere a la relación que existe entre las Unidades de Registro Civil y su eficacia, y alude además a que existe una importante cifra de padres, madres, representantes o responsables que a pesar de estar incumpliendo con el lapso establecido para la inscripción de los niños y niñas, están realizando el procedimiento de restitución del derecho a la identidad antes del primer año de vida.

Así mismo, el análisis por grupos etáreos estratificados, permitió constatar que la segunda cifra más relevante, refiere al 25,59% y representa a niños y niñas que se encuentran en edades comprendidas de entre siete (7) a once (11) años de edad, lo cual permite realizar una lectura e interpretación relevante acerca de esta cifra, ya que como es sabido, los niños y niñas desde temprana edad ingresan al sistema educativo bien sea público o privado, en el cual, al no exigir de manera obligatoria un documento que acredite su identidad, estudian con la cédula escolar, sin embargo es a partir de los nueve (9) años en donde el sistema educativo les comienza a exigir el documento de la cédula de identidad ya que culminan su educación básica y

es un requisito tener la cédula de identidad para ingresar a la educación media.

Lo mencionado anteriormente, permite interpretar que los padres, madres, representantes y responsables, se ven obligados a realizar el procedimiento que corresponde para restituir el derecho a la identidad de los niños y niñas en esta etapa, únicamente por la exigencia que se realiza a nivel educativo, de la cédula de identidad, ya que a pesar que los niños, niñas y adolescentes pueden continuar sus estudios sin este requisito indispensable, no se les podrá emitir la certificación al culminar.

De igual forma, resulta importante destacar, que el análisis estratificado por grupos etáreos, permitió dar cuenta que existe un 15,16% de adolescentes de 12 a 17 años con el derecho a la identidad vulnerado, cifra que a pesar de representar menos de un cuarto del total, resulta relevante señalar que son adolescentes, que han llegado a esta etapa sin documentos de identidad, por lo que, probablemente han estado inmersos en el sistema educativo sin tener este requisito; así mismo esta cifra sugiere que hay padres, madres, representantes o responsables que destinan realizar el procedimiento de restitución del derecho a la identidad al finalizar la etapa de la adolescencia de sus hijos e hijas, debido a que a partir de los 18 años, este proceso lo debe realizar directamente la persona afectada, evidentemente sin contar con el apoyo y las gestiones en materia por parte del Consejo de Protección.

En referencia al sexo de los niños, niñas y adolescentes, se observa que no hay una variación importante entre el género femenino y el masculino, ya que el primero, representa la mayoría con un 50,59%, mientras que el masculino es del 49,41%, demostrando que son cifras de amplia

homogeneidad, en las cuales es importante hacer mención que, se ha evidenciado que la vulneración del derecho a la identidad afecta tanto a los niños y niñas, sin distinción de género.

En lo que respecta al tipo de documento que se solicita y el tipo de solicitante del mismo, se pudo evidenciar que casi la totalidad, es decir el 98,22% de las solicitudes responden al Registro de Nacimiento, el cual como lo plantea Hernández (2009, p.4) es el documento público que emite la máxima autoridad del Registro Civil, en el cual se contrae la inscripción del hecho concreto de nacimiento, y que de acuerdo a los datos obtenidos, se evidenció que la mayoría de estas solicitudes son realizadas por las madres de los niños, niñas y adolescentes, representando el 64,96%, mientras que el segundo lugar lo representan los padres, con un 28,94%, sin embargo distan ampliamente de las solicitudes realizadas por otros familiares u otras instituciones, las cuales en conjunto sólo representan el 6,10%.

En este sentido, y de acuerdo a lo anteriormente mencionado, se destaca que entre las solicitudes realizadas por madres y padres, representan el 93,90% del total, cifra que contrasta ampliamente de las pocas solicitudes realizadas por otros familiares o por instituciones, lo que sugiere que el principio de corresponsabilidad que debe tener tanto el Estado como la familia en cuanto a la restitución de derechos, se cumple de manera limitada, evidenciándose únicamente desde el espacio familiar, específicamente, desde la figura de madre y padre, y resaltando que en la Ley Orgánica del Registro Civil se enfatiza la responsabilidad compartida en cuanto a identidad, que deben tener los Consejos de Protección:

Artículo 87. Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente:
Los Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente velarán por el cabal cumplimiento de la inscripción del recién nacido o

recién nacida, en las unidades de Registro Civil ubicadas en los establecimientos de salud, públicos o privados.

Finalmente, el análisis de los datos presentados anteriormente permitió identificar el motivo por el cual los padres, madres, representantes o responsables no realizaron la inscripción de los niños y niñas en el tiempo que estipula la Ley Orgánica del Registro Civil, la cual hace mención al lapso determinado y al procedimiento que se debe seguir para realizar la inscripción de los recién nacidos y recién nacidas:

Artículo 86. Lapso para registrar: Cuando los nacimientos ocurran en establecimientos de salud públicos o privados, donde funcionen las unidades de Registro Civil, el niño recién nacido o la niña recién deberá ser inscrito o inscrita de forma inmediata al nacimiento. Si el nacimiento ocurriere en establecimientos de salud públicos o privados, donde no existan Unidades de Registro Civil o fuese un nacimiento extrahospitalario, el lapso se extenderá hasta por noventa días después de haberse producido el nacimiento, en cuyo caso los obligados a declarar se dirigirán a la Unidad de Registro Civil que corresponda a efectuar la inscripción del niño o la niña.

En este sentido, y de acuerdo a la información obtenida a partir de la revisión de los oficios que emite el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para restituir el derecho a la identidad, se determinó que la mayoría de los padres, madres, representantes y responsables que vulneraron el derecho a la identidad al realizar la inscripción de los niños y niñas extemporáneamente, fue por negligencia o descuido, mientras que una cifra similar señaló que no realizó la debida inscripción por desconocimiento de lo que estipula la normativa legal venezolana; así mismo menos del 4% indicaron que no realizaron el procedimiento en el lapso estipulado por otros motivos, como limitaciones económicas, de salud, problemas familiares o por no tener documentos de identidad.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que establecer los motivos mencionados anteriormente como causas posibles de la vulneración del derecho a la identidad, es realizar una afirmación en base a un dato que no permite esclarecer con certeza si realmente es la razón indicada por la que no se realizó el registro del nacimiento de niños y niñas, ya que el proceso que sigue el Consejo de Protección en los casos de identidad, se limita a procedimientos de carácter administrativo, que no permiten indagar a profundidad en el origen de la problemática.

ANÁLISIS DE LOS DATOS CUALITATIVOS

Categoría: La Identidad como Derecho

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	PREGUNTA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ANÁLISIS
La Identidad como Derecho	Definición de la Identidad	1.1.	Es lo que te abre la puerta para que tú puedas ejercer con plenitud todos los derechos humanos, salud, educación, recreación, entre otros.	La identidad es algo que nace con nosotros y nos marca el camino, camino lleno de relaciones humanas con el otro, el cual nos hará sentir plenos de derecho y cultura, pertenecientes a lo nuestro, a un sentir compartido.	Como se entiende uno mismo como persona desde el punto de vista legal y social, tener la certeza y la consciencia de quien soy, de dónde vengo, a dónde pertenezco, qué hago, qué me define y qué me diferencia y a la vez qué me hace ser parte de algo en común.	Los entrevistados conciben el derecho a la identidad como un derecho fundamental para la garantía de los DDHH, lo que se traduce en el acceso a mayores posibilidades de hacer cumplir y ejercer los DDHH con plenitud, el derecho a la identidad también refiere al sentido de pertenencia y la nacionalidad, a los procesos de socialización e inclusión como parte de una sociedad y de una cultura, como sujetos plenos de derechos, fortaleciendo la integridad individual, para poder formar parte de una colectividad.
	Dimensiones de la Identidad	1.2.	Es un concepto multidimensional, es la integridad de toda la vida desde lo psicológico y emocional (...), desde el punto de vista sociológico, desde el entorno de lo	De lo social, político, legal, del reconocimiento de la persona, y que esa persona cuyo sentir nacional representa una cultura una identidad nacional.	Al hablar de identidad legalmente no se puede hablar solo de este ámbito sin tocar otros, estamos hablando también desde un enfoque social.	La identidad se evidencia desde distintos ámbitos, según los entrevistados, tiene varias dimensiones, las cuales comprenden lo individual, lo social, lo psicológico, lo político, lo cultural y lo comunitario, abarcando así, todo los

La Identidad como Derecho			comunitario (...) la identidad de tus raíces.			ámbitos de la vida de una persona, en los cuales se desenvuelve en su cotidianidad.
	Enfoque de Derechos Humanos	1.3.	Es uno de los derechos fundamentales que tiene que ver con el desarrollo del individuo, cuando tú tienes identidad haces que los derechos humanos se vuelvan menos vulnerables, la educación es un derecho humano, si no tienes identidad, no tienes educación.	Se puede entender como un derecho universal, un derecho inalienable, un derecho que poseemos inclusive desde mi punto de vista antes de concebir un niño, cuando concebimos un niño ya tenemos predeterminado que ese niño ya tiene una identidad, por el simple hecho de pensarlo, de concebirlo, de tenerlo presente como un sujeto que a futuro va a formar parte de esta sociedad, es un derecho que te permite acceder a otros derechos como la educación, la cultura, la salud, en sí a ser reconocido como ser humano.	El derecho a la identidad es un Derecho Humano, se evidencia en la violación del derecho, en no poseer documentos legales, en no tener un documento que te acredite como persona, lo que estaría trastocando los DDHH.	Se evidencia que para los entrevistados el derecho a la identidad es un derecho fundamental que está relacionado con el desarrollo integral de la persona, en este sentido, el enfoque de los DDHH refiere a una serie de fundamentos y leyes progresivas las cuales en su conjunto no podrá superar, transgredir o violentar una sobre la otra, ya que son el compendio que amparan al ser humano bajo el principio de integralidad, por el simple hecho de ser una persona, los cuales son inherentes, universales y representan la garantía del desarrollo.

Análisis de la categoría: *La Identidad como Derecho*

De acuerdo a la información brindada por los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, primeramente es importante destacar que los entrevistados tienen la concepción que, la identidad es un elemento fundamental para garantizar el desarrollo de un país, desde el reconocimiento del derecho a la identidad como un derecho humano, debido a que la identidad refiere a aspectos que no se limitan al hecho de tener un nombre, sino que abarca importantes elementos como la nacionalidad, el sentido de pertenencia y la inclusión en los procesos de socialización, debido a que, poder reconocerse como individuo implica poder formar parte de una colectividad.

En cuanto a sus dimensiones, se pudo constatar que los entrevistados coinciden que la identidad es un elemento multidimensional, ya que existen diversos ámbitos desde los cuales se puede analizar la identidad del individuo, entre ellos, se destacan las dimensiones sociales, jurídicas, políticas, psicológicas, culturales y comunitarias, con lo que se puede inferir que la identidad, es un elemento que se encuentra presente de manera inherente e inalienable en cada una de las personas y que se puede evidenciar dentro de todos los entornos en los cuales se desenvuelve el ser social, desde lo individual hacia lo colectivo.

Así mismo, los entrevistados reconocen el derecho a la identidad dentro del enfoque de los Derechos Humanos, resaltando el desarrollo integral de las personas a través de la garantía de estos derechos, los cuales se encuentran sustentados bajo importantes principios universales, y en los que se contempla y enfatiza el derecho a la identidad de cada ser humano, por el simple hecho de serlo.

Categoría: La Vulneración del Derecho a la Identidad

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	PREGUNTA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ANÁLISIS
La Vulneración del Derecho a la Identidad	Definición de la vulneración del Derecho a la Identidad	2.1.	En los años 90, los niños no podían estudiar, ni hacer nada fuera que no fuera en el barrio el derecho a la identidad que estaba siendo vulnerado desde el Estado como política de Estado, desde la familia y desde la comunidad porque entonces la comunidad lo que hacían era los <i>marginaditos</i> , no tiene la cédula no tiene la partida de nacimiento, no participaban.	Si no posees identidad alguna, que te ampare legalmente estás prácticamente excluido, estás en una sombra, en el cual Estado no puede llegar hasta allá porque estás invisible, desde la vulneración del derecho a la identidad puede ser una persona que tenga pocas posibilidades de poseer estos beneficios y satisfacer sus necesidades o incluso más allá de no ser reconocido por el Estado, por la sociedad, por el mundo, por el simple hecho de no estar registrado o no poseer documentos de identidad.	Vulnerar el derecho a la identidad indica que se le ha privado a una persona, a un ser humano, a un ciudadano de un país, la posibilidad de hacerse visible y ejercer su ciudadanía, ser participe en todos los procesos que se llevan a cabo en un país y ser tomado en cuenta, como un habitante más, en cuanto a una cifra, y como una persona más, en cuanto a garantía de derechos.	La vulneración del derecho a la identidad desde el punto de vista de los entrevistados se evidencia en la exclusión del individuo, primeramente, al no poseer documentos de identidad, así mismo, abarca desde el reconocimiento del ser, y el sentirse como parte de una sociedad y de un Estado, hasta la privación de las posibilidades y de la satisfacción de las necesidades básicas, de la privación de sus derechos políticos, de la negación a los derechos de participación establecidos en la C.R.B.V.; no estar registrado implica todo este conjunto de violaciones a sus derechos.
	Causas	2.2.	Por los menos en el caso de Petare quitaron las Unidades de Registro Civil, está pasando algo otra vez,	Los padres o madres, en el marco de ser ellos los que pasan por todo el procedimiento que se le garantice el	El desconocimiento de la normativa legal, que indica que con carácter de obligatoriedad todo niño o niña debería de	Como parte de los aportes de los entrevistados se logra evidenciar que una de las posibles causas de la vulneración del derecho

La Vulneración del Derecho a la Identidad			cómo vamos a retroceder otra vez, la familia no asume su rol protagónico, (...) me cerraste las unidades de registro en los hospitales pero ¿qué me diste a cambio, qué otra alternativa me diste?, (...) ahora tiene que pedir la cita por internet y ahorita cuando tú le dices una persona que se meta le creas un problema, hasta le pagan a gente para que le realicen el trámite.	derecho a la identidad, y el Estado bajo el nuevo paradigma de la Protección Integral, debe garantizar no solo a los niños que se les está vulnerando sino también debe garantizar y preservar el derecho a la identidad de todos los niños y niñas inclusive antes de nacer.	tener un documento de identidad que lo acredite, de manera inmediata, desde que nace, (...) otra causa puede ser negligencia de los padres, o en el caso de ser extranjeros, cómo presentan al niño, si no tienen los documentos en regla	a la identidad, se debe en primera instancia el cierre de las Unidades de Registro Civil en el Municipio Sucre, el desconocimiento de los procedimientos legales, otra causa posible podría ser descuido de los padres en cuanto a la presentación de los niños y niñas; así mismo, de acuerdo a esta información una posible causa puede radicar en el incumplimiento en la obligación que debe tener el Estado en cuanto a los mecanismos que permitan garantizar este derecho.
	Vulneradores	2.3.	En parte los padres, porque en mi época porque eras colombiano y como padre no tenías el documento de identidad no podías hacer el trámite que correspondía, para mi época era una violación del Estado ya que no garantizaba el registro oportuno en el tiempo que está establecido en la ley de	Podríamos mencionar que los padres pueden ser en parte por desconocimiento de las propias leyes que los amparan, por otra parte, el Estado debe promover y ser garante del derecho a la identidad de los N.N.A., asegurando esos mecanismos y procedimientos, (...) que sean gratuitos, oportunos, de calidad,	Los padres y madres en primer momento, sin embargo, el derecho a la identidad puede ser vulnerado a nivel de Estado al no garantizar los medios y los mecanismos para inscribir al niño o niña en el Registro Civil.	Entre los diferentes vulneradores que señalan los entrevistados, primeramente, se encuentran los padres y madres que no poseen documentos de identidad por el hecho de ser extranjeros, lo que les impide realizar el proceso de inscripción de niños y niñas y los padres y madres venezolanos que no registran porque el Estado no garantiza el

			tres meses, habían muchas trabas desde el punto de vista de lo humano, de los funcionarios.	de manera acelerada, para no permitir que la burocracia afecte dichos procedimientos y sea afectado el derecho a la identidad del niño.		registro oportuno de los ciudadanos. El Estado, también es enfatizado como un posible vulnerador, al no garantizar que los procedimientos de inscripción de nacimientos, sean oportunos, eficientes, continuos, y al no generar los medios y los mecanismos que permitan garantizar el derecho a la identidad.
La Vulneración del Derecho a la Identidad	Implicaciones con otros derechos	2.4.	Después de parir lo primero que debemos garantizar las madres, es que los niños son personas y todo lo demás viene añadido, es una visión muy simple de ver las cosas, pero en la vida individual, es la suma de todo lo individual lo que hace el cambio en lo colectivo y es lo que va a hacer cambiar la sociedad, si no hay identidad no hay nada.	Es un derecho que te permite acceder a otros derechos, el vehículo de derechos en el cual está compuesto de una serie de mecanismos, y que su funcionalidad depende únicamente de ese derecho a la identidad, una persona que tiene vulnerado su derecho a la identidad puede estudiar con su cédula escolar, pero una vez que ingresa a la educación media, la cédula escolar ya no le es útil, (...) si no tienes documentos de identidad no existes y	Inevitablemente debe incidir en otros espacios, (...) primeramente, se puede vulnerar en sí, otros derechos como la educación, otra consecuencia se evidencia en que el Estado para generar un programa social, lo hace en base a un número, al total de niños, niñas, adolescentes, adultos, etc., que se encuentran estadísticamente registrados como habitantes en el país, entonces, el Estado	En lo que respecta a las implicaciones con otros derechos, los entrevistados enfatizan la importancia del derecho a la identidad, resaltando que es un derecho que está estrechamente relacionado con otros, ya que puede atentar o vulnerar otros derechos, como el derecho a la educación. El hecho de no estar registrado genera consecuencias ya que el Estado no estaría tomando en cuenta a estos niños, niñas y adolescentes en la planificación de programas y políticas que van dirigidas a esta

La Vulneración del Derecho a la Identidad	Importancia			¿Cómo el Estado te toma en cuenta si no existes?	estaría haciendo programas sin incluir a aquellos sin documentos porque no están registrados, (...) esa población de niños, niñas y adolescentes estarían invisibles y por lo tanto se les dificulta el acceso a estos programas.	población, con lo que indirecta e inevitablemente se están excluyendo.
		6.1.	Primero ser persona, ser tu propia identidad, tener identidad yo soy, tengo un nombre no soy cualquier persona, eso es fundamental en la formación de la persona, de la personalidad, del yo, del ser individual y segundo del cómo te relacionas con los demás, te determina muchas veces la visión que vas a tener de la vida, es tan diferente una persona que nace y que de una tiene su derecho a la identidad garantizado, y eso le abre las puertas a todo demás sin tener ningún tipo de obstáculos, a una persona que no	El documento de identidad te indica que perteneces a una sociedad, que eres acreedor de una serie de derechos, es una conexión que te marca las relaciones con el otro, con tu comunidad con tu entorno inmediato, con tu macro estructura sociolegal, un centro matriz de todas las garantías que un ciudadano puede tener y debe obtener para alcanzar una calidad de vida favorable.	Tener documentos de identidad es algo muy importante, ya que te caracteriza como persona, incluso la identidad, tener un nombre va mucho más allá de lo que implícitamente se refiere, pues es una garantía de que eres una persona, de que eres ciudadano de un país, te permite tener tu nacionalidad, si no tienes documentos de identidad no vas a poder acceder al sistema educativo, no vas a tener un trabajo formal, realmente tu vida se te va a ver muy limitada, (...) es un derecho que desde	Los entrevistados contemplan la gran importancia del derecho a la identidad expresando diversos planteamientos que se dan a partir del reconocimiento de este derecho, en primer lugar, resaltan su importancia desde el individuo, con el reconocimiento de la persona y del ser uno mismo, y de las relaciones con los demás y su entorno social, así mismo, hacen saber que el documento de identidad hace a las personas acreedoras de una serie de derechos que contemplan los niveles sociolegales, así mismo, la importancia del derecho a la identidad es enfatizada desde el

			pueda estudiar, que no pueda tener participación en la vida social, comunitaria, simplemente por no tener una cédula de identidad, que se ve tonto, pero es importante.		niños y niñas se debe promover, se debe hacer mucha promoción y difusión porque considero que hay un desconocimiento generalizado dentro del núcleo familiar acerca de la importancia que tiene poder brindarles a los niños niñas y adolescentes esa llave que abre otros derechos.	reconocimiento de los Estados como persona, para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.
--	--	--	--	--	---	---

Análisis de la categoría: La Vulneración del Derecho a la Identidad

En lo que respecta a los elementos que convergen en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad, a partir de las entrevistas realizadas se enfatizan aspectos de interés para comprender la perspectiva que tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, de esta vulneración. En primer lugar, resulta pertinente destacar que, los entrevistados coinciden en que la vulneración del derecho a la identidad se visualiza como la exclusión social del individuo, a partir del hecho de no poseer documentos que lo identifiquen.

En este sentido, los entrevistados destacan que, la vulneración del derecho a la identidad, no sólo se limita al hecho de tener o no, un documento de identificación, ya que señalan que vulnerar este derecho también significa no reconocerse como un ser, no sentirse parte de una sociedad, y estar privado de las satisfacciones de sus necesidades básicas, de derechos políticos y de poder ejercer la participación en los procesos que se llevan a cabo en un país.

Concretamente, en materia de niños, niñas y adolescentes, la vulneración del derecho a la identidad, afecta de manera directa la garantía de otros derechos de la infancia, los cuales se encuentran establecidos en las normas jurídicas venezolanas y que tienen como finalidad proteger y garantizar el desarrollo integral de esta población.

Respecto a las posibles causas que generan la vulneración del derecho a la identidad, los entrevistados señalan varios elementos de interés, en un principio, se destaca que, el hecho de no estar en funcionamiento las Unidades de Registro Civil, al menos en el Municipio Sucre, representa una de las causas más relevantes que propician la vulneración del derecho a la

identidad; de igual forma, señalan que el desconocimiento de los procedimientos legales, particularmente de la norma jurídica que establece que los padres y madres tienen noventa (90) días a partir del nacimiento de algún niño o niña, para realizar su inscripción ante la autoridad del Registro Civil, es otra de las causas de la vulneración del derecho a la identidad, lo cual se encuentra relacionado con la negligencia o el descuido de los padres, madres, representantes o responsables en cuanto a garantizarle el derecho a la identidad a los niños y niñas, lo cual es otra de las causas que señalan los entrevistados.

En este sentido, resulta importante enfatizar, que las causas de la vulneración de este derecho, no sólo parten del entorno familiar, ya que se destaca a partir de las entrevistas realizadas, que el incumplimiento por parte del Estado en cuanto a la garantizar los medios y los mecanismos que permitan desarrollar óptimamente el proceso de registro e identificación de los niños, niñas y adolescentes, es un elemento que origina que este derecho se esté vulnerando actualmente.

A partir de lo señalado anteriormente, y en concordancia con lo planteado por los entrevistados, se identifican como posibles vulneradores del derecho a la identidad, en primer lugar, los padres y madres, tanto extranjeros como venezolanos, que no cumplan con la obligación de inscribir en el Registro Civil a los niños y niñas en el tiempo establecido en la normativa legal nacional, en segundo lugar el Estado, al no garantizar que los procesos de identificación se cumplan de manera oportuna, eficiente y continua.

En cuanto a las implicaciones que tiene la vulneración del derecho a la identidad con otros derechos, a partir de lo señalado por los entrevistados, se evidenció que el principal derecho con el que se relaciona esta vulneración,

es el derecho a la educación, ya que es en el ámbito escolar, en donde se puede observar y detectar que los niños, niñas y adolescentes no tienen documentos que los identifiquen.

En este orden de ideas, otra de las implicaciones que se destaca a partir de la información brindada por los entrevistados, es que el hecho de no estar registrado, trae como consecuencia la invisibilidad de niños, niñas y adolescentes para el Estado, en el sentido que, no se estaría tomando en cuenta a esta población para la planificación y la creación de planes, programas y proyectos sociales en materia de infancia, pues el Estado desconoce su existencia, porque no se encuentran registrados, por lo que estas políticas, son insuficientes, ya que no alcanzan a abordar a la población real de niños, niñas y adolescentes que tiene el país.

De acuerdo a lo mencionando anteriormente, los entrevistados lograron destacar la importancia del derecho a la identidad y la pertinencia de abordar la problemática de su vulneración, destacando el reconocimiento del derecho a la identidad desde el individuo, hacia el desarrollo con el entorno social; así mismo, se destaca la importancia de tener documentos de identidad, lo cual implica el acceso a mejores oportunidades de vida, y la pertinencia de tener estos documentos desde el momento en que nacen los niños y niñas, con lo que se resalta el deber de cumplir con lo que establecen las normas jurídicas en materia.

Categoría: Corresponsabilidad Estado-Familia

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	PREGUNTA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ANÁLISIS
Corresponsabilidad Estado-Familia	El Estado como garante del Derecho a la Identidad	3.1.	La visión que tiene el Estado cambió mucho una vez que salió todo esto de los DDHH; antes al Estado simplemente no le importaba qué derechos humanos un <i>carrizo</i> , los DDHH estaban establecidos en la constitución del 61, pero no tenían el mismo nivel de exigibilidad o protagonismo dentro de lo que esa función del Estado, ni de la visión del Estado como definición, en el momento que el Estado se declara así mismo como un Estado de justicia social y de derechos, ahí se puso la sogá al cuello con el tema de los DDHH.	Tiene una visión netamente cuantitativa, ha buscado masificar la cifra de cedulaación, esto no quiere decir que la cantidad de niños y niñas que se han cedulaado va en comparación con la cantidad de niños que se les ha vulnerado este derecho, (...) no es solo responsabilidad del Estado, pero sí en gran parte el Estado debe de ser garante, se le debe dar más información, más formación a los padres y madres	Se han creado leyes como la del Registro Civil, que han respondido a necesidades específicas o parámetros para garantizar el registro de esos niños con las Unidades de Registro Civil en los centros de salud públicos y privados, habría que preguntarse si esos medios han sido suficientes.	De acuerdo a la información brindada por los entrevistados, la visión que se tiene acerca del Estado como garante de derecho, es diversa, ya que por una parte se entiende al Estado, bajo el enfoque de los DDHH, en el sentido de concebir al Estado como garante de derechos y como tal, el que debe asegurar políticas y programas dirigidos a la información y difusión del derecho a la identidad; por otra parte se tiene la visión de un Estado que ha generado los medios legales para garantizar el registro, sin embargo, se ha limitado a esto, no creando los mecanismos de información y difusión pertinentes dirigidos a garantizar que los registros se realicen de manera oportuna contando con que los padres y madres tengan este conocimiento.

Corresponsabilidad Estado-Familia	Acciones que ha tomado el Estado	3.2.	En el Estado no se ha desarrollado plenamente el tema de la corresponsabilidad dentro de lo jurídico, para poder decir que también nosotros como ciudadanos también podemos ser violadores de derechos humanos y ser sancionados por tanto, a ti te pueden juzgar por ejemplo por cometer un delito, que tu mataste a alguien pero nunca te van a juzgar porque violaste el derecho a la vida o porque violaste los DDHH, eso no existe en los ciudadanos pero el Estado sí puede ser juzgado por violar los DDHH.	Ha tomado acciones netamente dirigidas a las consecuencias, pero no a las causas, podemos ceder miles y miles de niños, pero las causas no las están siendo atacadas de fondo (...) se debe atacar el origen y la raíz de la problemática, todo el sistema que esté corrompido y que contribuya a la restitución del derecho a la identidad.	Evidentemente ha tomado acciones, se han preocupado por generar los medios legales, se han realizado algunos programas de identidad, la misión identidad, pero son programas que carecen de profundidad, porque se limitan a ceder y ceder en masa, pero no a difundir la importancia de tener documentos de identificación y la repercusión de no tenerlos.	Los entrevistados coinciden en la falta de acciones que ha tomado el Estado en cuanto a prevenir la vulneración del derecho a la identidad o en su defecto a la garantía de éste, en consecuencia expresan por una parte que las acciones del Estado se han limitado a desarrollarse dentro del marco jurídico, así mismo resaltan que sólo se aborda la problemática desde el punto de vista de la creación de programas dirigidos a la masificación del procedimiento de ceder, sin indagar en las causas que están originando la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes.
	Principio de Corresponsabilidad	3.3.	No, yo no estaría de acuerdo, pero sí estoy de acuerdo en la garantía del derecho a la identidad, si me estás hablando de garantizar, el Estado tiene el rol protagónico, a pesar que todo el mundo es corresponsable en la	Ambos tienen responsabilidad, hasta compartida. Es importante que todos estén involucrados para darle fuerza y cumplimiento a lo que se quiere, para garantizar de manera efectiva el derecho a	Es una responsabilidad compartida puesto que el Estado genera una ley pero, qué pasa si eso no se difunde, la persona debe darle cumplimiento a la ley, pero el Estado, ha	Los entrevistados coinciden primeramente que tanto el Estado, como la familia, tienen responsabilidad en la garantía del derecho a la identidad, por una parte, los ciudadanos deben darle cumplimiento a la ley, en tal sentido el Estado debe garantizar

			garantía, el que debe asumir es el Estado, su responsabilidad es prioritaria e indeclinable.	la identidad.	generado acciones y planes con base a restituir el derecho, ¿pero ha generado acciones cuando el derecho está vulnerado?	que se cumpla de manera efectiva, sin embargo una de los entrevistados difiere explicando que el Estado es el único garante, por lo que debe asumir su responsabilidad de manera indeclinable.
--	--	--	--	---------------	--	--

Análisis de la categoría: Corresponsabilidad Estado-Familia

El análisis de la información brindada por los entrevistados en cuanto al papel y la responsabilidad que tiene tanto el Estado como la familia, en lo que refiere a ser garantes del derecho a la identidad, permite identificar importantes elementos, para establecer el principio de corresponsabilidad que tienen estos actores sociales.

Primeramente, los entrevistados señalan que la visión que tienen del Estado como garante del derecho a la identidad es diversa, ya que por una parte se concibe al Estado como garante de Derechos Humanos, y como aquél que debe asegurar las políticas y programas en todo lo que refiere a la garantía del derecho a la identidad, sin embargo, otras opiniones de los entrevistados coinciden en que a pesar que, el Estado ha establecido normas jurídicas que buscan garantizar este derecho, se han limitado únicamente a establecerlo como leyes, sin tomar en cuenta la creación y consolidación de mecanismos que permitan facilitar la promoción y la difusión de la información en materia de identidad, lo que permitiría que los padres y madres estén en conocimiento de los procedimientos para registrar a los niños y niñas.

En este sentido, y en concordancia con lo señalado por los entrevistados, el Estado no ha tomado las acciones suficientes para prevenir la vulneración del derecho a la identidad, precisamente por limitarse a desarrollar la garantía de este derecho únicamente a través del establecimiento de normas jurídicas, y por concentrar sus esfuerzos en realizar planes masivos de cedulación, con lo cual, no se aborda la problemática desde un enfoque preventivo, debido a que no se indaga en el origen de la vulneración del derecho a la identidad.

De igual forma, los entrevistados coinciden en la responsabilidad compartida que tienen el Estado y las familias en cuanto al cumplimiento del derecho a la identidad, reconociendo así el principio de corresponsabilidad que se encuentra enfatizado en la garantía de este derecho de manera obligatoria.

Categoría: Rol del Registro Civil

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	PREGUNTA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ANÁLISIS
Rol del Registro Civil	Funcionamiento de las Unidades de Registro Civil	4.1.	Sí, sí creo que lo conocen, sí, si lo conocen a pesar de que tienes que pedir la cita por internet, cuando van al menos aquí, en Sucre, ya ellos saben cuáles son los horarios, saben que hay un registrador por cada parroquia, todo ese funcionamiento ellos se lo saben, uno le pregunta, si hay que llevar la partida de nacimiento nada más, saben cuáles son los requisitos, saben los horarios de atención.	No, pienso que hay mucho desconocimiento, es un tema para sentarse a discutirlo, es un tema que le hace falta mucha información, hace falta muchos programas, planes o proyectos que se dediquen a la formación de ciudadanos, que conozcan las funciones del Registro Civil.	Hoy en día no existen Unidades de Registro Civil en los centros hospitalarios, sólo contamos con el Registro Civil del Municipio Sucre. (...) las madres y los padres si conocen, conocen de esa normativa porque vienen al Consejo,	Parte de los entrevistados coinciden en el conocimiento y funcionamiento de las Unidades de Registro Civil, y en que los padres, madres, representantes y responsables están conscientes de la información de los horarios de atención y requisitos para realizar la solicitudes de registro de nacimiento de manera extemporánea, sin embargo uno de los entrevistados expresa que existe mucho desconocimiento acerca de las funciones del Registro Civil, enfatizando la falta de políticas dirigidas a la difusión e información hacia los ciudadanía en materia de identidad.
		4.2.	Las Unidades de Registro Civil que ya no existen, son un retroceso, porque no me diste nada a cambio, me quitaste ese derecho, me lo estás violando, en este caso el Estado está violentando este	Afecta directamente, es como decir que, de 10 centros de vacunación, sólo funcione uno o ninguno, imagínate los índices de epidemia que pueden existir en ese Estado ya que si no te inmunizas imagínate	Debe de existir una relación bien marcada entre la eficacia de las Unidades de Registro Civil y la cifras que estamos viendo, puede que esas cifras hayan aumentado precisamente porque	Los entrevistados coinciden en que sí afecta de manera directa la eficacia del funcionamiento de las Unidades de Registro Civil, en tal sentido expresan que al cerrar estas unidades, concretamente en el Municipio Sucre, la medida no fue consecutiva ya que no se crearon nuevos mecanismos,

Rol del Registro Civil			derecho en cuanto a que no está garantizando que salgas del hospital con la partida de nacimiento en la mano, no que el papá tenga que hacer el viaje para allá, la cita por internet, todo lo demás.	los grados de epidemia en ese Estado o región.	no están funcionando las Unidades de Registro Civil,	igual de eficientes, que cumplieran con la función de las unidades, así mismo los entrevistados convergen en la relación del aumento de los casos de vulneración del derecho a la identidad con el hecho de no estar activas las mencionadas unidades de registro.
	Operatividad de las Unidades de Registro Civil	4.3.	Entre muchos cambios que se realizaron con la nueva gestión del Alcalde, fue que de buenas a primeras cerró las Unidades de Registro, decidieron cerrarlas y que todo el proceso quedara en manos del Registro Civil, hubo gente que estaba ilegalmente registrada y tuvo que registrarse de nuevo, hubo gente que quedó en el aire, que buscaba su partida de nacimiento en el Registro Principal y no existía en ningún lado, a raíz de eso las cerraron, lo único	No poseemos Unidades de Registro Civil en los centros hospitalarios, las situaciones de identidad las tramitamos directamente en el Registro Civil del municipio.	Actualmente las Unidades de Registro Civil que estaban funcionando en los centros de salud del municipio, ya no están operativas, debido a que por orden de la Alcaldía se cerraron, y ahora el registro se realiza pidiendo la cita por internet directamente en el Registro Civil, lo cual impacta de manera negativa, porque ya no se tiene la opción de que inmediatamente después del nacimiento se registren a los niños y niñas en el centro de	Los entrevistados señalan que en el Municipio Sucre, no están operativas las Unidades de Registro Civil, debido a que el cierre de estas unidades se realizó por orden de la alcaldía del municipio, por lo que actualmente no están prestando el servicio que estipula la ley, y no se están registrando los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento en el centro de salud en donde nacen.

Rol del Registro Civil	Operatividad de las Unidades de Registro Civil		que se hizo fue que pusieron un registrador por cada parroquia, antes era uno por el municipio.		salud donde nacen.	
		4.4.	Ha aumentado el tema de la vulneración del derecho a la identidad entonces quiere decir que, sí están incidiendo de alguna manera, que hace falta que existan esas unidades de registro cercano a la gente, ahorita depende en gran porcentaje que los papás vayan a registrar, ahí depende ahora de la responsabilidad de la familia de que vaya a registrar y por lo que se ve sí están aumentado, aunque eso estaba casi superado.	Tiene un grado de incidencia, motivado a la falta de Unidades de Registro Civil en los centros hospitalarios, (...) son relevantes ya que estamos hablando de un municipio del Estado Venezolano, solo uno de ellos posee casi mil casos en solo un trimestre, vemos con gran preocupación las cifras que son actuales, y pienso que eso se debe a las políticas municipales en pro de garantizar dicho derecho.	Es evidente, si no están funcionando estas unidades, es mucho más probable que el derecho se siga vulnerando, si ya no es viable el funcionamiento de las unidades, urge implementar nuevos mecanismos a nivel de Estado.	Los entrevistados identifican la relación que existe entre la incidencia que tienen la Unidades de Registro Civil en el municipio, con la garantía del derecho a la identidad, ya que su funcionamiento afecta de manera directa las cifras de vulneración de este derecho, dependiendo en gran parte de los padres y madres que van a registrar a los niños y niñas, así mismo, según los entrevistados, urge la necesidad de crear nuevos mecanismos a nivel de Estado, que den respuesta en materia de identidad.
		4.5.	Yo sí creo que es confiable y es seguro y eso se lleva al CNE también. Se debe reforzar, pero es confiable.	Hacen falta mecanismos más eficientes de seguimiento en los centros hospitalarios públicos o privados que permitan verificar	No es confiable, porque siento que es un sistema vulnerable, se ha demostrado que no se maneja como se tiene que manejar la	En relación a la confiabilidad del Registro Civil, los entrevistados no coinciden en sus respuestas, debido que uno de ellos señala estar conforme con el sistema, otro señala que para evaluar el funcionamiento

				el buen funcionamiento de las Unidades de Registro Civil en los centros hospitalarios.	data de identificación en el país, una muestra es la duplicidad de las cédulas de identidad.	del Registro Civil se deben generar nuevos mecanismos de control, y el último entrevistado afirma que el sistema de Registro Civil no es confiable, debido a que es altamente vulnerable.
--	--	--	--	--	--	---

Análisis de la categoría: Rol del Registro Civil

En lo que respecta al funcionamiento y la operatividad del Registro Civil, a partir de la información obtenida en las entrevistas, se lograron identificar importantes elementos que permiten establecer la opinión que tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, acerca de esta autoridad.

En primer lugar, los entrevistados afirman que conocen los procedimientos para realizar los registros de niños, niñas y adolescentes y el funcionamiento de las Unidades de Registro Civil, y de igual forma, señalan que la mayoría de los padres, madres, representantes y responsables, conocen de estos procedimientos, particularmente los que refieren a las solicitudes de registro de nacimiento de manera extemporánea, sin embargo, señalan que efectivamente hay un porcentaje de madres y padres que tienen desconocimiento acerca del funcionamiento del Registro Civil, debido a la falta de difusión de los procedimientos de identificación por parte del Estado.

En lo que refiere a la operatividad de las Unidades de Registro Civil en el Municipio Sucre, se logró evidenciar, a partir de lo señalado por los entrevistados, que actualmente estas unidades no están funcionando en los centros de salud pública y privada del municipio, por lo que coinciden en asegurar que la inoperatividad de estas unidades afecta de manera directa la eficacia del Registro Civil, ya que no se cuenta con la posibilidad de registrar a los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento en el centro de salud en el que nacen.

Al respecto, aseguran además que, al cerrar las Unidades de Registro Civil en los centros de salud, no se generaron medidas eficientes para continuar con lo establecido por la normativa legal, ya que el procedimiento

queda bajo la responsabilidad de los padres y las madres, que acudan al Registro Civil a presentar a algún niño o niña, previa solicitud de cita por internet.

En este sentido, los entrevistados reconocen la relación que existe entre la inoperatividad de las Unidades de Registro Civil y la vulneración del derecho a la identidad, debido a que ya no se cuenta con la posibilidad de asegurarle este derecho a los recién nacidos y recién nacidas al momento de egresar del centro de salud.

En lo que refiere a la confiabilidad en cuanto al Registro Civil, se evidenciaron discrepancias en las respuestas de los entrevistados, ya que uno de ellos afirma estar conforme con el sistema del Registro Civil, mientras que otro señala que para poder evaluar la confiabilidad del Registro Civil es necesario generar mecanismos de control que permitan identificar si realmente están cumpliendo óptimamente con sus funciones, y finalmente, el tercer entrevistado señala que no está conforme con la confiabilidad del sistema del Registro Civil, afirmando que se he demostrado que este sistema es altamente vulnerable.

Categoría: Papel del C.P.N.N.A. en la restitución del Derecho a la Identidad

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	PREGUNTA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ANÁLISIS
Papel del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la restitución del Derecho a la Identidad	Importancia	5.1.	El Consejo de Protección debe ser mucho más preventivo, es un órgano de carácter administrativo, es una autoridad que puede tomar decisión, es un órgano que puede obligar bien sea al Estado o a la sociedad a que cumpla con ese derecho, (...) yo creo que es fundamental, sin embargo se tiene que abocar a ir más a lo preventivo, y de ir más a salir de esa oficina e ir allá, al barrio, a la comunidad, estar adentro para poder prevenir el tema de la vulneración el derecho a la identidad.	El Consejo de Protección tiene una gran importancia en cuanto a la garantía de este derecho, en el marco jurídico del Registro Civil, los Consejeros de Protección en materia debemos garantizar todos los procesos y en parte el seguimiento, (...) debemos de garantizar el derecho a la identidad	El Consejo de Protección tiene como principio restituir derechos, está establecido en la ley con el principio de restitución del derecho, es el principal órgano que lo puede garantizar.	El Consejo de Protección tiene gran importancia en lo que refiere a la garantía del derecho a la identidad según los entrevistados, ya que señalan que es el órgano administrativo que tiene el poder de tomar decisiones y obligar al Estado o a la sociedad a que cumpla con la garantía del derecho a la identidad, en tal sentido tiene como principio fundamental restituir y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma, los entrevistados reflejan la necesidad de tomar más acciones de carácter preventivo, abordando la problemática cuando se presuma de la posible vulneración del derecho y no únicamente cuando ya esté vulnerado.
	Procedimientos	5.2.	Antes se dictaban medidas de protección, hoy en día ese mecanismo en el Consejo de Protección se cambió, ahora lo	Únicamente es un procedimiento administrativo, nosotros recibimos los casos y lo remitimos con un oficio al	Nosotros recibimos a las personas y le emitimos un oficio para que le restituyan el derecho en el	Los entrevistados expresan que actualmente no se están dictando medidas de protección en cuanto a la restitución del derecho a la identidad. Del mismo modo,

Papel del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la restitución del Derecho a la Identidad			puedes hacer tú directamente, antes era todo un procedimiento en los tribunales, hoy los errores de forma se pueden arreglar directamente en el Registro sin pasar por el Consejo de Protección, antes se les tenía que dictar una medida de protección para que ejecutara eso, por ejemplo.	Registro Civil, (...) actualmente el único seguimiento que le damos es cuando la persona viene de nuevo para el Consejo.	Registro Civil que corresponda.	los procedimientos que se están realizando son de orden administrativo, ya que, para la atención de los casos de vulneración del derecho a la identidad sólo se emite un oficio por parte del Consejo de Protección al Registro Civil para restituir el derecho, siendo entonces, el Registro Civil, realmente, el responsable de restituir el derecho.
	Seguimiento	5.3.	No se realiza seguimiento, los casos de identidad no son tratados ni siquiera como un procedimiento administrativo, es sólo un trámite lo que hacemos acá, porque en un procedimiento administrativo tú tienes que abrir el expediente y dictas la medida, para dictar la medida tienes que fundamentar, tienes que hacer el debido proceso, tienes que escuchar a las partes, el oficio aquí se da, ni siquiera sin abrir el	Hasta ahí llegamos, yo pienso que deberíamos tener una interrelación con la base de todo, con el Registro Civil, para poder darle seguimiento y saber cuáles de los casos a los que se les emitió el oficio se consignaron y ejecutaron el proceso para restituir el derecho a la identidad (...) hay que tomar en cuenta que son cifras significativas, ya que sólo es un municipio y es un primer trimestre, eso es una señal.	No posemos los medios de verificación, nosotros no estamos abriendo expedientes como con otros casos por violencia, abuso, abandono y como no le abrimos expedientes no le hacemos seguimiento.	En cuanto al seguimiento que deben realizar en el Consejo de Protección ante los casos de vulneración del derecho a la identidad, los entrevistados señalan la limitación que tienen en cuanto a los mecanismos de seguimiento en esta entidad, esto debido, a la falta de mecanismos eficientes y la interrelación con otras instituciones, motivado a que el derecho a la identidad ya no es atendido como un derecho en el que se debe de manera obligatoria dictar medidas de protección como anteriormente se hacía, sino que actualmente

			expediente, es un mero trámite, antes se hacía un procedimiento administrativo y se dictaba una medida de protección para poder restituirlo.			se limitan a emitir oficios al Registro Civil para que se realice la inscripción de los niños, niñas y adolescentes.
--	--	--	--	--	--	--

Análisis de la categoría: Papel del C.P.N.N.A. en la restitución del Derecho a la Identidad

En cuanto al papel que tiene el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la restitución del derecho a la identidad, se destacan importantes elementos a partir de la información obtenida; inicialmente, se resalta que los Consejeros de Protección reconocen el papel fundamental que tiene este órgano en materia de identidad, ya que señalan que es desde esta instancia que se puede restituir este derecho, debido a las atribuciones que tiene establecidas.

Sin embargo, a partir del reconocimiento de la importancia del Consejo de Protección en materia de identidad, los entrevistados coinciden en que se deben tomar más acciones de carácter preventivo, y no actuar únicamente cuando el derecho se encuentre vulnerado, ya que se deben considerar situaciones de riesgo, en las que se sospechen que el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes puede estar vulnerada.

En este sentido, y a partir de la información brindada por los Consejeros de Protección, se logró determinar, que actualmente las únicas acciones que se realizan desde este órgano, refieren a trámites administrativos, ya que sólo se están limitando a generar un oficio dirigido al Registro Civil, solicitando que se genere el documento de identidad que solicitan las partes, sin realizar el debido procedimiento, investigación, indagación en las causas y vulneradores, ni el seguimiento para comprobar que estas medidas administrativas realmente están cumpliendo con la garantía de restitución del derecho a la identidad.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN GENERAL DE LOS DATOS CUALITATIVOS

El análisis de los elementos que se destacan a partir de las categorías anteriormente presentadas, permite contrastar la realidad del derecho a la identidad, y, por consiguiente, de su vulneración, con elementos teóricos que permiten ampliar el foco de análisis de esta problemática a partir de los datos obtenidos.

En cuanto a la categoría que responde a la identidad como derecho, resulta pertinente destacar que se logró identificar la concepción que tienen los Consejeros de Protección en cuanto al derecho a la identidad, en la que reconocen y enfatizan la importancia de este derecho como un elemento fundamental que permite, a través del establecimiento de su multidimensionalidad, resaltar que la identidad refiere a aspectos de importante índole en la vida del ser humano.

En este sentido, resulta importante destacar que la vulneración del derecho a la identidad, no se limita a la obtención de documentos de identificación, ya que este derecho, abarca importantes elementos, como lo son el nombre, la nacionalidad, el sentido de pertenencia, y tiene a su vez, impacto en cuanto a los procesos de socialización, ya que el derecho a la identidad permite reconocer al ser humano, desde lo individual y al ser social, desde lo colectivo.

Así mismo, la vulneración del derecho a la identidad, específicamente en materia de niños, niñas y adolescentes, representa, desde el enfoque de los Derechos Humanos, una agresión en contra de las garantías de otros

derechos de la infancia, tal como establece el derecho a la identidad está establecido como una garantía, que de no ser cumplida, implica, como lo establece Cantoral (2015, p.61), quien enfatiza que el derecho a la identidad está establecido como una garantía, que de no ser cumplida, implica “... impactos y proyecciones de importante transcendencia social”, de acuerdo a este planteamiento, la vulneración del derecho a la identidad, tal como plantean los Consejeros de Protección entrevistados, se relaciona con la vulneración de otros derechos, particularmente el derecho a la educación.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, y específicamente a partir del análisis de la categoría de la vulneración del derecho a la identidad, se precisó que uno de los espacios en donde se evidencia esta vulneración, es en el ámbito educativo, ya que es desde este espacio en donde a niños, niñas y adolescentes se les comienzan a exigir sus documentos de identificación, con el objetivo que, al finalizar sus estudios puedan tener su certificación; sin embargo, las implicaciones de la vulneración del derecho a la identidad, traspasan a nivel de Estado, en el sentido que, un niño, niña o adolescente que no se encuentre inscrito en el Registro Civil, se encuentra invisible para el Estado, ya que éste desconoce su existencia, en consecuencia esta importante población no se estaría tomando en cuenta para la planificación y la creación de planes, proyectos y programas en materia de infancia.

En este sentido, se hace preciso destacar que existen implicaciones más profundas de la vulneración del derecho a la identidad, ya que a partir de ésta, existe un abanico de restricciones a nivel socio-legal que niños, niñas y adolescentes se verán enfrentados a lo largo de su vida, y que imposibilita el disfrute pleno de sus derechos, tal como mencionan Arellano y Perrault (2011), quienes afirman lo mencionado anteriormente, pues destacan las limitaciones de un niño o niña que no tenga garantizado su derecho a la

identidad, de acuerdo a que estos niños y niñas “sólo tendrán acceso a servicios de salud de emergencia, no podrá votar, no tendrá un trabajo formal, (...) y, desde luego, estará mucho más desprotegido”. (p.8).

En sentido, el análisis de la mencionada categoría, permitió identificar las principales causas y los posibles vulneradores del derecho a la identidad, en primer término, entre las causas que mencionaron los Consejeros de Protección, señalan el incumplimiento de la normativa legal venezolana en cuanto a la obligación de inscribir a los niños y niñas en el Registro Civil, en un lapso de noventa (90) días a partir del momento de su nacimiento, esto debido a dos posibles factores, el desconocimiento de estos procedimientos y la negligencia o el descuido por parte de los padres, madres, representantes o responsables en cuanto a garantizarles a niños y niñas su derecho a la identidad.

De igual forma, otra de las causas que señalaron los Consejeros de Protección entrevistados acerca de la vulneración del derecho a la identidad, van enfocadas en cuanto al papel que debe tener el Estado como garante de este derecho, en tal sentido, mencionan que las acciones que ha tomado han sido insuficientes, ya que se han centrado en establecer normas jurídicas y realizar planes masivos de cédulación, pero no se han abocado a la labor de promover y difundir los procedimientos que permitan garantizar el derecho a la identidad.

En este sentido, para el establecimiento de los posibles vulneradores del derecho a la identidad, resulta relevante relacionarlo con la categoría corresponsabilidad Estado-familia, debido a que, los entrevistados señalan a ambos, como posibles vulneradores de este derecho dado a las causas anteriormente mencionadas. Anzola (2007) señala que la corresponsabilidad

constituye uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad en Venezuela, "... en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos" (p.62), de acuerdo a esto se logró evidenciar que los Consejeros de Protección reconocen la responsabilidad compartida que tienen el Estado y la familia en cuanto a la defensa y restitución del derecho a la identidad.

En lo que respecta a la categoría del rol del Registro Civil, se evidenciaron elementos importantes para definir la opinión que tienen los Consejeros de Protección acerca de esta autoridad, en primer lugar, afirman que conocen los procedimientos y el funcionamiento del Registro Civil, y que de igual forma, los padres, madres, representantes y responsables, en su mayoría tienen conocimiento acerca de sus procedimientos, particularmente, conocen cuál es el procedimiento para realizar las solicitudes de presentaciones de nacimiento de manera extemporánea de niños, niñas y adolescentes, sin embargo, se destaca que, si realmente desde el entorno familiar se conociera acerca de los procedimientos para realizar el registro, no se incumpliría con el tiempo establecido en la ley para inscribir a esta población, en este sentido, se destaca que la vulneración del derecho a la identidad, va más allá de tener documentos de identidad, ya que en sí, el derecho se encuentra vulnerado al no estar inscrito en el Registro Civil.

En este sentido, y de acuerdo a lo mencionado anteriormente, resulta pertinente destacar lo planteado por Hernández (2009), quien señala respecto al importante papel del Registro Civil que "...no basta la circunstancia fáctica de existir y tener un nombre (...) de lo contrario, se carece de existencia legal, quedando excluido de privilegios y protecciones, de la posibilidad que el Estado asuma la previsión legal de "contarle" como ciudadano". (p.3)

Así mismo, a partir del análisis de la operatividad de las Unidades de Registro Civil en el Municipio Sucre, se logró evidenciar que al menos en este sector, no se encuentran funcionando estas unidades, por lo que los Consejeros de Protección asumen que el cierre de éstas impacta directamente y de manera negativa en cuanto a la garantía del derecho a la identidad, debido a que no se cuenta con la posibilidad que, los recién nacidos y recién nacidas egresen del centro de salud del que nacen, inscritos en el Registro Civil, así mismo, señalan que, las medidas que se tomaron a partir del cierre de las Unidades de Registro Civil en el Municipio Sucre, han sido insuficientes, y afectan en la efectividad y en el funcionamiento de esta autoridad en materia de identificación.

En lo que refiere a la última categoría de análisis, la cual se basa en el papel que tiene el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se logró evidenciar a partir de las entrevistas realizadas, que se reconoce, desde este espacio el papel fundamental que cumplen, siendo parte del Estado, en cuanto a la acción de restituir el derecho a la identidad.

De igual forma, en este particular, se determinaron las acciones que realiza el Consejo de Protección para restituir el derecho a la identidad; en primer lugar, se constató que actualmente no se dictan medidas de protección cuando exista vulneración del derecho a la identidad, al respecto resulta pertinente destacar que las acciones que debe tomar el Consejo de Protección, con base a sus atribuciones, tal como lo plantea Hernández (2009), deben ser acciones legales que incluyan "... la creatividad y sensibilidad social, en la medida, obviamente bajo la estricta observancia del principio de la legalidad" (p.6), lo que hace referencia a que a pesar que, no se estén dictando medidas de protección para restituir el derecho a la

identidad, el Consejo de Protección se encuentra limitado en los procedimientos que ejecuta al respecto.

En este sentido, se enfatiza que las acciones que se ejecutan desde el Consejo de Protección para darle respuesta a los casos de identidad se limitan a trámites administrativos, en los cuales únicamente se emite un oficio dirigido al Registro Civil con la orden de generar el documento de identidad que se esté solicitando, por lo que no se está indagando en las causas que originan la vulneración de este derecho, y de igual forma, al no dictar medidas de protección, no se está realizando seguimiento a ninguno de estos casos, por lo que no existen medios de verificación que permitan identificar si la acción administrativa que parte desde el Consejo de Protección está siendo efectiva, y que realmente se ha restituido el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes a través de la comprobación de la emisión del documento de identidad que se solicita al Registro Civil.

PROPUESTA DE ESTRATEGIAS SOCIO-LEGALES PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

ESTRATEGIAS SOCIO-LEGALES PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Justificación y Pertinencia de la Propuesta:

La vulneración del derecho a la identidad es una problemática que por su grado de incidencia y pertinencia para el abordaje socio-legal desde el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ha permitido generar análisis en cuanto a la atención de los casos que requieren la restitución de este derecho, en tal sentido, y en concordancia con la investigación realizada, se hace necesario generar aportes significativos en cuanto a la reformulación de la atención que se le brinda a estos casos.

Así mismo, el proceso investigativo realizado desde el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, permitió conocer en profundidad el procedimiento actual que se lleva a cabo para restituir el derecho a la identidad, lo que propició la idea de establecer estrategias para el abordaje de los casos, debido a que, las acciones que se ejecutan desde esta instancia, responden a procesos administrativos, lo que se entiende como acciones limitadas, ya que estos procedimientos no permiten ahondar en el origen, las causas, los involucrados y las implicaciones de la vulneración de este derecho, lo que se traduce en la imposibilidad de generar propuestas que permitan disminuir los niveles de esta vulneración.

La importancia de las estrategias para el abordaje de los casos que se presentan a continuación, radica en que a través de la implementación de las mismas, desde el espacio del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se logrará una comprensión a fondo del tema, identificando aspectos de interés para caracterizar la problemática, y que a partir de este conocimiento, se puedan generar políticas y acciones que tengan por finalidad impactar en la población, específicamente en los padres, madres, representantes y responsables, en el sentido de enfatizar la importancia de garantizar la identidad de los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento.

De igual forma, las estrategias que se proponen en la presente, se encuentran enmarcadas legalmente de acuerdo a las normas jurídicas en materia de identidad que existen en Venezuela, entre las que destacan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley Orgánica del Registro Civil; así mismo, resulta pertinente destacar que, a pesar que, la creación y el diseño de estas estrategias fueron realizadas a partir de la investigación realizada en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, en el Estado Miranda, son estrategias que se sugieren se tomen en cuenta para su aplicación en todos los Consejos de Protección que actualmente están operativos en el país, ya que se encuentran en contexto con las competencias y atribuciones de estos órganos administrativos, a partir del ejercicio profesional de los Consejeros de Protección y trabajadores sociales que se desempeñan en esta instancia.

Finalmente, y de acuerdo al planteamiento anterior, resulta importante resaltar la pertinencia de la aplicación de estas estrategias, debido a que a través de ella, no sólo se realizará un procedimiento más completo para el abordaje y la atención de los casos de vulneración del derecho a la identidad

desde un enfoque socio-legal, sino que se garantizará su restitución, debido a que se propone realizar el debido seguimiento a cada uno de los casos, a través de medios viables de verificación, que permitan constatar que las acciones ejecutadas han logrado su objetivo, el cual no es más que asegurar a niños, niñas y adolescentes la garantía de sus derechos a nivel de Estado.

2. Estrategias para el abordaje de casos de vulneración del Derecho a la Identidad en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

- ✓ A partir de la investigación realizada, se logró verificar la importancia de crear un manual que guíe los procedimientos legales a ejecutar por parte de los padres, madres, representantes o responsables, en tal sentido es pertinente que desde el Consejo de Protección del Municipio Sucre se elabore un plan de concienciación y difusión de los pasos y procedimientos a realizar, que no sólo se limite a los espacios propios del Consejo, logrando abarcar a las comunidades y centros de salud pública.
- ✓ Debido a que actualmente las Unidades de Registro Civil del Municipio Sucre no están en funcionamiento, y a partir de lo evidenciado en la investigación realizada, en la cual se pudo constatar que la inoperatividad de ésta afecta en la garantía del derecho a la identidad, se sugiere que desde el Consejo de Protección se solicite a los organismos competentes la reapertura de las Unidades de Registro Civil en los centros hospitalarios del Municipio Sucre.
- ✓ La integración de la información forma parte de las políticas de Estado, en tal sentido a partir de la investigación realizada se hace necesario recomendar la creación de mecanismos y vías de

comunicación entre el Consejo de Protección y el Registro Civil del municipio Sucre, con la finalidad de manejar una base de datos consolidada de todos los niños, niñas y adolescentes con el derecho a la identidad vulnerado, para poder tomar acciones y políticas acertadas en conjunto que permitan garantizar este derecho.

- ✓ Finalmente se sugiere, reformular el procedimiento para la atención de los casos de vulneración del derecho a la identidad en el Consejo de Protección, en este sentido se sugiere considerar el protocolo para el abordaje de estos casos, el cual ha sido diseñado por el equipo investigador, que se presenta a continuación:

3. Protocolo para la atención y el abordaje de casos de vulneración del Derecho a la Identidad en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

A continuación, se establece de forma precisa, la reformulación en cuanto a la atención y el abordaje de los casos de vulneración del derecho a la identidad, desde el accionar del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a través de un protocolo de diez (10) pasos, en donde se resume el procedimiento que se sugiere seguir en esta instancia:

3.1. Procedimiento paso a paso:

1. Recepción del caso.
 2. Identificación de derecho vulnerado.
- Si procede:*
3. Atención directa por parte del Consejero de Protección.
 4. Apertura de expediente.
 5. Valoración del caso.

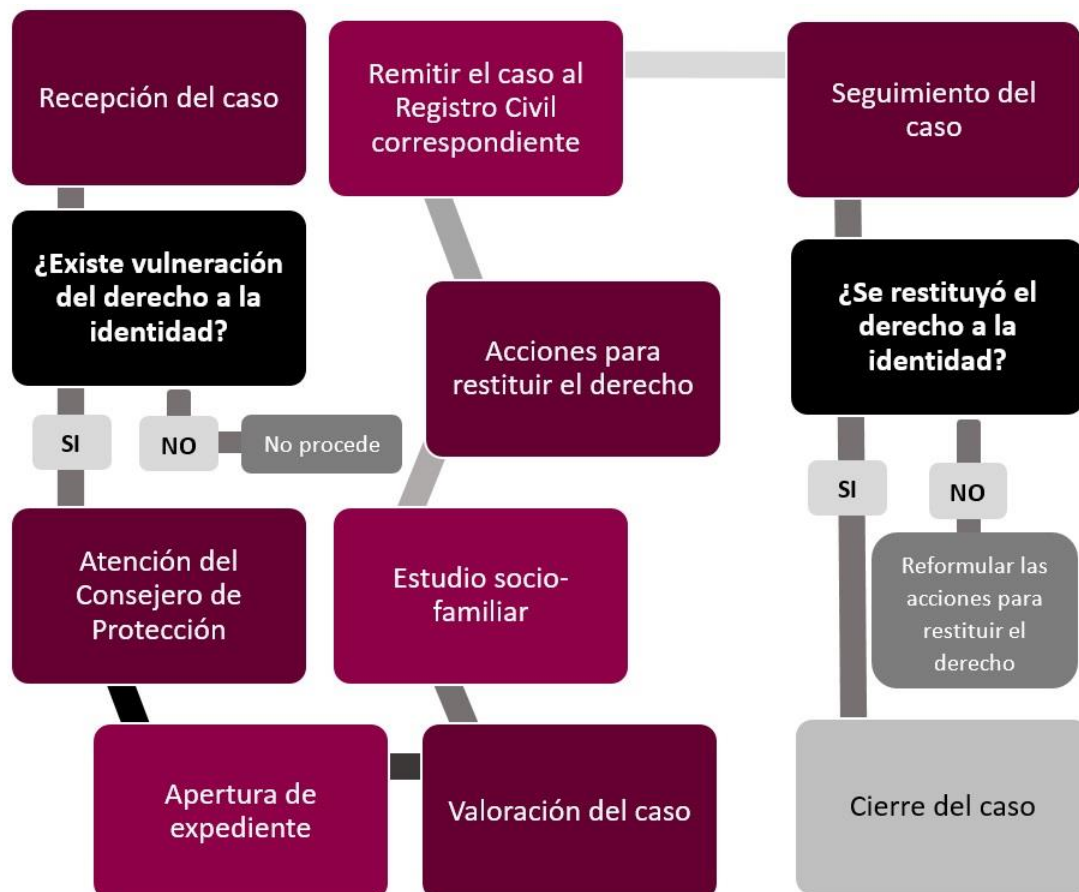
6. Estudio socio-familiar.
7. Ejecución de acciones para restituir el derecho.
8. Remitir el caso al Registro Civil que corresponda.
9. Seguimiento del caso a través de medios de verificación.

Si se restituyó el derecho:*

10. Cierre del caso.

**Si no se restituyó el derecho a la identidad, se recomienda reformular las acciones ejecutadas desde el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para garantizar la debida restitución, realizarle seguimiento y proceder al cierre del caso.*

3.2. Diagrama del procedimiento:



Fuente: Elaboración Propia.

CONCLUSIONES

Culminado el proceso de análisis e interpretación de los resultados, a continuación, se presentan los logros, los aportes y las conclusiones de la presente investigación, a partir de la triangulación de los datos propios de las técnicas cuantitativas y cualitativas empleadas, la cual permitió establecer las conclusiones que se presentan a continuación.

Primeramente, respecto a los ejes teóricos desarrollados, se estableció una aproximación de carácter comparativo y evolutivo respecto al Paradigma de la Situación Irregular frente al Paradigma de la Protección Integral, destacando el nuevo enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes y su reconocimiento como sujetos de derechos, lo cual permitió evidenciar la vigencia del marco jurídico venezolano actual en relación al Sistema de Protección Integral de la infancia.

El desarrollo y la caracterización del derecho a la identidad desde el ámbito social y desde el enfoque legal de los Derechos Humanos, permitió reconocer la importancia en cuanto a su multidimensionalidad, y establecer que la identidad es un derecho que permite garantizar la protección y el desarrollo de niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de otros derechos humanos.

En cuanto a los aspectos teóricos que permitieron caracterizar la vulneración del derecho a la identidad, se resalta la importancia que tiene el no garantizar el derecho a la identificación de niños, niñas y adolescentes inmediatamente después del nacimiento, y las implicaciones de alta relevancia social que trae consigo la vulneración de este derecho, las cuales se traducen en consecuencias de carácter irreversible.

La importancia de establecer la corresponsabilidad del Estado y la familia, permitió ampliar el foco de análisis en cuanto a los actores involucrados en la garantía y restitución del derecho a la identidad, lo cual más allá de establecer la responsabilidad que tiene cada uno, permitió indagar en la identificación del grado de concienciación que tienen en cuanto a la mencionada problemática.

En este sentido, y en concordancia a lo anteriormente planteado, al respecto de la corresponsabilidad del Estado en la presente investigación se tomó en consideración la perspectiva del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como órgano administrativo que forma parte del Estado, con lo cual se evidenció la importancia en la restitución del derecho a la identidad y la opinión que se tiene acerca de la máxima autoridad del Registro Civil.

La metodología empleada para la presente investigación, con la finalidad de darle cumplimiento a los objetivos planteados, permitió recolectar datos de interés mediante técnicas de ambos enfoques logrando así poder realizar contrastes, análisis, comparaciones e interpretaciones que enriquecieron la información obtenida en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad, permitiendo establecer los resultados de mayor amplitud.

Así mismo, el haber empleado el muestreo estratificado en la presente investigación, para analizar los datos cuantitativos, permitió realizar contrastaciones, acerca de cómo se caracteriza la problemática de la vulneración del derecho a la identidad, en las distintas etapas de la infancia; de igual forma, la categorización de los datos cualitativos, obtenidos a partir de las entrevistas realizadas, permitió desagregar cada área en subcategorías, con lo que se obtuvieron resultados más precisos, que se lograron analizar con mayor amplitud, para luego, integrar tanto los

resultados cuantitativos y cualitativos para generar las conclusiones generales de esta investigación, las cuales se presentan a continuación, dándole cumplimiento al proceso de triangulación de fuentes de datos.

En relación al cumplimiento del primer objetivo específico que se planteó en la investigación, se logró identificar que las principales causas de la vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes son, el descuido por parte de los padres, madres, representantes o responsables en cuanto al tiempo que estipula la norma jurídica para realizar el registro de los niños y niñas de manera oportuna, ya que se evidenciaron cifras importantes y relevantes, en el sentido que, se registraron casi mil casos de solicitudes de restitución del derecho a la identidad, en un sólo trimestre del año y en un sólo municipio, por lo que se puede evidenciar la magnitud de la vulneración del derecho a la identidad actual en el país.

Así mismo, se logró identificar como otra causa de la vulneración de este derecho, el desconocimiento de lo que se precisa en el basamento legal en cuanto al tiempo estipulado para la presentación de los nacimientos de recién nacidas y recién nacidos, ya que se entiende que el desconocimiento de estos procedimientos puede deberse a la baja difusión y escasas herramientas informativas en cuanto a lo que estipula la normativa jurídica venezolana en materia.

El segundo objetivo que se planteó en esta investigación refiere a la identificación de los principales vulneradores del derecho a la identidad, en este sentido, se precisan tanto a los padres y madres como al Estado. Primeramente, se establecen como vulneradores a los padres y madres debido al incumplimiento de la garantía del derecho a la identidad conforme al tiempo estipulado por las normas jurídicas venezolanas para la inscripción

de los recién nacidos y recién nacidas inmediatamente después del nacimiento.

Así mismo, el Estado se precisa como vulnerador del derecho a la identidad en el sentido de las garantías que refieren al aseguramiento de los procedimientos para realizar el registro de niños y niñas de manera oportuna, eficiente y accesible, al tomar la medida de cerrar las Unidades de Registro Civil, al menos en el Municipio Sucre, y no brindar alternativas con el mismo nivel de pertinencia y eficacia para el registro de los nacimientos de niños y niñas.

A partir de lo establecido en el tercer objetivo de la presente investigación, se logró establecer la corresponsabilidad del Estado y la familia en cuanto a la garantía y restitución del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, en sentido que, los resultados obtenidos y su respectivo análisis, permitieron identificar que ambos involucrados tienen responsabilidad compartida en materia, sin embargo en la realidad, el Estado es corresponsable únicamente al restituir el derecho, pero su cuota de responsabilidad se limita al no contribuir en la prevención de la vulneración del derecho a la identidad.

De igual forma, de acuerdo al planteamiento anterior, desde la familia, los padres y madres son corresponsables, al igual que el Estado, en la restitución del derecho, sin embargo no ejercen su responsabilidad en su totalidad, al incumplir con el lapso estipulado para el registro de niños y niñas, en este sentido se infiere, que si realmente se cumpliera con el principio de corresponsabilidad, no existiera vulneración del derecho a la identidad, o al menos no, en la magnitud en la que se presenta en la realidad actual.

En relación a la perspectiva que tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad, planteada como el cuarto objetivo específico de esta investigación, se logró precisar que los Consejeros reconocen la importancia que tiene el derecho a la identidad al ser un Derecho Humano, valorando la importancia de tener documentos de identificación y al afirmar que la vulneración de este derecho trae consigo relevantes implicaciones que repercuten en la vida de los niños, niñas y adolescentes de manera inevitable, resaltando que el espacio donde más se evidencia esta vulneración, es en el ámbito educativo.

Sin embargo, como investigadores, el análisis de la perspectiva que tienen los Consejeros de Protección, en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad, permite destacar que a pesar que, éstos reconozcan la relevancia de este derecho y de su incumplimiento, la propia dinámica del Consejo de Protección ha generado un cambio en la visión que se tiene del derecho, específicamente en cuanto a la atención de los casos, ya que las acciones concretas que ejecutan para la restitución del derecho a la identidad, no permiten que en la realidad, se enfatice la importancia del mismo.

En lo que refiere a la opinión que tienen los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre acerca del funcionamiento del Registro Civil, en primer lugar, se logró precisar, que a pesar de reconocer que el Registro Civil es el primer responsable en la garantía del derecho a la identidad, su eficacia ha disminuido por la inoperatividad de las Unidades de Registro Civil en el Municipio Sucre, sin embargo, a través de los resultados de esta investigación, se ha logrado precisar que estas instituciones, ejecutan su papel en cuanto a garantía y restitución del derecho de manera aislada, ya que no existe una articulación interinstitucional en los procedimientos que ejecuta cada uno, enfatizando la

importancia de estas alianzas, en el sentido que, si existieran, se generarían mecanismos y medidas que permitan impactar en la disminución de la vulneración del derecho a la identidad, de manera que se cumpla a cabalidad lo establecido por la norma jurídica venezolana.

En este sentido, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, se logró evidenciar que, ambos son dos entes de gran importancia para la restitución y la garantía del derecho a la identidad, en el sentido que el Registro Civil, a través de sus unidades en centros hospitalarios, tienen el papel de garantizar este derecho de manera inmediata y el Consejo de Protección tiene el papel y el rol, por ley, de abogar por el cumplimiento de esta garantía, por lo que se enfatiza que ambos tienen un papel importante, no sólo en lo mencionado, sino también en la prevención de la vulneración de este derecho.

El establecimiento de las acciones que ejecutan los Consejeros de Protección, para restituir y garantizar el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, permitió darle cumplimiento al sexto objetivo específico que se planteó en la presente investigación; a través del análisis de los resultados, se pudo constatar que, estas acciones se encuentran limitadas a procedimientos administrativos, ya que actualmente sólo se realiza un oficio que va dirigido al Registro Civil que corresponda, para que al niño, niña o adolescente se le emita el documento de identidad que solicita, sin indagar en la causas, en el origen, ni en quién está vulnerando éste derecho; de igual forma se logró precisar que, la mayoría de estos casos no son atendidos directamente por Consejeros de Protección, sino por el personal que tiene como función realizar los oficios en esta sede, por lo que no se abre el debido expediente del caso, y no se realiza el seguimiento pertinente, de manera que, no se cuenta con los medios para verificar la efectividad de la acción en materia de restitución del derecho.

En este sentido, así mismo se logró precisar a través del proceso de análisis, que el Consejo de Protección se ha dedicado a ejecutar sus acciones desde lo correctivo, más no desde lo preventivo, ya que restituye el derecho en función de los casos que llegan a este órgano, abordando a la familia, pero únicamente a partir de los casos que atienden directamente en el Consejo e Protección, entendiéndose en este sentido, como acciones correctivas, la emisión del oficio de restitución del derecho, limitándose así a realizar en materia de identidad, sólo trámites y procedimientos administrativos; así mismo, se logró determinar que no existe un programa preventivo, que se dedique a difundir, informar y a dar a conocer los procedimientos estipulados por la norma jurídica venezolana, para el cumplimiento del derecho a la identidad, que se pueda considerar como una acción preventiva en materia de la vulneración de este derecho.

Finalmente, a partir de todos los objetivos específicos mencionados anteriormente, en la presente investigación, con la finalidad de generar un aporte de relevancia en materia de identidad, se precisó como último objetivo proponer estrategias para contribuir en el abordaje de los casos de vulneración del derecho a la identidad desde un enfoque socio-legal en el Consejo de Protección en estudio, en este sentido, la metodología empleada, los instrumentos de recolección de datos diseñados, las técnicas de análisis utilizadas y los resultados obtenidos, permitieron establecer dicha propuesta, la cual fue elaborada, con la intención de reimpulsar la atención y el abordaje de los casos en el Consejo de Protección, proponiendo un procedimiento más completo desde un enfoque socio-legal, con lo que se busca garantizar la restitución de este derecho, a través de la realización del seguimiento a casa uno de los casos, a través de medios de verificación que permitan constatar la efectividad de las acciones que ejecuta este órgano en materia de identidad.

RECOMENDACIONES

A continuación, se precisan las recomendaciones, que, como equipo investigador, se sugieren para darle continuidad no sólo al presente trabajo, sino a la problemática de la vulneración del derecho a la identidad, el cual fue el tema central de esta investigación.

- Se sugiere, primeramente, la realización de nuevas investigaciones en materia de vulneración del derecho a la identidad, que permitan estudiar el problema desde el enfoque de las familias y la sociedad, para complementar y tomar como referencia a la presente investigación, en la cual se abordó la problemática a nivel institucional, desde el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Así mismo, se recomienda darle continuidad a la problemática central de la investigación, a través de la indagación de los procedimientos, la eficiencia y la operatividad de las Unidades de Registro Civil, para determinar su funcionamiento y el impacto que generan el cuanto al cumplimiento de lo que estipula la ley para garantizar el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda, a nivel del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que se considere la propuesta de estrategias para la atención y el abordaje de casos de vulneración del derecho a la identidad, que se presenta en esta investigación, con el objetivo de reimpulsar las acciones que se toman desde éste órgano, para asegurar la garantía de restitución de este derecho.

- De igual forma, desde el espacio del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se sugiere considerar la inoperatividad de las Unidades del Registro Civil en cuanto a la incidencia que tiene respecto a la vulneración del derecho a la identidad, para solicitar a los organismos competentes la reapertura de estas unidades en el Municipio Sucre.
- Se recomienda, generar alianzas interinstitucionales entre el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Registro Civil, como máxima autoridad en materia de identidad, para generar mecanismos de comunicación y enlaces en cuanto a acciones que permitan no sólo asegurar la garantía y restitución del derecho a la identidad, sino que se aborde la problemática desde un enfoque preventivo, para poder generar estrategias que puedan generar un impacto en la disminución de la misma.
- Finalmente, se recomienda, a partir del principio de corresponsabilidad, que, desde la labor de todos los actores sociales involucrados en materia de infancia, se contribuya a la difusión de los procedimientos para garantizar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, y a la concienciación acerca de la vigencia de la problemática de la vulneración del derecho a la identidad, enfatizando las implicaciones y repercusiones que a nivel socio-legal trae consigo esta vulneración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes Bibliográficas:

Anzola, A. (2007). La Sociedad Civil y la Corresponsabilidad: de lo formal a lo real. Revista Nro. 18 de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Disponible en: http://www.ucla.edu.ve/dac/compendium/revista18/04_Anzola.pdf [Fecha de consulta: 10/03/2017].

Arellano, B. y Perrault, N. (2011). Un enfoque de derechos para el registro de nacimientos en América Latina y el Caribe. Oficina Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://www.unicef.org/lac/Desafios-13-CEPAL-UNICEF.pdf> [Fecha de consulta: 29/08/2016].

Artigas, C. (2002). El Enfoque de Derechos aplicado en Programas Sociales: una apuesta por la superación de la desigualdad y la pobreza, Seminario de Perspectivas Innovativas en Política Social. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile. Disponible en: http://www.cepal.org/noticias/discursos/2/11242/carmen_artigas.pdf [Fecha de consulta: 14/03/2017].

Balestrini, M. (2006). Como se elabora el proyecto de investigación: (para los Estudios Formulativos o Exploratorios, Descriptivos, Diagnósticos, Evaluativos, Formulación de Hipótesis Causales, Experimentales y los Proyectos Factibles). Editorial BI: Caracas.

Bericat, E. (1998). La Integración de los métodos cuantitativo y cualitativo en la investigación social. Editorial Ariel. Barcelona, España.

Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México. Revista de derecho Nro. 20, julio 2015. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-8 [Fecha de consulta: 15/05/2016].

Celi, G. y Espinosa, G. (2015). Protección Jurídica al Derecho de la Identidad del recién nacido de forma inmediata en el Ecuador. Trabajo Especial de Grado para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Universidad Técnica de Machala, Ecuador. Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4361> [Fecha de consulta: 20/05/2016].

Consejo Nacional Electoral (2014). Anuario Estadístico del Registro Civil en Venezuela. Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral. Disponible en: http://www.cne.gob.ve/registrocivil/uploads/slide_home/Anuario2014.pdf [Fecha de consulta: 12/02/2017].

Díaz, M. (2010). Los Derechos Humanos: Fundamentos Básicos. Revista del Departamento de Filosofía Nro. 4, Consejería de Educación y Ciencia, España. Disponible en: <https://montsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechoshumanos.pdf> [Fecha de consulta: 21/02/2017].

Flores, Z.; Ordaz, F.; Ramírez, A. (2008). Elementos del Muestreo. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela. Disponible en: <http://cienciassociales.webcindario.com/PDF/TecMuestreo.pdf> [Fecha de consulta: 23/01/2017].

Franco, F. (2015). El derecho a la identidad no inmediato del nacido vivo afecta sus derechos fundamentales. Trabajo Especial de Grado para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador. Disponible en: <http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/230/1/T-UTEQ-0029.pdf> [Fecha de consulta: 18/05/2016].

García, E. (1994). Derecho de la Infancia y la Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral. Editorial Gente Nueva, Bogotá.

Gimón, S. (2002). La Identidad de niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico venezolano. Trabajo Especial de Grado para optar por el Grado de Especialista en Derecho de Familia y Menores, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas. Disponible en: <http://w2.ucab.edu.ve/catalogo-libros.html?page=50> [Fecha de consulta: 05/05/2016].

Gómez, J.; Maiolino, U. y Palacios, T. (2006). Derecho a la Identidad el que abre la puerta a los demás derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. “Destellos de Vida”, Asociación de Trabajadores Sociales. Trabajo Especial de Grado para optar por el título de Licenciado en Trabajo Social, Universidad Central de Venezuela.

Hernández, Y. (2009). Atribuciones de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la inserción y rectificación de las partidas de nacimiento. Revista El Rincón Legal, Universidad del Zulia. Disponible en: <http://elrinconlegal.blogspot.com/2009/04/atribuciones-de-los-consejos-de.html> [Fecha de consulta: 28/10/2016]

Hinojosa, J. (2010). Estrategia Nacional de Capacitación, Educación e

Información sobre el Ejercicio del Derecho a la Identidad. Secretaría de Gobernación de México y Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdf [Fecha de consulta: 15/05/2016].

Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, P. (2002). Metodología de la Investigación. Editorial MacGraw-Hill/Interamericana.

Hurtado, J. (2012). Metodología de la Investigación: Guía para la comprensión holística de la ciencia. Cuarta Edición. Fundación Sygal Servicios y Proyecciones para América Latina. Caracas.

Iraossi, G. (2006). El poder del diseño de la encuesta: Una guía del usuario para la gestión de encuestas. Interpretación de los resultados e influencia de los encuestados, Washington, D.C.

Luna, S. (2008). El derecho a vivir con la familia biológica es parte del derecho a la identidad. Ponencia: El derecho a la Identidad: su vulneración. Reforma del vínculo de filiación: Buenos Aires, Argentina. Disponible en: http://ccycn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacion/codigos/ponencias/tucuman/pdfs/TUC_028_LUNA_Silvia_Ester.pdf [Fecha de consulta: 14/09/2016]

Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2011). Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Caracas.

Martínez, M. (2009). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. Editorial Trillas, México.

Olaso, L. (1993). Introducción al Derecho: Tomo II. Editorial Librería Álvaro Nohora C.A., Caracas.

Perdomo, G. y Farías, L. (2010) El Derecho a la Identidad y Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes: un estudio casuístico. Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao, Caracas.

Ramírez, T. (2010). Cómo hacer un proyecto de investigación. Editorial Panapo, Caracas.

Real Academia Española (2014). Diccionario de la Lengua Española, 23^a Edición: Madrid, España.

Sabino, C. (2002). El proceso de investigación científica. Segunda Edición, Editorial LIMUSA: México.

Secretaría de Gobernación de México y Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional (2010). “El Derecho a la Identidad como un Derecho Humano”, México. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdf [Fecha de consulta: 15/05/2016].

Seijas, F. (1993). Investigación por Muestreo. FACES/UCV: Caracas.

Leyes:

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (18 de julio de 1978). Disponible en:

http://www.comisionporlamemoria.org/investigacionyensenanza/pdf_biblioteca/Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica.pdf

[Fecha de consulta: 27/09/2016].

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1989). Disponible en: http://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf [Fecha de consulta: 27/09/2016].

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). Disponible en: <http://www.cmdlt.edu.ve/04-institucion/pdfs/Declaracion%20Derechos%20Humanos%201948.pdf> [Fecha de consulta: 25/09/2016].

Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (23 de marzo de 1976). Disponible en: http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/pacto_int_dcp1.pdf [Fecha de consulta: 25/09/2016].

Asamblea Nacional de Venezuela (2009). Ley Orgánica de Registro Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009.

Asamblea Nacional de Venezuela (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.899 Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2007.

Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

ANEXO A. MARCO JURÍDICO.

MARCO JURÍDICO			
EJE DE ANÁLISIS	DOCUMENTO LEGAL	ARTÍCULO	ANÁLISIS DE LA NORMA JURÍDICA
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA	Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).	Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.	Estas normas jurídicas de derecho uniforme, representan supuestos de hechos de carácter simple, ya que los artículos hacen mención de forma clara a un solo elemento jurídico, el cual es el reconocimiento de la personalidad jurídica de todas las personas.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).	Artículo 16. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.	
	Convención Americana de Derechos Humanos (1978).	Artículo 3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.	
DERECHO A LA NACIONALIDAD	Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).	Artículo 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.	Normas jurídicas de derecho uniforme y de carácter complejo, según la estructura de sus elementos, pues precisan no sólo el derecho a la nacionalidad, sino la aseveración de que a nadie se le privará de la nacionalidad, e incluso de su decisión de cambiarla, en este sentido, estos supuestos jurídicos, además de ser complejos, tienen carácter independiente, pues ninguno de los elementos que se mencionan en este articulado depende de otro para la realización de alguna
	Convención Americana de Derechos Humanos (1978).	Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de	

		su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.	consecuencia jurídica.
DERECHO AL NOMBRE	Convención Americana de Derechos Humanos (1978).	Artículo 18. Derecho al Nombre: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.	En lo que refiere al derecho al nombre, el primer instrumento legal de carácter internacional, es decir, de derecho uniforme, que reconoce este particular es una norma jurídica que contiene un supuesto de hecho de carácter complejo, pues señala además del nombre, otros elementos, tales como el derecho a tener los apellidos de los padres o al menos de alguno de ellos. Tal como se estructura en el artículo de la C.R.B.V. (norma de derecho nacional), en el cual además se menciona otro elemento, el cual es el derecho de conocer a los padres, con lo que se establece que estos supuestos jurídicos complejos, contienen elementos de carácter independiente.
	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).	Artículo 56. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad.	
	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2014).	Artículo 16. Derecho a un nombre y a una nacionalidad: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad.	
INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO	Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela (2009).	Artículo 464. Dentro de los veinte días siguientes al nacimiento, se deberá hacer la declaración de éste a la Primera Autoridad Civil de la Parroquia o Municipio, a quien se le presentará también el recién nacido.	Los referidos artículos dan cuenta de lapso que estipula la normativa legal venezolana para la declaración de nacimientos, tomando como antecedente lo expuesto en el Código Civil, el cual

INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2014).	Artículo 20. Plazo para la declaración de nacimientos: Fuera de los casos previstos en el Artículo 19, la declaración de nacimiento debe hacerse dentro de los noventa días siguientes al mismo, ante la primera autoridad civil de la parroquia o municipio.	estipulaba veinte días para la presentación, la norma jurídica actual señala que la declaración de los nacimientos debe realizarse dentro de los noventa días después del nacimiento del niño o niña; así mismo, se enfatiza la garantía de gratuidad en cuanto al registro de los nacimientos y a la expedición de documentos de identidad, sean presentados dentro del lapso legal, o fuera de él, todo lo anteriormente mencionado se expresa en la L.O.P.N.N.A. y representan supuestos jurídicos de carácter simple, en las cuales no se precisan consecuencias jurídicas ni sanciones. En lo que respecta al articulado de la L.O.R.C. en cuanto a la inscripción de los nacimientos, los artículos referidos se caracterizan por ser normas que contienen supuestos jurídicos de carácter complejo, con elementos independientes, ya que, primeramente se establece que es deber de los registradores y las registradoras civiles realizar la inscripción de los actos de carácter
		Artículo 21. Gratuidad en el Registro del Estado Civil: La autoridad del Registro del Estado Civil expedirá gratuita e inmediatamente las partidas de nacimiento, tanto la primera partida de nacimiento como las copias certificadas subsiguientes, ya sean presentados o presentadas los niños o niña dentro del lapso indicado en el Artículo anterior o fuera de éste.	
	Ley Orgánica de Registro Civil (2009).	Artículo 31. Inscripción: La inscripción en el Registro Civil de los actos y hechos a que se refiere la presente Ley, corresponderá a los registradores o registradoras civiles, sin perjuicio de aquellos funcionarios o funcionarias que por su actividad les corresponda cumplir de forma accidental o especial con la función registral, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, reglamentos y	

INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO	Ley Orgánica de Registro Civil (2009).	resoluciones sobre la materia. Los hechos y actos que ocurran fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela serán inscritos en el Registro Civil, por los funcionarios o funcionarias de las oficinas consulares o secciones consulares de las embajadas de la República Bolivariana de Venezuela.	civil que ocurran, incluidos los nacimientos; en segundo lugar, se expresa en la mencionada ley la obligación en la declaración de los nacimientos, la cual debe ser realizada por el padre la madre, los parientes consanguíneos, el personal de salud que asistió el parto, o cualquier persona que sea responsable del niño o la niña recién nacida, además esta ley señala que los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes también tienen la responsabilidad de declarar el nacimiento de algún niño o niña, en el caso que amerite. En este sentido, y de acuerdo a lo anteriormente mencionado, la consecuencia jurídica implícita en esta norma refiere a que en el caso que ninguno de los responsables realice la declaración del nacimiento, los registradores y las registradoras civiles deben realizar el procedimiento.
		Artículo 85. Obligación de declarar: Es obligatoria la declaración del nacimiento, en el siguiente orden; 1. El padre o la madre. 2. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. 3. El médico o la médica que atendió el parto. 4. El partero o la partera. 5. Cualquier persona mayor de edad, bajo cuya representación o responsabilidad debidamente acreditada se encuentre el niño o la niña. 6. Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En los casos de niños o niñas en situación de colocación familiar o entidad de atención, se requerirá la autorización previa del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Cuando los obligados a declarar el nacimiento no lo hicieren, los registradores o registradoras civiles podrán de oficio efectuar la inscripción, en aquellos casos que tengan	Finalmente, otro de los elementos independientes que componen estos supuestos jurídicos, es el lapso para el registro de los

INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO	Ley Orgánica de Registro Civil (2009).	conocimiento de su ocurrencia, en razón de sus funciones.	nacimientos, en el cual se enfatiza que cuando los nacimientos ocurran en instituciones de salud, sean públicas o privadas, en donde funcionen las Unidades de Registro Civil, la inscripción del niño o la niña se debe realizar de manera inmediata, en el caso de no existir una Unidad de Registro Civil cercana, se reitera que los responsables tienen un lapso de noventa días para dirigirse a la Unidad de Registro Civil correspondiente a su municipio, a realizar el proceso de inscripción de nacimiento, pretendiendo garantizarse así el derecho a la identidad del niño o niña, de igual forma es importante destacar, que no se establecen en esta norma consecuencias jurídicas ni sanciones.
		Artículo 86. Lapso para registrar: Cuando los nacimientos ocurran en establecimientos de salud públicos o privados, donde funcionen las unidades de Registro Civil, el niño recién nacido o la niña recién deberá ser inscrito o inscrita de forma inmediata al nacimiento. Si el nacimiento ocurriere en establecimientos de salud públicos o privados, donde no existan Unidades de Registro Civil o fuese un nacimiento extrahospitalario, el lapso se extenderá hasta por noventa días después de haberse producido el nacimiento, en cuyo caso los obligados a declarar se dirigirán a la Unidad de Registro Civil que corresponda a efectuar la inscripción del niño o la niña. Los nacimientos que no ocurran en establecimientos de salud serán inscritos en el Registro Civil, previa comprobación por parte del registrador o registradora civil de que el nacimiento ocurrió en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.	
DERECHO A LA IDENTIFICACIÓN	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	Artículo 17. Derecho a la identificación: Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser identificados o identificadas,	Este articulado legal señala importantes elementos, ya que establecen el derecho a la

DERECHO A LA IDENTIFICACIÓN	(2014).	inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto, el Estado debe garantizar que los recién nacidos y las recién nacidas sean identificados o identificadas obligatoria y oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre.	identificación y a la obtención de documentos de identidad para todos los niños, niñas y adolescentes; en este sentido, representan normas con supuestos jurídicos de carácter complejo e independiente, ya que en los dos artículos referidos, se hace mención a la obligación del Estado en ser garante en cuanto a la identificación de los recién nacidos o recién nacidas, y en la creación de planes, proyectos, programas o medidas que garanticen la identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, en estas normas tampoco se establecen consecuencias jurídicas, ni sanciones.
	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2014).	Artículo 22. Derecho a documentos públicos de identidad: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley. El Estado debe asegurar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares.	
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	Convención sobre los Derechos del Niño (1989).	Artículo 8. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la	El primero de los artículos a los que se hace referencia en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad, se traduce como una norma jurídica con un supuesto de hecho de carácter simple, en donde se establece de forma clara su consecuencia jurídica, ya que se establece que el Estado debe asumir su responsabilidad en cuanto a la garantía y restitución

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD		asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.	del derecho a la identidad, en los casos en donde se haya privado a un niño o niña de este derecho.
	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2014).	Artículo 224. Violación del derecho a la identidad: El padre, madre, representante o responsable que no asegure al niño, niña o adolescente su derecho a ser inscrito o inscrita y a obtener sus documentos de identificación en el plazo que establece la Ley, a pesar de haber sido requerido para ello, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.).	En lo que respecta a los tres artículos referidos de la L.O.P.N.N.A., se establecen consecuencias jurídicas y sanciones en cuanto a la violación del derecho a la identidad, entre ellas la ley estipula sanciones con multas determinadas en unidades tributarias, tanto para los padres, madres, representantes o responsables que no aseguren la inscripción de algún niño, niña o adolescente, como para los funcionarios o funcionarias del Registro Civil, que en su ejercicio, dificulten, violen o amenacen el proceso de la inscripción o de la obtención de documentos de los N.N.A.; sin embargo, en este punto, es importante destacar que, a pesar de estar establecidas estas sanciones, la ley no determina el ente recaudador de estas multas, por lo cual, actualmente no se ejecutan estas sanciones. Así mismo se
		Artículo 225. Violación del derecho a ser inscrito o inscrita y a obtener documentos de identidad: Todo funcionario o funcionaria público que entorpezca, impida, retrase, viole o amenace el ejercicio del derecho a ser inscrito o inscrita u obtener los documentos de identificación de un niño, niña o adolescente, será responsable civil, penal y administrativamente y, en consecuencia, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.).	

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2014).	Artículo 273. Omisión de registro de nacimiento: El médico, médica, enfermero, enfermera, encargado o encargada de servicio de salud que omita identificar correctamente al neonato y a la parturienta con ocasión del parto, será penado o penada con prisión de seis meses a dos años. Parágrafo Primero. En la misma pena incurre la autoridad civil que omita inscribir o deniegue indebidamente el registro de nacimiento. Parágrafo Segundo. Si el delito es culposo, la pena se rebajará a la mitad.	establecen sanciones de carácter penal para el personal de salud que omita la identificación del recién nacido o nacida, y de su madre. En el artículo referido de la L.O.R.C., se establece un supuesto jurídico de carácter simple, en el cual se señala que los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las inscripciones de nacimientos que ocurran en cualquier establecimiento de salud, sean públicos o privados.
	Ley Orgánica de Registro Civil (2009).	Artículo 87. Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente: Los Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente velarán por el cabal cumplimiento de la inscripción del recién nacido o recién nacida, en las unidades de Registro Civil ubicadas en los establecimientos de salud, públicos o privados.	

Fuente: Elaboración Propia.

ANEXO B. CÁLCULO DE LAS MUESTRAS ESTRATIFICADAS

Muestra de estrato 1

n e1	=	Muestra	?
N e1	=	Población e1	404,000000
p	=	Variabilidad Positiva	0,500000
q	=	Variabilidad Negativa	0,500000
D	=	Porcentaje de Confianza 95%	0,000625
B	=	Porcentaje de Error 5%	0,050000

$$n e1 = \frac{404 \times 0,50 \times 0,50}{(404-1) \times 0,000625 + 0,50 \times 0,50}$$

$$n e1 = \frac{101}{0,501875}$$

$$n e1 = 201,24533$$

$$n e1 = 201$$

Muestra de estrato 2

n e2	=	Muestra	?
N e2	=	Población e1	132,000000
p	=	Variabilidad Positiva	0,540000
q	=	Variabilidad Negativa	0,460000
D	=	Porcentaje de Confianza 95%	0,000625
B	=	Porcentaje de Error 5%	0,050000

$$n e2 = \frac{132 \times 0,54 \times 0,46}{(132-1) \times 0,000625 + 0,54 \times 0,46}$$

$$n e2 = \frac{32,7888}{0,330275}$$

$$n e2 = 99,27726894$$

$$n e2 = 99$$

Muestra de estrato 3

n e3	=	Muestra	?
N e3	=	Población e1	192,000000
p	=	Variabilidad Positiva	0,530000
q	=	Variabilidad Negativa	0,470000
D	=	Porcentaje de Confianza 95%	0,000625
B	=	Porcentaje de Error 5%	0,050000

$$n e3 = \frac{192 \times 0,53 \times 0,47}{(192-1) \times 0,000625 + 0,53 \times 0,47}$$

$$n e3 = \frac{47,8272}{0,368475}$$

$$n e3 = 129,7976796$$

$$n e3 = 130$$

Muestra de estrato 4

n e4	=	Muestra	?
N e4	=	Población e1	192,000000
p	=	Variabilidad Positiva	0,540000
q	=	Variabilidad Negativa	0,460000
D	=	Porcentaje de Confianza 95%	0,000625
B	=	Porcentaje de Error 5%	0,050000

$$n e4 = \frac{95 \times 0,54 \times 0,46}{(95-1) \times 0,000625 + 0,54 \times 0,46}$$

$$n e4 = \frac{47,6928}{0,367775}$$

$$n e4 = 129,6792876$$

$$n e4 = 130$$

ANEXO C. MATRIZ DE REGISTRO



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL



MATRIZ DE REGISTRO I

El presente instrumento tiene la finalidad de registrar los datos de interés que contienen los documentos emitidos en materia de vulneración del derecho a la identidad por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, Estado Miranda, durante el periodo Enero-Marzo 2016.

1. DATOS DESCRIPTIVOS :		
1.1. Tipo de documento que solicita:		1.1.1. Registro de Nacimiento
		1.1.2. Cédula de Identidad
1.2. Quién solicita el documento:		1.2.1. Padre
		1.2.2. Madre
		1.2.3. Otro familiar
		1.2.4. Institución
1.3. Nacionalidad de quien solicita el documento:		1.3.1. Venezolano
		1.3.2. Extranjero
		1.3.3. Sin documentos de identidad
1.4. Edad del niño, niña o adolescente:		
1.5. Sexo del niño o niña:		Femenino
		Masculino
2. DATOS ADMINISTRATIVOS:		
2.1. Después de cuanto tiempo de los 90 días realizó la solicitud (indicar número en meses o años):		Meses
		Años
2.2. Motivo por cual no realizó el registro en los 90 días establecidos en la Ley de Registro Civil:		2.2.1. Por descuido
		2.2.2. Problemas familiares
		2.2.3. Limitaciones económicas
		2.2.4. Limitaciones de salud
		2.2.5. Pérdida del registro original
		2.2.6. No tiene documentos de identidad
	2.2.7. Desconocimiento de la ley	

ANEXO D. GUÍA DE ENTREVISTA POR PAUTAS



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL



GUÍA DE ENTREVISTA POR PAUTAS

La presente entrevista tiene como finalidad indagar a profundidad los aspectos relacionados con la vulneración del derecho a la identidad y conocer las acciones de los Consejeros de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre, en cuanto a la restitución de este derecho, a través de preguntas guiadas o por pautas. A continuación, se presenta un listado de preguntas que guiarán la entrevista para obtener la información requerida:

Introducción

Explicar las reglas de participación:

- No hay respuestas correctas ni incorrectas, su opinión es importante para nosotros.
- Estamos trabajando bajo la premisa de confidencialidad, por ende, su opinión va a ser una información valiosa que no será compartida con otras personas y se utilizará únicamente para los fines de este estudio.
- Explicar la presencia de grabadores: estoy grabando en audio la entrevista con el fin de poder realizar posteriormente un informe, es difícil copiar todo lo que conversamos, es importante que use un tono de voz adecuado para que se escuche su voz en la grabación.

Datos de Identificación:

- ¿Cuánto tiempo tiene como Consejero de Protección?
- ¿Cuál es su área profesional?

1. Definición de Identidad como Derecho:

- 1.1. Al hablar de identidad ¿Qué le remite este concepto? ¿Qué se le viene a la mente?
- 1.2. ¿Considera que la identidad es un concepto multidimensional? ¿Qué dimensiones tiene?
- 1.3. Desde el enfoque de Derechos Humanos, ¿cómo se percibe el derecho a la identidad?

2. Definición de Vulneración del Derecho a la Identidad:

- 2.1. ¿Cómo se define la vulneración del derecho a la identidad? ¿Cómo se puede evidenciar?
- 2.2. ¿Cuáles son, a su criterio, las principales causas de la vulneración del derecho a la identidad?
- 2.3. ¿A su criterio, y de acuerdo a su experiencia como Consejero de Protección, principalmente quiénes vulneran el derecho a la identidad?
- 2.4. ¿Qué implicaciones tiene la vulneración del derecho a la identidad en cuanto a la vulneración de otros derechos? ¿Qué consecuencias tiene el hecho de no poseer documentos de identidad?

3. Corresponsabilidad Estado-Familia:

- 3.1. De acuerdo a su criterio, ¿qué concepción tiene el Estado en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad?
- 3.2. ¿Considera que el Estado ha tomado acciones para garantizar el derecho a la identidad? En caso de ser afirmativa la respuesta: ¿Cuáles? ¿Han sido eficaces? ¿Desde qué espacio se han implementado?
- 3.3. La Ley Orgánica del Registro Civil señala que los padres, madres, parientes cercanos, médicos y funcionarios del Consejo de Protección de niños, niñas y adolescentes, son corresponsables en velar que se garantice el derecho a la identidad, ¿Está de acuerdo con este planteamiento? ¿Cree que todos los actores sociales mencionados son corresponsables en la garantía del derecho a la identidad?

4. Rol del Registro Civil:

- 4.1. ¿Conoce el funcionamiento de las Unidades de Registro Civil? ¿Cree usted que los padres, madres, representantes o responsables, conocen los procedimientos de la Ley Orgánica de Registro Civil?
- 4.2. ¿Considera que la eficacia de las Unidades de Registro Civil impacta de manera directa en la garantía del derecho a la identidad?
- 4.3. ¿Cuántas Unidades de Registro Civil se encuentran en funcionamiento en el Municipio Sucre? ¿Específicamente en cuáles centros de salud públicos o privados se encuentran estas unidades de Registro Civil?
- 4.4. De acuerdo a los datos recolectados en materia de vulneración del derecho a la identidad, ¿qué relación existe entre las cifras encontradas y el funcionamiento de las Unidades de Registro Civil?
- 4.5. ¿Qué opinión le merece el sistema actual de Registro Civil? ¿Es confiable? ¿Es seguro?

5. Papel del C.P.N.N.A. en la restitución del Derecho a la Identidad

5.1. ¿Qué importancia tiene el C.P.N.N.A. en cuanto a la restitución y garantía del derecho a la identidad?

5.2. ¿Cuál es el procedimiento que realiza el C.P.N.N.A. para restituir el derecho a la identidad? ¿Existen medidas de protección que se pueden dictar en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad? ¿Cuáles? ¿Existen procedimientos administrativos para restituir el derecho a la identidad? ¿Cuáles?

5.3. ¿Qué acciones toma el C.P.N.N.A. para realizar seguimiento a los casos atendidos de vulneración del derecho a la identidad? En caso de que no se realice seguimiento: ¿Por qué no se realiza este procedimiento? ¿Qué estrategias, en su opinión, se pueden implementar para realizarlo?

6. Importancia de poseer documentos de identidad

6.1. *Y ya para culminar*, ¿Qué tan importante y necesario, en su opinión, es tener documentos de identidad a nivel socio-legal? ¿Por qué?

**AGRADECEMOS SU DISPOSICIÓN Y EL CONCEDERNOS PARTE DE SU TIEMPO, SU OPINIÓN
ES MUY IMPORTANTE.**

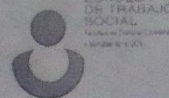
ANEXO E. CODIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE REGISTRO.

CODIFICACIÓN MATRIZ DE REGISTRO			
#	Preguntas	Cod	Respuestas
1	Tipo de documento que solicita:	1	Registro de Nacimiento
		2	Cédula de Identidad
2	Quién solicita el documento:	1	Padre
		2	Madre
		3	Otro Familiar
		5	Institución
3	Nacionalidad de quien solicita el documento	1	Venezolano
		2	Extranjero
		3	Sin documentos de identidad
4	Edad del niño, niña o adolescente (en meses):	N/A	
5	Edad del niño, niña o adolescente (en años):	N/A	
6	Sexo del niño, niña o adolescente:	1	Femenino
		2	Masculino
7	Después de cuanto tiempo de los 90 días realizó la solicitud:	1	Meses a 1 año
		2	2 años a 3 años
		3	4 años a 7 años
		4	8 años a 12 años
		5	13 años a 15 años
		6	16 años a más
8	Motivo por cual no realizó el registro en los 90 días establecidos en la Ley de Registro Civil:	1	Por descuido
		2	Problemas familiares
		3	Limitaciones económicas
		5	Pérdida del registro original
		6	No posee documentos de identidad
		7	Desconocimiento de los procesos legales
		8	Limitaciones del estado de salud

ANEXO F. APROBACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MIRANDA.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL



Caracas, 20 de julio de 2016

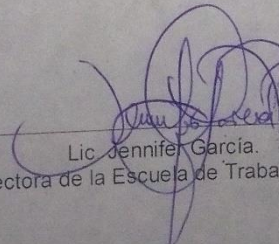
Abg. Oscarina Luque.

Jefe de División del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Sucre.

Reciba un cordial saludo de parte de la Escuela de Trabajo Social, me dirijo a usted en la oportunidad de solicitar su colaboración con los estudiantes Sylvana Paola López García C.I. 20.304.979 y Luis Rodolfo Rivas Castellanos C.I. 19.273.211, ambos estudiantes del 5to año de la carrera, quienes se encuentran realizando una investigación titulada "La vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes", con la finalidad de ser presentado como Trabajo Especial de Grado, en ese sentido requieren su autorización para realizar entrevistas a los Consejeros de Protección, lo cual permitirá recabar la información y los datos de interés que requieren para el logro de sus objetivos de investigación.

Así mismo, resulta importante destacar que los estudiantes se comprometen a respetar y mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, sin utilizar nombres, apellidos, teléfonos, o cualquier otra información de contacto, de los involucrados en los casos de identidad atendidos en el Consejo de Protección, que se consultarán.

Agradeciendo de antemano su atención y disposición, sin más que agregar,


Lic. Jennifer García.
Directora de la Escuela de Trabajo Social

Rec: 22-07-16
3:15

Lic. Angélica Guzmán
Consejera de Protección
de Niños, Niñas y Adolescentes
Municipio Sucre
20 de Julio 2016
ESTADO MIRANDA